

**CONTRIBUCIÓN DEL CONTROL DUAL EN LAS ORGANIZACIONES
COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO EN SANTIAGO DE CALI**

**DANIELA GÓMEZ GÓMEZ
JULIETH RODRIGUEZ GUEVARA**



**UNIVERSIDAD DEL VALLE
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN
PROGRAMA DE CONTADURIA PÚBLICA
SANTIAGO DE CALI
2013**

**CONTRIBUCIÓN DEL CONTROL DUAL EN LAS ORGANIZACIONES
COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO EN SANTIAGO DE CALI**

**DANIELA GÓMEZ GÓMEZ
JULIETH RODRIGUEZ GUEVARA**

Monografía

**Edilberto Montaña Orozco
Director**



**UNIVERSIDAD DEL VALLE
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN
PROGRAMA DE CONTADURIA PÚBLICA
SANTIAGO DE CALI
2013**

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	3
1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	7
1.1. CONTEXTO DEL PROBLEMA	7
1.2. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	9
1.3. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	11
1.4. FORMULACIÓN	14
2. JUSTIFICACIÓN	15
3. OBJETIVOS	17
3.1. OBJETIVO GENERAL	17
3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	17
4. HIPÓTESIS	18
5. METODOLOGÍA	19
5.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN	19
5.2. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN	19
5.3. FUENTES DE INFORMACIÓN	20
5.4. TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN	20
5.5. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN	20
6. MARCO DE REFERENCIA	22
6.1. MARCO TEÓRICO	22
6.1.1. Teoría de la organización.	22
6.1.2. Teoría de los sistemas.	22
6.1.3. Teoría del control	23
6.2. MARCO CONCEPTUAL	26
6.2.1. Organizaciones.	26
6.2.2. Organizaciones del sector solidario	26
6.2.3. Cooperativa	26
6.2.4. Cooperativa de Ahorro y Crédito	27
6.2.5. Control	28

6.2.7.	Revisor Fiscal	30
6.2.8.	Junta de Vigilancia	31
6.3.	MARCO CONTEXTUAL	32
6.3.1.	Sector solidario en Colombia.	32
6.3.2.	Estadísticas sector cooperativo	38
6.3.3.	Sector solidario en el valle del cauca	40
6.3.4.	Entidades cooperativas de ahorro y crédito presentes en Santiago de Cali.	44
6.4.	MARCO HISTÓRICO	51
6.5.	MARCO JURÍDICO	55
6.6.	ORGANIZACIONES	59
6.6.1.	La organización y su entorno	59
6.6.2.	Principios de la organización	60
6.6.3.	Clasificación de las organizaciones	61
6.6.4.	Organizaciones de economía solidaria	63
6.6.5.	Características de las organizaciones de economía solidaria	64
6.6.6.	Prohibiciones del sector solidario	65
6.6.7.	Clasificación y composición de la economía solidaria.	65
6.6.8.	Cooperativas	68
6.6.9.	Cooperativas de ahorro y crédito.	69
6.7.	CONTROL	71
6.7.1.	Elementos del control	71
6.7.2.	Características del control	71
6.7.3.	Clases de control	72
6.7.4.	El control en las entidades del sector solidario - una expresión del dualismo.	73
6.7.5.	Control social.	75
6.7.5.1.	Características del control social	75
6.7.5.2.	Instrucciones sobre control social de las entidades solidarias.	76
6.8.	REVISORÍA FISCAL	81
6.8.1.	Principios de la revisoría fiscal.	81
6.8.2.	Requisitos para ejercer la revisoría fiscal	82

6.8.3.	Entes obligados a tener revisor fiscal.	83
6.8.3.	Elección del revisor fiscal.	83
6.8.4.	Periodo.	84
6.8.5.	Funciones	84
6.8.6.	Régimen de incompatibilidades e inhabilidades	85
6.8.7.	Derechos del revisor fiscal.	86
6.8.8.	Subordinación del revisor fiscal	86
6.8.9.	Sanciones	86
6.8.10.	Responsabilidades del revisor fiscal	87
6.8.11.	Dictamen e informes del revisor fiscal.	89
6.8.12.	El revisor fiscal en las entidades solidarias	90
6.8.12.1.	Calidades para ser Elegido Revisor Fiscal	91
6.8.12.2.	Régimen de inhabilidades e incompatibilidades	92
6.8.12.3.	Elección del Revisor Fiscal y Suplente	95
6.8.12.4.	Inscripción ante la Cámara de Comercio	97
6.8.12.5.	Posesión ante la Supersolidaria	99
	Personas que deben posesionarse ante la Supersolidaria	100
	Posesión de Revisores Fiscales	102
6.8.12.6.	Funciones del Revisor Fiscal	103
6.9.	JUNTA DE VIGILANCIA	105
6.9.1.	Integrantes de la junta de vigilancia	105
6.9.2.	Periodo de la junta de vigilancia	105
6.9.3.	Requisitos para ser miembro de la junta de vigilancia	106
6.9.4.	Funciones de la junta de vigilancia	106
6.9.5.	Conocimientos indispensables para ejercer el control	107
6.9.6.	Instrucciones sobre juntas de vigilancia	108
7.	PRESENTACIÓN DE RESULTADOS DE ENCUESTAS APLICADAS A LAS ORGANIZACIONES COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO EN SANTIAGO DE CALI.	112
7.1.	JUNTA DE VIGILANCIA	112
7.2.	REVISORÍA FISCAL	118

8.	FORMATO UTILIZADO PARA REALIZACION DE ENCUESTA	124
8.1.	CUESTIONARIO JUNTA DE VIGILANCIA	124
8.2.	CUESTIONARIO REVISORIA FISCAL	125
9.	CONCLUSIONES	126
10.	BIBLIOGRAFÍA	131
11.	LISTADO DE TABLAS Y GRÁFICAS	134
11.1.	TABLAS	134
11.2.	GRÁFICAS	134

INTRODUCCIÓN

La organización “es un conjunto de elementos, compuesto principalmente por personas, que actúan e interactúan entre sí bajo una estructura pensada y diseñada para que los recursos humanos, financieros, físicos, de información y otros, de forma coordinada, ordenada y regulada por un conjunto de normas, logren determinados fines, los cuales pueden ser de lucro o no.”¹

Según Idalberto Chiavenato, las organizaciones son extremadamente heterogéneas y diversas, cuyo tamaño, características, estructuras y objetivos son diferentes². Esta situación, da lugar a una amplia variedad de tipos de organizaciones clasificados según sus objetivos, estructura y características principales.

El crecimiento acelerado de las economías de los países en los últimos siglos, ha llevado con el paso del tiempo a que las antiguas formas de asociación y los enfoques gerenciales y de control de las organizaciones, evolucionen día a día y con ellas nazcan nuevas formas asociativas.

Una de las formas asociativas más importantes en el ámbito social – económico en Colombia en los últimos siglos ha sido el sector cooperativo como se denominó en un principio o sector solidario como actualmente se reconoce dada su variedad de grupos asociativos que lo integra.

Este sector solidario constituye un fuerte elemento dentro de la economía colombiana ya que es el generador de gran variedad de empleo, contribuye a la subsanación de varios aspectos sociales dentro de la comunidad donde concurre y se convierte en gran medida en una herramienta minimizadora de la inequidad en el país.

Dentro de este sector solidario se encuentran las cooperativas, que son organizaciones cuya razón de ser no es la de dar excedentes sino, y ante todo, la de mejorar las condiciones de vida de sus asociados, sirviendo de la mejor manera a las necesidades, aspiraciones e intereses de ellos.

¹Thompson Iván, Concepto de Organización [en línea]. 2007. [Citado febrero 2012]. Disponible en: <http://www.promonegocios.net/empresa/concepto-organizacion.html>.

²CHIAVENATO, Idalberto. Introducción a la Teoría General de la Administración. 7 ed. McGraw-Hill Interamericana. 2006.

Una cooperativa es, según la definición de la Alianza Cooperativa Internacional (1995), una “asociación autónoma de personas que se han unido de forma voluntaria para satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales en común mediante una empresa conjunta y de gestión democrática”³. Las cooperativas son organizaciones que asocian personas que tienen intereses o necesidades socioeconómicas comunes, para cuya satisfacción desarrollan actividades empresariales.

La Ley 79 de 1988 hace referencia a distintas tipologías de cooperativas sin dar una clasificación definida pero según literatura sobre el sector cooperativo se expone una clasificación definida según el tipo de actividad económica que desarrollen, entre las cuales se encuentra las cooperativas de ahorro y crédito.

Las cooperativas de ahorro y crédito sirven a las personas y organizaciones para la movilización de ahorro y colocación de crédito. Según el artículo 41 de la ley 454 de 1998, son cooperativas de ahorro y crédito los organismos cooperativos especializados cuya función principal consiste en adelantar actividad financiera exclusivamente con sus asociados, su naturaleza jurídica se rige por las disposiciones de la Ley 79 de 1988 y se encuentran sometidas al control, inspección y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

El control es un proceso de observación y medición a través de la gestión empresarial del cual se realiza la comparación de las previsiones efectuadas con los resultados reales obtenidos. Mediante este proceso se comprueban las desviaciones sufridas y la dirección de las actividades de una entidad a lo largo de un proceso productivo pudiendo adoptar las medidas pertinentes para corregirlas.

La ley de cooperativas le exige a estas organizaciones tener unos órganos de control que se encarguen de velar por el desempeño adecuado de las mismas, con el fin de brindar el bienestar social para el cual fueron creadas. En esta investigación se abordará la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal como órganos de vigilancia y control; la primera ejerce un control social y el segundo un control de fiscalización. La presencia de estos dos controles en una misma cooperativa crea lo que se conoce como control dual.

El control dual es el control que se encuentra constituido por dos grupos ejecutantes que se dividen las tareas con asignaciones y especificidades propias

³ ACI, Nueva Declaración de Identidad Cooperativa, Inglaterra, 2005.

de cada tipo de control, lo importante aquí es identificar si tales órganos de control realmente contribuyen con los objetivos propios de cada control.

La junta de vigilancia es el organismo interno encargado del control social y la supervisión de los servicios prestados por una cooperativa a sus asociados. El control social según circular de la superintendencia solidaria está relacionado con el elemento de asociación de las entidades solidarias y hace referencia al control de resultados sociales, al de los procedimientos para el logro de dichos resultados, así como a los derechos y obligaciones de los asociados.

La revisoría fiscal es una institución colombiana presente en casi todas las entidades del sector solidario, con la función de vigilar la administración de las entidades de economía solidaria para que ajusten sus actuaciones a las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y a los procedimientos y controles adoptados por la misma entidad.

Según la orientación profesional del CTCP de 21 de junio de 2008, el control de fiscalización que ejerce la revisoría fiscal se define como “un sistema compuesto por un conjunto de procesos, estructurados de manera lógica y organizada, por medio del cual se supervisa, inspecciona, vigila y constata la ejecución idónea y secuencial de los hechos económicos en todos sus ámbitos en un determinado ente, conforme a parámetros establecidos.

Como órgano de fiscalización, la revisoría está estructurada con el ánimo de dar seguridad a los propietarios de las entidades sobre el sometimiento de la administración a las normas legales y estatutarias, velar por la seguridad y conservación de los activos sociales, y suministrar información a las entidades gubernamentales sobre las operaciones y actividades que realiza la organización.”⁴

Dada la gran importancia de este sector económico en Colombia, su fuerte impacto social, y otros muchos aspectos que se tratarán más adelante en el desarrollo de esta investigación, se considera necesario realizar una exploración y análisis a las formas administrativas y de control que dentro de estas organizaciones se generan, en especial dentro de las cooperativas de ahorro y crédito, por tratarse de entidades con un manejo financiero especial.

⁴ CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA. Orientación Profesional del 28 de Junio del 2008.

Al final de la investigación se pretende dar a conocer cuál es la contribución del control dual ejercido por el Revisor Fiscal y la Junta de vigilancia en las entidades cooperativas de ahorro y crédito en la ciudad de Santiago de Cali; para ello se realizara una descripción de las principales características de cada órgano de control y se analizará cuáles son las funciones, deberes, responsabilidades, limitaciones e informes de cada uno; además se realizaran dos tipos de encuestas, una dirigida a las Juntas de Vigilancia y otra dirigida a la Revisoría Fiscal de las cooperativas de ahorro y crédito, con el fin de identificar si este control ejercido en estas entidades es redundante, es necesario o si verdaderamente están contribuyendo para un mejor control sobre estas organizaciones.

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. CONTEXTO DEL PROBLEMA

Desde los inicios del cooperativismo en medio de la revolución industrial, éste no ha dejado de crecer y desarrollarse, hasta el punto de convertirse en un sector muy importante y representativo para millones de personas en el mundo y el motor para el crecimiento y desarrollo económico de muchos países.

El sector de la economía solidaria en Colombia está conformado por un conjunto de organizaciones que siendo de iniciativa privada, desarrollan fines de beneficio colectivo o social y no tienen como fundamento el enriquecimiento y crecimiento del capital económico, es decir que son organizaciones sin ánimo de lucro que buscan principalmente el desarrollo integral de sus asociados y de la comunidad en general.

Dentro de este sector se tomaron como referencia las entidades cooperativas por tratarse de las organizaciones con mayor participación e influencia en el sector solidario, representando el 76.6%⁵ de las organizaciones totales según datos al 2011 de la superintendencia de la Economía Solidaria, y por contar con los recursos financieros más sólidos dentro del mismo.

El artículo 4 de la Ley 79 de 1988 define "Es cooperativa la empresa asociativa sin ánimo de lucro, en la cual los trabajadores o los usuarios, según el caso, son simultáneamente los aportantes y los gestores de la empresa, creada con el objeto de producir o distribuir conjunta y eficientemente bienes o servicios para satisfacer las necesidades de sus asociados y de la comunidad en general"

El objetivo de las cooperativas en Colombia es convertirse en una alternativa de desarrollo y bienestar para los colombianos que vieron en la cooperación el camino para satisfacer sus aspiraciones, basadas en principios y valores que permite llevar los beneficios que el sector cooperativo ofrece a un mayor número de personas que se benefician directa o indirectamente.

⁵ Desempeño del sector cooperativo año 2011, Confecoop. Recuperado en Abril 9 del 2012

El sector cooperativo es un sector con una fuerte influencia dentro de la economía colombiana, y tiene una presencia que cubre la totalidad del territorio nacional. Por domicilio principal, las cooperativas están presentes en 32 departamentos y en 674 municipios y, por cobertura, sobre todo de las empresas cooperativas de salud, la presencia alcanza los 1.000 municipios. Además el sector es una gran fuente de empleo en el país registrando al cierre del año 2011 148.971 empleados de los cuales 138.549 se encuentran vinculados a las cooperativas.⁶

Por tal razón dada las características y el impacto que las cooperativas tienen en la sociedad colombiana, en cuanto al desarrollo, a la generación de empleo, el crecimiento de la economía, etc., se considera de vital importancia conocer y entender la forma en que se encuentran organizadas administrativamente y principalmente la conformación de sus órganos de control.

⁶ Desempeño del sector cooperativo año 2011, Confecoop. Recuperado en Abril 9 del 2012

1.2. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

En Colombia el sector de la economía solidaria, luego de la crisis presentada a finales de los años noventa, ha logrado avanzar, fortaleciéndose cada vez más, a tal punto de ser considerado como uno de los sectores con mayor impacto social y económico en el país.

Esta situación es similar o igual para las cooperativas que ejercen actividades financieras, es decir, en la presente década se han fortalecido y posicionado en la economía del país, ya que son entidades que permiten impulsar la actividad productiva y económica, dada la facilidad con que cuentan sus asociados para acceder al crédito.

En este subsector, se destacan las cooperativas de actividad especializada en ahorro y crédito; las cuales se encuentran conformadas por un grupo de asociados unidos por un interés social, cultural o ecológico común, y por tal razón es necesario que los asociados mismos, a través de un órgano interno que los represente fiscalicen si se están o no satisfaciendo esas necesidades para las cuales constituyeron la entidad solidaria o se asociaron a ella. Por ésta razón, dentro de las organizaciones cooperativas de ahorro y crédito que se encargan de servir a las necesidades financieras de sus asociados y de terceros mediante el ejercicio de las actividades propias de las entidades de crédito, se presentan dos órganos de control los cuales tienen como fin velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, sociales, reglamentarias y estatutarias por parte de la administración y dirección de las organizaciones. Estos órganos de control son la Junta de Vigilancia y la Revisoría Fiscal.

La Junta de Vigilancia se encarga de velar porque los actos de los órganos de administración cumplan con la reglamentación cooperativa en su componente social, informar las irregularidades que se puedan presentar a los órganos de administración y a la Superintendencia Solidaria, entre otras. Por otro lado, el Revisor Fiscal está con el ánimo de dar seguridad a los propietarios de las entidades y a los terceros sobre el sometimiento de la administración a las normas

legales y estatutarias, fundamentalmente sobre la gestión administrativa y financiera; así como también acerca de la seguridad y conservación de los activos sociales entre otras.

La presencia de estos dos órganos de control como son la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal en una misma entidad, ejerciendo control sobre las cooperativas de ahorro y crédito generan lo que la Orientación Profesional del 21 de Junio de 2008 denomina Control Dual.

El “control dual” es entonces, el control que se implementa y desarrolla mediante una estructura en la que existen dos grupos u órganos ejecutantes de las actividades de control, a los cuales les corresponde la supervisión y vigilancia general del ente, a través de una división de tareas con asignaciones y especificaciones propias de cada tipo de control.

La utilidad del control dual es garantizar una mayor seguridad en el manejo de los recursos de la empresa, al interior de la misma, pues aunque una empresa cuente con una estructura organizacional adecuada y una dirección eficiente, no se podrá verificar cuál es la situación real de la organización si no existe un mecanismo que se cerciore e informe si los hechos van de acuerdo con los objetivos, estatutos y disposiciones legales.

De lo anterior se puede concluir que dada la importancia de las juntas de vigilancia y el revisor fiscal en las cooperativas de ahorro y crédito, es necesario que se identifique cuál es la contribución que el control dual ejecutado por estos órganos le están brindando a las cooperativas de ahorro y crédito en Santiago de Cali, con el fin de conocer si este control ejercido en estas organizaciones, es necesario, sino es redundante, o si se complementan.

Se conoce la existencia de estos dos órganos de control dentro de las cooperativas de ahorro y crédito, pero se desconoce el rol que estas dos figuras están desempeñando en estas entidades que permitan dirimir si existe una redundancia de funciones o identificar cómo se complementan.

Es necesario evaluar los sistemas de control que presentan estas cooperativas, con el fin de lograr fortalecer los controles internos, afianzar la regulación y supervisión y tomar los correctivos necesarios que garanticen el buen y adecuado funcionamiento de este tipo de organizaciones. De tal manera que no se afecte

fuertemente la estabilidad económica de la organización, la de sus asociados, y demás personas que se ven relacionadas directa e indirectamente con está.

1.3. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

En cuanto al control dual en las cooperativas de ahorro y crédito, es un tema que no ha sido desarrollado a profundidad e incluso ha sido ignorado por muchos en la profesión contable, de acuerdo a la búsqueda realizada de la temática no se encontraron investigaciones donde hagan referencia a este tema en conjunto, sin embargo si fueron halladas indagaciones acerca del término control, revisoría fiscal y un gran despliegue alrededor de estos.

De acuerdo con la investigación realizada por Hernando Bermúdez Gómez 1988, se tiene información que desde el siglo XIX ya existía la figura del revisor fiscal, cuando dice:

“Se ha encontrado evidencia documental que comprueba la existencia de la revisoría fiscal en el siglo XIX, aunque no se han identificado normas legales reguladoras del mencionado órgano de fiscalización”.⁷

Para Rafael Franco Ruiz el control como sistema del plan de seguridad es un conjunto de normas, procedimientos, actuaciones y actitudes destinadas a mantener el rumbo de los actos administrativos en la perspectiva de alcanzar unos objetivos o modificar el comportamiento de los administradores cuando sea necesario.

En 1931 mediante la ley 58 el Gobierno expresa la necesidad de velar por los intereses de la comunidad a través del revisor fiscal, cabe mencionar que esta ley no definió la revisoría fiscal, sino que estuvo centrada en la función de vigilancia que debía ejercer el “contador o revisor fiscal”;

La ley 73 de 1935 fue la que exigió a las sociedades anónimas tener un revisor fiscal con funciones claras que no difieren sustancialmente de las hoy contenidas en el artículo 207 del actual Código de Comercio⁸

⁷ BERMUDEZ GOMEZ, Hernando. Marco legal y conceptual de la revisoría fiscal. Documento. Eventos académicos. Asociación de Contadores de la Universidad de Antioquia. ACUDA.2008

A partir de 1956, la revisoría fiscal sólo puede ser desempeñada por personas que hayan obtenido inscripción profesional como contadores públicos ante la Junta Central de Contadores, unidad administrativa que depende del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Las normas que regulan el nombramiento, inhabilidades, período, remuneración, posesión, registro del nombramiento, funciones, auxiliares, informes y responsabilidades del revisor fiscal, están dispersas en diversos textos legales. Las principales disposiciones se encuentran en el Código de Comercio, dentro del libro dedicado a las sociedades comerciales, y en la ley 43 de 1990. Esta última constituye el estatuto básico al cual debe sujetarse la profesión de la contaduría pública en Colombia.

El control, según Samuel Alberto Mantilla, es un conjunto de normas procedimientos y técnicas a través de los cuales se mide y se corrige el desempeño para asegurar la consecución de metas y objetivos⁹.

Por su parte Walter Sánchez Chichilla en su investigación; “Consecuencias profesionales de las debilidades conceptuales en el área de control”, estructura un concepto de control que tiene inmersos los conceptos de permanencia, integralidad, autonomía, eficacia y neutralidad que son vitales para entender a la revisoría fiscal como institución de control ya que a ésta le corresponde prever, detectar y corregir. Ésta definición de control expresada por Chichilla permite comprender la revisoría fiscal, y será útil en el momento de afrontarla con la junta de Vigilancia en las Cooperativas de ahorro y crédito.

De acuerdo con la Orientación Profesional del 28 de Junio del 2008, el control de fiscalización se define como “un sistema compuesto por un conjunto de procesos, estructurados de manera lógica y organizada, por medio de la cual se supervisa, inspecciona, vigila y constata la ejecución idónea y secuencial de los hechos económicos en todos sus ámbitos en un determinado ente, conforme a parámetros preestablecidos”¹⁰.

⁸ LOPEZ DIAZ, Gustavo Adolfo. La revisoría fiscal hija legítima del interés público. Artículo publicado en www.actualicese.com. Recuperado en Noviembre 19 del 2011

⁹ Mantilla Samuel Alberto, Auditoria /aseguramiento de la información. Estructura conceptual de la auditoria: de la revisión al aseguramiento. <http://www.javeriana.edu.co/facultades>. Recuperado en Noviembre 19 del 2011

¹⁰ CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA. Orientación Profesional del 28 de Junio del 2008.

Es en esta misma orientación donde se menciona que el control de fiscalización se implementa y se desarrolla mediante una estructura que puede ser monista o dual, y que este último se da cuando existen dos o más grupos que se dividen las tareas propias de cada tipo de control.

En agosto del 2004, Álvaro Durán desarrollo un análisis llamado “El Rol de la Junta de Vigilancia en el Sistema de Control Interno de las Cooperativas de Ahorro y Crédito de América Latina y el Caribe”¹¹, con el que se pretende poner en discusión, lo que en la actualidad y a juicio del autor, debe ser el verdadero rol de las Junta de Vigilancia de una Cooperativa de Ahorro y Crédito. Durán analiza la problemática de la delegación de funciones de control por parte de las leyes cooperativas y que a la vez conllevan responsabilidades a un grupo de personas con grandes limitaciones.

En España se realizó una investigación en el 2007 denominada “La opción por el sistema dual de administración en la sociedad cooperativa europea domiciliada en España”¹² que tiene como principal objetivo, aproximar al lector al régimen jurídico del sistema dual, labor que realizaron desde una perspectiva muy concreta: el estudio del órgano de control o vigilancia, en tanto es en él donde reside la verdadera «seña de identidad» de esta forma de organizar la administración.

En el primer semestre del 2011, se desarrolló un trabajo de investigación llamado “Superintendencia de economía Solidaria”, el cual fue desarrollado por estudiantes de la Universidad del Valle donde se realizó una descripción y un análisis del papel del revisor fiscal dentro del sector de la economía solidaria, dando a conocer la estructura de poder de las empresas de este sector, y los diversos organismos de control que recaen sobre las cooperativas. En este trabajo se trataron los órganos de control de manera individual y tenía un enfoque más profundo solo en el revisor fiscal y la superintendencia de Economía Solidaria.

A partir de la investigación mencionada en el párrafo anterior y la orientación profesional, se desarrollará el concepto de control dual e identificar su contribución al Sector Solidario específicamente a las cooperativas de Ahorro y crédito.

¹¹ DURAN, Álvaro. El Rol de la Junta de Vigilancia en el Sistema de Control Interno de las Cooperativas de Ahorro y Crédito de América Latina y el Caribe. San José y São Paulo. 2004.

¹² FUENTES NAHARRO, Mónica. La opción por el sistema dual de administración en la sociedad cooperativa Europea domiciliada en España. Madrid. 2008.

1.4. FORMULACIÓN

¿Cuál es la contribución del control dual en las organizaciones cooperativas de ahorro y crédito en Santiago de Cali?

2. JUSTIFICACIÓN

El proyecto de investigación favorecerá a las organizaciones cooperativas, en especial a las cooperativas de Ahorro y crédito, ya que les permitirá conocer qué tanto contribuye el control dual ejercido por la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal a sus entidades.

Permitirá identificar si se cumple con el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley 454 de 1998.

Al realizar una descripción del control que ejerce la Junta de Vigilancia y el control que ejerce el Revisor Fiscal, sus funciones, sus responsabilidades, sus informes, entre otros; se podrá confrontar el funcionamiento de estos dos órganos y se permitirá conocer a las cooperativas y a la sociedad en general, si es un control redundante o si verdaderamente se están complementando para un mejor funcionamiento sobre las cooperativas.

El control sobre las entidades cooperativas es muy importante para la sociedad por la influencia que tienen estas organizaciones en el país, y lo importante y significativo que es para su desarrollo.

En el plano académico, la investigación permitirá contribuir a la educación y formación de los contadores públicos, ya que a pesar de su importancia este concepto de control dual no es tratado con frecuencia en la formación académica, o muchos académicos lo pasan por alto sin reconocer su relevancia.

Por lo tanto realizar este estudio permitirá que los estudiantes conozcan sobre el tema, amplíen sus conocimientos de control, control de fiscalización, revisoría fiscal, sector cooperativo, cooperativas de crédito y ahorro, entre otros.

De esta forma con el presente trabajo se espera contribuir a la formación de contadores públicos integrales, críticos y analíticos, además también lograr que ellos se interesen en este tema, lo desarrollen aún más y lo apliquen en sus trabajos y otras investigaciones.

El proyecto de investigación contribuirá en el plano personal en primer lugar, a culminar con la etapa de preparación profesional, y así poder ejercer la profesión para la cual se han formado durante este tiempo.

En segundo lugar, este trabajo de investigación permitirá también ampliar los conocimientos, especialmente del control de fiscalización, y la contribución del control dual en las cooperativas de ahorro y crédito.

Y en tercer lugar permitirá adquirir experiencia para en un futuro poder desempeñarse laboralmente en este sector y poder brindar servicios y asesorías en el área. Además esta investigación servirá como base para futuras investigaciones al ir desarrollando y avanzando en el área tratada en este trabajo.

3. OBJETIVOS

3.1. OBJETIVO GENERAL

Identificar la contribución del control dual en las cooperativas de ahorro y crédito en Santiago de Cali.

3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Conceptualizar el control dual como perspectiva de análisis.
2. Describir la institución de la Revisoría Fiscal y el órgano de Control Junta de Vigilancia de acuerdo con las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias
3. Determinar la relación de la Revisoría Fiscal y la Junta de Vigilancia en el sector cooperativo a partir de la conceptualización del control dual.

4. HIPÓTESIS

Dentro de las organizaciones de economía solidaria como ya se ha mencionado antes, existe una particularidad en la forma estructural del control que se ejerce en ellas, a diferencia de las sociedades comerciales, las cooperativas y demás formas asociativas del sector cuenta con dos órganos de control encargados de velar por el aseguramiento de la organización. Estos dos órganos son la Junta de vigilancia y la Revisoría fiscal, juntos son los responsables de garantizar el buen y adecuado funcionamiento del ente con sujeción a las normas, estatutos y regulación correspondiente.

Es de suponer que esta forma estructural no responde a una simple coincidencia, sino por el contrario se cree que debe responder en gran medida a la naturaleza y fin de las organizaciones solidarias, que como se sabe, más que el ánimo de lucro lo que busca es satisfacer las necesidades de sus asociados y de la comunidad en general.

Partiendo de esta idea, el trabajo que se va a desarrollar busca identificar y comprobar de alguna forma que tan contributivo es la concurrencia de estos dos órganos de control en las cooperativas, en este caso para las cooperativas de ahorro y crédito. A lo largo de la historia del país se ha evidenciado, cómo muchos de los entes de control, fiscalización o de cualquier naturaleza que se crean de buena fe en busca del mejoramiento continuo, terminan al final siendo simplemente un requisito legal u organizacional, que se establecen solo con el fin de cumplir con un deber u obligación, pero que en nada responden a las expectativas con los cuales fueron creados.

En el caso de esta investigación existen dos órganos que tienen claramente establecidas bajo la normatividad sus funciones y obligaciones en el desarrollo de su trabajo, de este modo se quiere identificar si la concurrencia de dos órganos de control como son la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal se han convertido simplemente en el cumplimiento de un deber organizacional, en donde existen en efectos declarativos pero que no son considerados una necesidad o un aportante de valor agregado para la organización.

5. METODOLOGÍA

5.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El tipo de investigación a desarrollar es descriptiva- explorativa, porque realiza una descripción y exploración de los dos órganos de control (Junta de Vigilancia y Revisor fiscal) que operan y desarrollan sus funciones en las cooperativas de ahorro y crédito de Santiago de Cali.

Se describirán las funciones, deberes, responsabilidades, limitaciones e informes de cada uno de los órganos de control, y una vez recolectada y organizada la información se conocerá cuál es la contribución del control Dual, (Control ejercido por el Revisor Fiscal y la Junta de Vigilancia) ejercido en las cooperativas de Ahorro y Crédito en Santiago de Cali.

5.2. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

El método de investigación que se utilizará es el método inductivo, el cual según Roberto Gómez López consiste en “establecer enunciados universales ciertos a partir de la experiencia, esto es, ascender lógicamente a través del conocimiento científico, desde la observación de los fenómenos o hechos de la realidad a la ley universal que los contiene”; este método es el más usual y “se caracteriza por cuatro etapas básicas: la observación y el registro de todos los hechos; el análisis y la clasificación de los hechos; la derivación inductiva de una generalización a partir de los hechos; y la contrastación.” Para desarrollar esta investigación y lograr los objetivos planteados, en primer lugar se buscará información en libros, y las legislaciones que corresponden a las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias de los dos órganos de control que están ejerciendo el control dual, luego se recolectará información de las cooperativas de ahorro y crédito de Santiago de Cali en las que se buscará principalmente si los dos órganos de control cumplen con las disposiciones que le son asignadas, se realizarán cuestionarios, preguntas abiertas a distintas personas dentro de las cooperativas donde se desarrollará el trabajo de investigación. Una vez obtenida la información se analizarán los datos para poder dar respuesta a la pregunta de investigación y lograr los objetivos planteados en este trabajo.

5.3. FUENTES DE INFORMACIÓN

Entre las fuentes de información que se utilizarán para esta investigación hay primarias y secundarias. Las fuentes primarias son:

- **DOCUMENTOS**
 - Libros.
 - Disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias.
 - Estatutos e informes de las cooperativas de Ahorro y Crédito.
 - Los artículos de opinión de distintos autores sobre diferentes aspectos que se encuentran relacionados
 - Trabajos de investigación que hagan referencia al tema tratado aquí.

Las fuentes secundarias son:

- **PERSONAS:**
 - Hombres y mujeres.
 - Contadores Públicos y Revisores Fiscales.
 - Asociados pertenecientes a Juntas de Vigilancia.

5.4. TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

Las técnicas de recolección de información que se van a utilizar para recoger, validar y analizar la información necesaria para resolver el problema de investigación será:

- Observación y revisión directa de estatutos, informes y manuales de funciones de los órganos de control de las cooperativas.
- Cuestionarios con los miembros de la junta de vigilancia y el revisor fiscal de las cooperativas fuente de información.
- Análisis del trabajo realizado por los dos órganos de control.

5.5. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

Los instrumentos de recolección para obtener la información serán:

- Cuestionarios
- Cuadro para Análisis de Documentos
- Libreta o cuaderno en la que se tomará apuntes de los aspectos fundamentales observados.

5.6. PASOS DE LA INVESTIGACIÓN

1. Realizar la recopilación de la información necesaria a través de diversas fuentes, como libros, estudios, internet, informes, entre otras.
2. Seleccionar y sintetizar la información recopilada.
3. Elaborar los instrumentos y las herramientas metodológicas con las que se realizará el estudio
4. Identificar la muestra de fuentes secundarias.
5. Aplicar cuestionarios a las fuentes secundarias.
6. Sintetizar y analizar la información recolectada a través de los cuestionarios.
7. Representar por medio de gráficas la información recolectada.
8. Elaborar una serie de conclusiones preliminares de los resultados obtenidos.
9. Elaboración informe final de la investigación

6. MARCO DE REFERENCIA

6.1. MARCO TEÓRICO

6.1.1. Teoría de la organización.

La Teoría de la organización es un campo del conocimiento humano que se ocupa del estudio de una forma de agrupamiento de los seres humanos: las organizaciones en general. Y proporciona los mecanismos adecuados para analizar más exactamente a las organizaciones, ayudando a entender, diagnosticar y responder a problemas y necesidades emergentes. La manera de estudiar y analizar a las organizaciones, es basada en modelos y metodologías del comportamiento y diseño organizacional.

Esta teoría busca diferenciar al llamado *hombre administrativo*, que se comporta con relativa racionalidad y busca obtener resultados satisfactorios, del llamado *hombre económico*, que actúa racionalmente y busca maximizar el beneficio.

Para la Teoría de la Organización, las organizaciones son consideradas como un dato de hecho, no problemático, propias de la realidad social, como si su existencia estuviera asegurada y fuese constante en el tiempo.

6.1.2. Teoría de los sistemas.

Desde la teoría organizacional un sistema es definido como, un conjunto de elementos dinámicamente relacionados para alcanzar un objetivo. Si se piensa en emprendimiento o empresa como un sistema, los elementos que se relacionan dinámicamente en ella serían las maquinarias, las personas, los productos, la información, etc.

La teoría de sistemas es una metodología para analizar, observar y estudiar la organización. Este modo de ver la realidad organizacional pone su eje en la idea de estructuras dinámicas y se basa en el concepto de relaciones y de interrelaciones.

El enfoque de sistemas implica un complejo de componentes funcionalmente relacionados. De esta manera una organización empresarial es un sistema social.

El sociólogo George Humanos, manifiesta que una organización está comprendida por un sistema ambiental externo y un sistema interno de relaciones, los cuales son mutuamente interdependientes. Manifiesta que tres elementos están presentes en un sistema social: las actividades; que son las tareas que ejecutan

las personas; las interacciones que ocurren mientras las personas están realizando esas tareas, y los sentimientos desarrollados entre las personas.¹³

6.1.3. Teoría del control

El control es una de las principales actividades que se desarrolla dentro de la vida diaria como también en las organizaciones empresariales, el control se encuentra presente dentro del proceso administrativo de cualquier organización, constituyéndose en una gran herramienta para el adecuado funcionamiento de la misma, ya que es el encargado de establecer normas y procedimientos que luego se evalúan para su corrección y mejora.

La idea de control en las organizaciones tiene una “connotación de balance y equilibrio entre los diferentes agentes”¹⁴, más que controlar la organización lo que se busca es mantener este proceso dentro de la misma, convirtiéndose en un aspecto inherente de ella. El ejercicio del control debe hacerse con el propósito de fortalecer y ayudar en la mejora continua de las operaciones, debe apoyar la retroalimentación en la toma de decisiones con el objetivo de establecer las acciones y correctivos que permitan el mejoramiento constante.

A continuación se mostrarán los diferentes enfoques que existen del control. Es importante señalar que el control no es único e igual para todas las oportunidades, ya que este se encuentra estrechamente ligado con el lugar y las características en que se va a llevar a cabo.

Vertientes del control

Existen dos vertientes del control, la vertiente latina y la anglosajona.

Vertiente Latina.

El modelo de control latino “se encuentra centrado en la participación del estado en la autocracia por parte de quien ostenta el poder, en un principio tomó una forma autoritaria de control, al conformarse como control único, actuando en la integralidad del tiempo, desarrollando actividades controladoras de carácter previo, perceptivo y evaluativo en forma directa y permanente.”¹⁵

¹³HOMMANS, George. El grupo humano, Harcourt, Brace&World, New York, 1950.

¹⁴SHYAM SUNDER, Teoría de la contabilidad y el control, Universidad Nacional de Colombia, edición 1997

¹⁵MONTAÑO Orozco Edilberto, Fundamentos de control, auditoría y revisoría fiscal. Notas de clases, primera edición 2011

Según la orientación profesional del 21 de junio de 2008 del CTCP la vertiente latina proviene de las concepciones del pensamiento europeo continental en el que la contabilidad y las prácticas de control estaban reglamentadas dentro del marco legal que regía las instituciones, con un importante papel en materia de control de los negocios, también en el campo judicial, al servir como medio de prueba en las disputas comerciales.

Las principales características entre otras de este modelo son: cobertura general del ente, actividades de control “in situ”, en tiempo real y simultáneamente con el desarrollo de las operaciones, es decir, mide las desviaciones y las analiza en el momento en que se lleva a cabo, examina los antecedentes y condiciones previas al nacimiento de los hechos económicos y en general, supervisa su desarrollo, al igual que los resultados y consecuencias, con el fin de evitar el daño y proteger el interés general.

Vertiente anglosajona

En este modelo de control existe menos participación del Estado, está ligado a un poder autónomo de capital, basado en la ideología de libre empresa que no reconoce la intervención del Estado en la actividad privada. Este modelo clásico de control se encuentra relacionado con el concepto de auditoría externa donde sus actividades se constituyen en el examen, inspección, comprobación y confirmación de los hechos económicos.

De acuerdo a la orientación antes mencionada esta vertiente de control ha tenido como fin principal desde sus primeras manifestaciones en el siglo XV por parte de las flotas navieras holandesas proteger el interés privado, puesto que en delegación de los propietarios se ocupa de la inspección de la gestión de los administradores de sus negocios, a través del mecanismo de rendición de cuentas. Esta evaluación de las operaciones se desarrolla aplicando técnicas de auditoría, cuyo principal objetivo es la verificación de afirmaciones contenidas en los estados financieros, actividad que corresponde a un evento posterior.

Se puede concluir que el modelo de control anglosajón se tipifica por ejercer una acción posterior y selectiva sobre una base muestral de tipo técnico, que se sustenta en la existencia del control interno, mediante pruebas de cumplimiento.

Control de fiscalización.

Teniendo en cuenta lo expresado por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su orientación profesional antes mencionada en el país la modalidad de control

que se ejerce es el Control de Fiscalización el cual ha sido delegado por el Estado a la revisoría fiscal.

El diccionario define la palabra fiscalizar como “Averiguar o criticar y traer a juicio las acciones u obras de otro”¹⁶

Visto desde el ámbito del control; el control de fiscalización es aquel que se desarrolla y ejerce sobre las actividades económicas, financieras, sociales, etc de un ente económico.

El control de Fiscalización según la Circular Externa del 21 de Junio del CTCP se define como “un sistema compuesto por un conjunto de procesos, estructurados de manera lógica y organizada, por medio del cual se supervisa, inspecciona y vigila y constata su ejecución idónea y secuencial de los hechos económicos en todos su ámbitos en un determinado ente, conforme a parámetros establecidos”¹⁷

Adicionalmente “el control de fiscalización surge dentro de una concepción entendida como el proceso de ejercitar una influencia analítica, evaluativa o restrictiva sobre las actividades de un sujeto, organismo o sistema (...) pues se trata de un control puro de amplio espectro que permite minimizar el riesgo y procurar el cumplimiento de los fines y objetivos trazados”¹⁸

Este control no solo examina los resultados financieros y económicos del ente sino que además evalúa las operaciones desarrolladas con el fin de verificar su transparencia e idoneidad y su ejecución con las normas legales y contractuales. Para cumplir con los objetivos propuestos el control de fiscalización ejecuta una labor de cobertura general desde el inicio de la operación hasta el final de la misma analizando cada una de las áreas, operaciones o componentes que hayan intervenido.

Este control de fiscalización se ejerce a través de la institución de la Revisoría Fiscal, ya que como lo expresa la circular antes mencionada la Revisoría Fiscal “lleva a cabo un examen integrado e integral de los objetos materia de su supervisión y vigilancia, no se detiene en la simple detección de errores e irregularidades, sino que por el contrario los denuncia y propone su corrección, para la identificación de los responsables”¹⁹

¹⁶ Diccionario Planeta de la Lengua Española, Bogotá, Ediciones

¹⁷ Consejo Técnico de la Contaduría Pública, Circular Externa del 21 de Junio del 2008.

¹⁸ *ibíd.*

¹⁹ *ibíd.*

6.2. MARCO CONCEPTUAL

6.2.1. Organizaciones.

Las organizaciones son un grupo social compuesto por personas, tareas y administración, que forman una estructura sistemática de relaciones de interacción, tendientes a producir bienes o servicios para satisfacer las necesidades de una comunidad dentro de un entorno y así poder satisfacer su propósito distintivo que es su misión.

Robbins y Coulter (1996), definen a la organización como un sistema abierto que interactúa con un ambiente específico, que depende de él y al mismo tiempo, siempre está consciente de las posibles influencias de su medio ambiente en general; afirmando que una organización no puede funcionar de manera independiente con el ambiente en el cual se desarrolla.

Según Idalberto Chiavenato, una organización es un sistema de actividades conscientemente coordinadas formado por dos o más personas. Una organización sólo existe cuando: hay personas capaces de comunicarse y que están dispuestas a actuar conjuntamente para obtener un objetivo común.

Existen diferentes tipos de organizaciones de acuerdo al propósito que tenga cada una de ellas, para esta investigación se enfatizara en las organizaciones sin ánimo de lucro pertenecientes al sector solidario, más específicamente, las cooperativas de ahorro y crédito.

6.2.2. Organizaciones del sector solidario

Según Hernando Cardozo (2007), las organizaciones del sector solidario son personas jurídicas organizadas para realizar actividades sin ánimo de lucro, en las cuales los trabajadores o los usuarios, son simultáneamente sus aportantes o gestores, creadas con el objeto de producir, distribuir y consumir conjunta y eficientemente, bienes y servicios para satisfacer las necesidades de sus miembros y al desarrollo de obras de servicio a la comunidad en general.

6.2.3. Cooperativa

Etimológicamente, el término cooperativa viene del latín cum (con) y operare (trabajar). Por tanto, se puede asemejar el origen de la palabra como el "trabajo con" o el "co-trabajo".

Según la Declaración de Identidad Cooperativa, adoptada en Manchester, Inglaterra, el 23 de septiembre de 1995, por la II Asamblea General de la ACI, “Una cooperativa es una asociación autónoma de personas que se ha unido voluntariamente para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes por medio de una empresa de propiedad conjunta y democráticamente controlada”²⁰.

Según Ricardo Dávila “Las cooperativas son un modelo de democracia participativa viable, en el cual se desea remplazar las practicas jerarquizadas y burocráticas por prácticas democráticas y participativas en las que se ejerza el poder de una manera diferente, puesto que no es una empresa de capital y el principio que convoca es la propuesta de ser humano por encima del dinero”²¹.

En Colombia, de acuerdo con el artículo 4º de la Ley 79 de 1988, “Es cooperativa la empresa asociativa sin ánimo de lucro, en la cual los trabajadores o los usuarios, según el caso, son simultáneamente los aportantes y los gestores de la empresa, creada con el objeto de producir o distribuir conjunta y eficientemente bienes o servicios para satisfacer las necesidades de sus asociados y de la comunidad en general”.

6.2.4. Cooperativa de Ahorro y Crédito

Al igual que todas las organizaciones las cooperativas tienen un objeto social, en este trabajo se resaltara el de las cooperativas de ahorro y crédito cuya función principal como su nombre lo indica es el Ahorro y Crédito.

El Consejo Mundial de Cooperativas de Ahorro y Crédito define la cooperativa de ahorro y crédito como “una organización cooperativa financiera de propiedad de sus miembros y operada por los mismos sin fines de lucro y de conformidad con principios democráticos. Su propósito es el de promover ahorros, usar fondos y prestar otros servicios afines a los miembros y sus familias. Una cooperativa de ahorro y crédito es parte de un sistema financiero cooperativo y se ciñe a los principios operativos de las cooperativas”

Las cooperativas de ahorro y crédito, según el artículo 41 de la ley 454 de 1998 son organismos cooperativos especializados cuya función principal consiste en adelantar actividad financiera exclusivamente con sus asociados, su naturaleza

²⁰ ACI, Nueva Declaración de Identidad Cooperativa, Inglaterra, 2005.

²¹DÁVILA, Ladrón de Guevara Ricardo. Innovación y éxito en la gerencia cooperativa; casos exitosos de cooperativas rurales de ahorro y crédito. Pontificia Universidad Javeriana, 2004. Bogotá.

jurídica se rige por las disposiciones de la Ley 79 de 1988 y se encuentran sometidas al control, inspección y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Dentro de las organizaciones se lleva a cabo un proceso administrativo que involucra conceptos como la productividad, la eficacia, eficiencia, efectividad, competitividad, tales conceptos obligan a que la administración de estas organizaciones llevan a cabo diferentes actividades para lograr todas estas condiciones, entre ellas está la planeación, organización, dirección y control. En el desarrollo del trabajo se enfocara en el Control por tratarse del proceso encargado de vigilar las actividades con el fin de asegurar que se cumplan de acuerdo a lo planeado y a su vez corregir cualquier desviación del plan inicial.

6.2.5. Control

“El control es un mecanismo preventivo y correctivo adoptado por la administración de una dependencia o entidad que permite la oportuna detección y corrección de desviaciones, ineficiencias o incongruencias en el curso de la formulación, instrumentación, ejecución y evaluación de las acciones, con el propósito de procurar el cumplimiento de la normatividad que las rige, y las estrategias, políticas, objetivos, metas y asignación de recursos.”²²

Para Robbins (1996) el control puede definirse como “el proceso de regular actividades que aseguren que se están cumpliendo como fueron planificadas y corrigiendo cualquier desviación significativa”²³

Stoner (1996) lo define de la siguiente manera: “El control es el proceso que permite garantizar que las actividades reales se ajusten a las actividades proyectadas”²⁴.

Para Fayol, el control “Consiste en verificar si todo se realiza conforme al programa adoptado, a las órdenes impartidas y a los principios...Tiene la finalidad de señalar las faltas y los errores a fin de que se pueda repararlos y evitar su repetición”. Fayol establecida que para que el control fuera eficaz este debería ser oportuno y tener una secuencia de sanciones y castigos, cuando surgían diferencias respecto lo planeado, en esta etapa clásica del control por así

²²<http://www.definicion.org/control>. Recuperado en Marzo 2 del 2012

²³ ROBBINS, Stephen y COULTER, Mary. Administración. Quinta edición. México, 1996.

²⁴ STONER, James; FREEMAN, R y GILBERT, D. Administración. Sexta Edición. México, 1996.

denominarlo el Control era sinónimo de Supervisión donde el control era ejercido por los niveles superiores y los niveles operativos eran los controlados.

Teniendo en cuenta las definiciones anteriores se puede observar la importancia que tiene el control dentro de las organizaciones ya que se convierte de alguna manera en el foco que permite visualizar cuales son los puntos o actividades críticas dentro de los procesos de la entidad, con el fin de prevenir, identificar, evaluar y corregir el desempeño de los mismos de tal forma que se lleven a cabo de acuerdo a los objetivos planteados.

Sin embargo se debe señalar que el control no es un garante total del buen funcionamiento de la organización dados los múltiples factores que pueden existir en el ámbito laboral, comercial y financiero que desvíen de una u otra forma los objetivos inicialmente planteados; aun así es importante señalar que el control no simplemente es una área más de la organización que se encarga de registrar y categorizar los errores, sino por el contrario su principal propósito es prever y corregir, de tal forma que no solo es ejercido de manera posteriori sino que se puede convertir en una herramienta eficiente de previsión a través de un control preliminar que permita hacer una evaluación de los procedimientos y procesos que se llevan a cabo en la entidad, ejerciendo de esta forma una influencia limitante de las actividades a fin de minimizar sus desviaciones, es decir que permitan evitar problemas en lugar de tener que corregirlos después.

No se debe olvidar que el Control es un proceso cíclico que debe asumirse como una función dinámica donde lo que se pretende no es controlar todo, sino que se desarrolle eficientemente de tal modo que todos los agentes que intervienen en la organización dimensionen la importancia de la labor y los pasos que integran el proceso, considerándolo parte de la empresa como es expresado por Bermúdez Jesús (2007) “ el control es congénito a la empresa; nace con ella y por tanto hace parte de su propia naturaleza constituyéndose en una de las fases inherentes del proceso administrativo”²⁵, donde la base para su desarrollo y buen ejercicio siempre estará ligada al grado de independencia y objetiva de quien lleve a cabo su realización.

Adicionalmente es importante resaltar que el control va estrechamente ligado con la actividad o función de la organización, es decir que dependiendo de la naturaleza del ente económico el control se ejerce de una u otra manera, conservando siempre el fin para cual fue establecido, en este sentido es preciso

²⁵BERMÚDEZ Jesús María, Control, auditoria, y Revisoría Fiscal incluye Contraloría y Ética profesional. Eco Ediciones Ltda, 2007. Bogotá

aclarar que para el caso que compete a esta investigación, se describirá la estructura organizativa del control en las organizaciones cooperativas de ahorro y crédito.

6.2.6. Control Dual

Dentro de las organizaciones cooperativas de ahorro y crédito y en general en las organizaciones del sector solidario el control es ejercido por dos órganos, la revisoría fiscal y la Junta de vigilancia. La pluralidad de los órganos genera lo que se conoce como Control dual, y es en esta estructura en la que se enfocará el trabajo, analizando la funcionalidad de cada tipo de control considerando su naturaleza y finalidad en este tipo de empresas.

El control ejercido por la revisoría fiscal se encuentra relacionado con el control de fiscalización y el control ejercido por la Junta de vigilancia corresponde a un control social.

6.2.7. Revisor Fiscal

De acuerdo con la orientación profesional del 21 de Junio del CTCP la Revisoría Fiscal “es una institución de origen legal, de carácter profesional a la cual le corresponde por ministerio de la ley, bajo la responsabilidad de un profesional contable, (...) vigilar integralmente los entes económicos, dando fe pública de sus actuaciones. (...) La revisoría fiscal se fundamenta en el interés y en la necesidad que sus acciones brinden seguridad a quienes interactúan con los entes económicos, en especial en lo concerniente con el cumplimiento de las disposiciones vigentes, la integridad, confiabilidad y pertinencia de la información suministrada, la diligencia de los administradores, y la eficiencia y eficacia de las operaciones realizadas.”

Adicionalmente la Revisoría Fiscal, de acuerdo con el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, Declaración Profesional No. 7 es entendida como: “(...) un órgano de fiscalización que, en interés de la comunidad, bajo la dirección y responsabilidad del revisor fiscal y con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas, le corresponde dictaminar los estados financieros y revisar y evaluar sistemáticamente sus componentes y elementos que integran el control interno, en forma oportuna e independiente en los términos que le señala la ley, los estatutos y los pronunciamientos profesionales (...)”

“La Revisoría Fiscal como institución de control tiene su asidero en la vertiente de control latina, debido a las necesidades del Estado por controlar política y socialmente a los ciudadanos y a las organizaciones, sobre lo cual cabe resaltar

figuras antecesoras como la de los comicios cumpliendo funciones de control político y social, el pontífice encargado del aspecto religioso y ritual, el censor y el visador con funciones de Fiscalización.”²⁶

Según las afirmaciones de Gustavo Adolfo López Díaz la revisoría fiscal propende por “otorgar seguridad a quienes interactúan con el ente económico, por la eficiencia y eficacia de las operaciones, la autenticidad, veracidad, integridad, confiabilidad y pertinencia de la información el cumplimiento de las disposiciones externas e internas y la diligencia de sus administradores”²⁷

6.2.8. Junta de Vigilancia

La junta de Vigilancia es un órgano de control encargado de efectuar el Control Social a las entidades cooperativas. Este órgano de control, debe cuidar el correcto funcionamiento y la administración, respecto al cumplimiento del objeto social. Al mismo tiempo que debe salvaguardar los derechos y deberes de los asociados.

Según el autor Luis Eduardo Arbeláez Naranjo, “la junta de vigilancia es un órgano permanente de la cooperativa, representante directo de los asociados para el ejercicio del control social interno y técnico. La junta de vigilancia actuará, con autonomía e independencia, con actitud de respeto y apoyo, comunicación e información respecto a los demás organismos, aplicando métodos modernos y confiables de investigación y valoración que hagan posible cuidar y fortalecer la participación, seguridad, transparencia, ética y credibilidad de la cooperativa, en procura de fortalecer su identidad y convertirla en un modelo de eficacia por el cabal cumplimiento de su objeto social”²⁸.

Teniendo en cuenta lo anterior se observa que tanto la junta de vigilancia como la revisoría fiscal son órganos de control claves en el funcionamiento y desarrollo de este tipo de organizaciones, dada la naturaleza cooperativa y la función social que realiza. En el transcurso del trabajo se desarrollara de manera más amplia la información de estos dos órganos con el fin de materializar y exponer con más detalle el ejercicio de cada uno y su importancia en la gestión de este tipo de organizaciones.

²⁶ ANGULO HERNÁNDEZ; Yeison Eduardo, ZAMBRANO RUIZ; Alfredo, Visión holística de la Revisoría Fiscal como institución de control social.

²⁷ LÓPEZ DÍAZ, GUSTAVO ADOLFO. ¿Por qué la revisoría fiscal no es auditoría?. En: Seminario. Cúcuta: Universidad Francisco de Paula Santander; 2008.

²⁸ ARBELAEZ, Luis Eduardo, Control social en la cooperativa. Ed. Tonos. 2002. Colombia.

6.3. MARCO CONTEXTUAL

6.3.1. Sector solidario en Colombia.

Las empresas cooperativas son la forma de organización empresarial solidaria líder en Colombia, y han mostrado en los últimos años un desempeño satisfactorio que se traduce en un mayor número de personas beneficiadas de las bondades propias del modelo empresarial cooperativo.

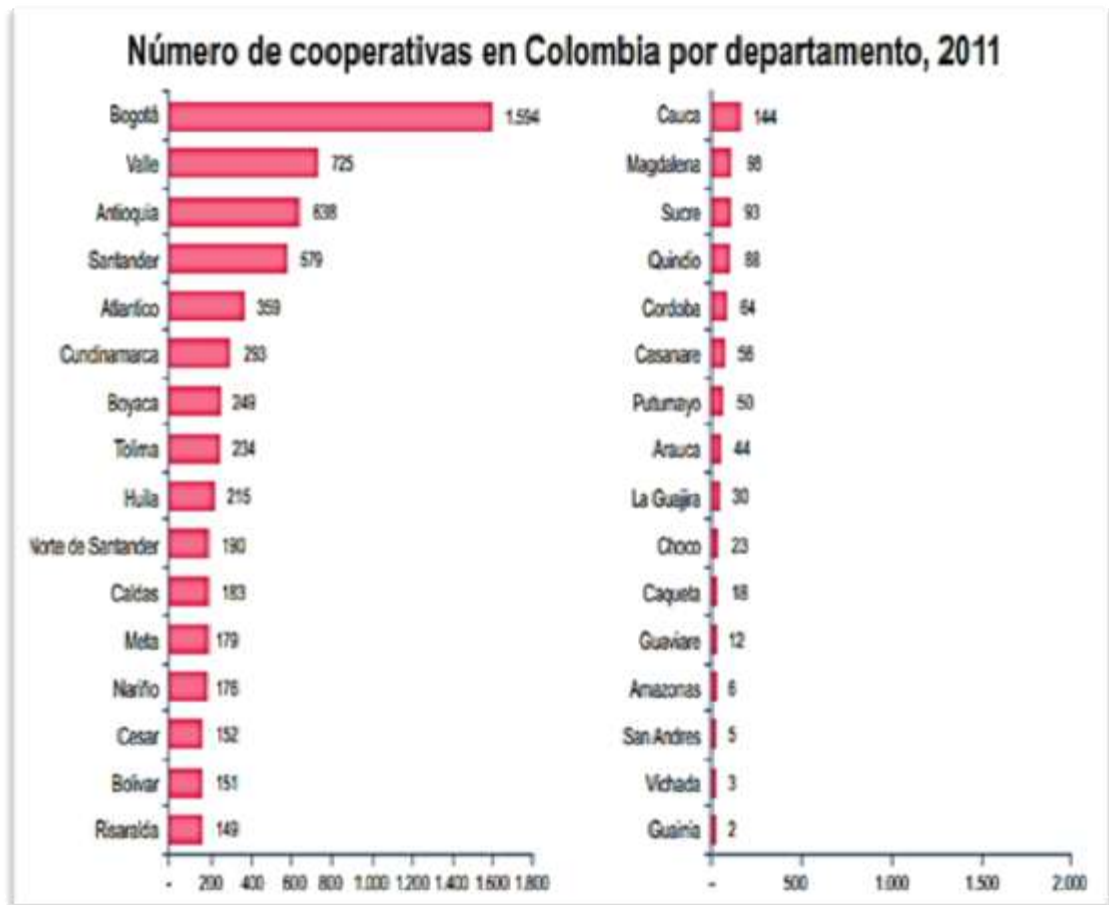
Los beneficios que obtienen las personas vinculadas a las cooperativas se dan por cuenta de la capacidad de estas empresas para trabajar en dos frentes: el que vela permanentemente por la satisfacción de las necesidades de quienes las conforman, y el que enfrenta a la economía de mercado para el desarrollo de determinada actividad.

“El cooperativismo tiene una presencia que cubre la totalidad del territorio nacional. Por domicilio principal, las cooperativas están presentes en 32 departamentos y en 674 municipios y, por cobertura, sobre todo de las empresas cooperativas de salud, la presencia alcanza los 1.000 municipios.

Los departamentos en los que más presencia tiene el sector cooperativo, haciendo evidente la correlación existente entre la densidad poblacional de las regiones y su actividad productiva, son Bogotá, Valle, Antioquia y Santander. Estos departamentos concentran el 52% de las entidades y este grupo de entidades representa a su vez el 80% de los activos, el 76% del patrimonio, el 68% de los ingresos, el 77% de los excedentes, el 77% de los asociados y el 77% de los empleados.”²⁹

²⁹Desempeño del sector cooperativo año 2011, Confecoop. Recuperado en Abril 9 del 2012

GRÁFICA 1. NUMERO DE COOPERATIVAS EN COLOMBIA POR DEPARTAMENTO, 2011



FUENTE: DESEMPEÑO SECTOR SOLIDARIO AÑO 2011-CONFECOOP.

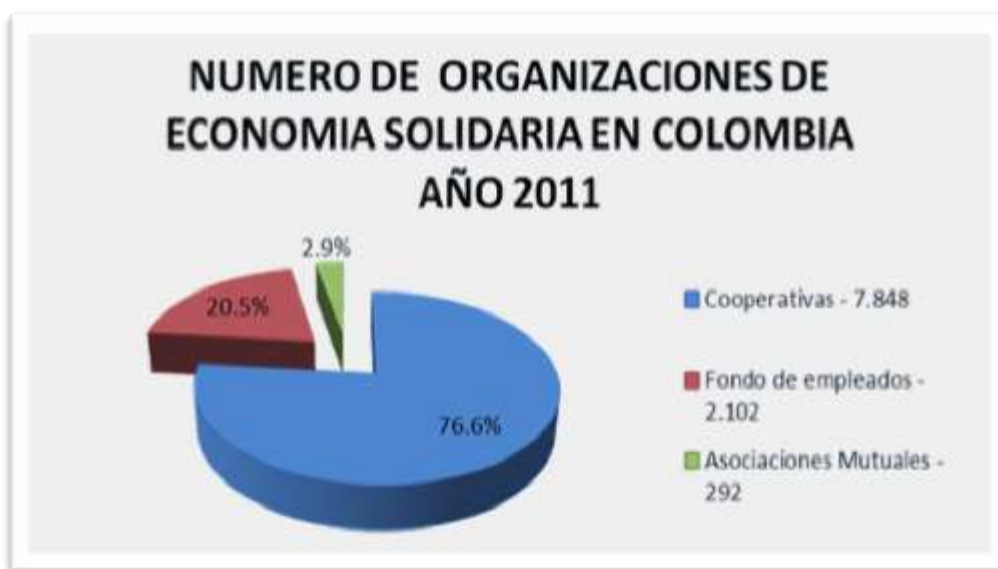
Distribución según el número de entidades y asociados

El sector solidario en Colombia en el año 2011 cerró con un total de 10.242 entidades, un porcentaje menor al año anterior como consecuencia de la regulación por parte del estado de las cooperativas de trabajo asociado que trajo consigo la salida de algunas de ellas, adicionalmente se suma la transformación de Coomeva Cooperativa Financiera en Banco que teniendo en cuenta su importancia y gran tamaño impacto los resultados presentados por el sector durante el año.

De las 10.242 entidades registradas en 2011:

- 7.848 correspondieron a cooperativas (76,6% del total),
- 2.102 a fondos de empleados (20,5% del total) y
- 292 a asociaciones mutuales (2,9% del total).

GRÁFICA 2. NUMERO DE ORGANIZACIONES DE ECONOMÍA SOLIDARIA EN COLOMBIA AÑO 2011



FUENTE: DESEMPEÑO SECTOR SOLIDARIO AÑO 2011-CONFECOOP.

El anterior grafico muestra que las cooperativas siguen siendo las organizaciones más representativas dentro del sector y con mayor incidencia dentro del mismo.

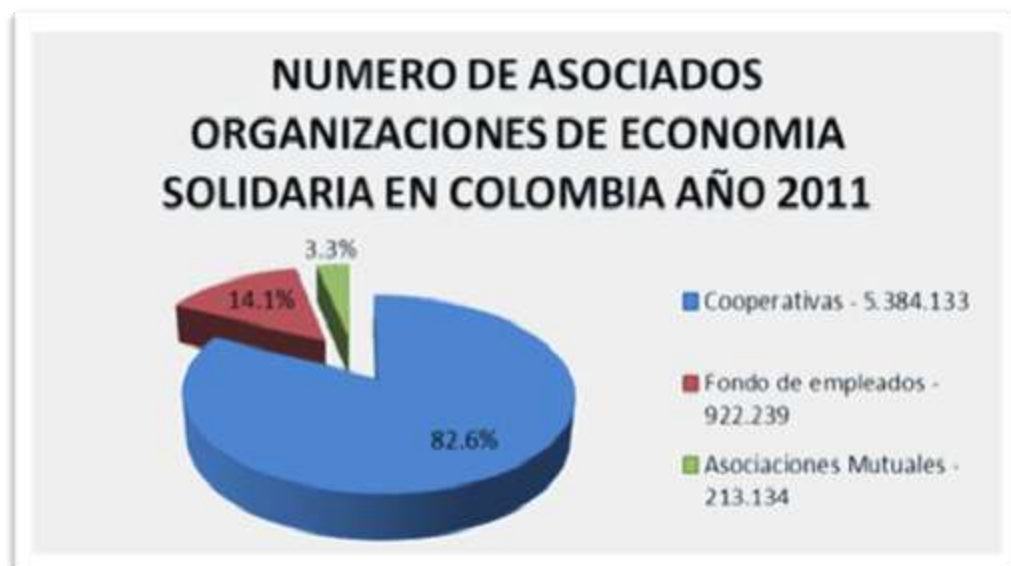
Número de asociados

El número de socios vinculados durante el año 2011 fue 5,1% mayor al presentado durante el año 2010, con un total de 6.519.506 personas asociadas; el mayor incremento se presentó en los fondos de empleados con un porcentaje del 6,9%, en segundo lugar las cooperativas con 4,9% y las asociaciones mutuales con 3,1%

La distribución de personas asociadas con las que contó el sector solidario en 2011 es el siguiente:

- 5.384.133 estuvieron vinculadas a cooperativas (82,6% del total),
- 922.239 a fondos de empleados (14,1% del total) y
- 213.134 a asociaciones mutuales (3,3% del total)

GRÁFICA 3. NÚMERO DE ASOCIADOS ORGANIZACIONES DE ECONOMÍA SOLIDARIA EN COLOMBIA AÑO 2011



FUENTE: DESEMPEÑO SECTOR SOLIDARIO AÑO 2011-CONFECOOP.

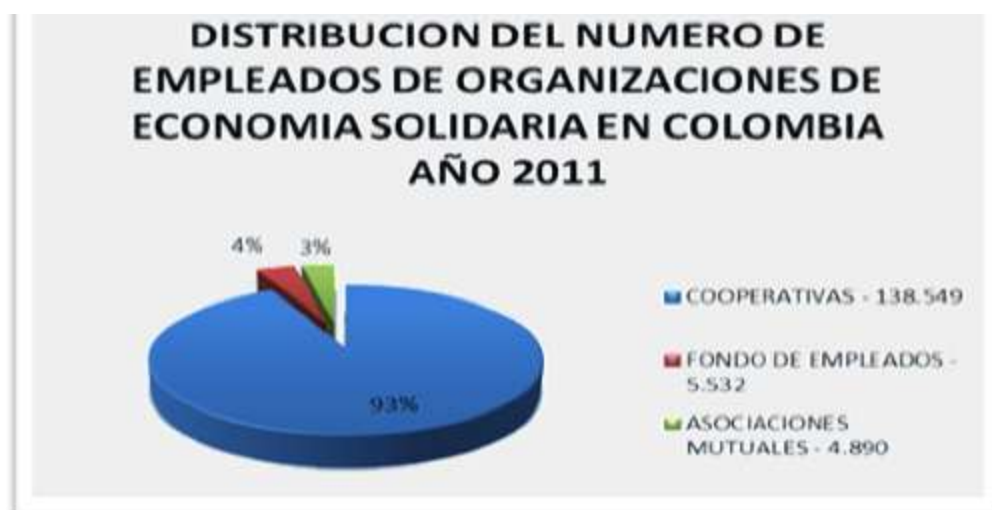
Nivel de generación de empleo.

La generación de empleo durante el año 2011 dentro de este sector tuvo una reducción del 0,6%, por las políticas del gobierno respecto de las cooperativas de trabajo asociado y la transformación de Coomeva en Banco como se había mencionado anteriormente, disminución que se evidencia directamente con la contracción del 0,8% específicamente en las cooperativas; por el contrario a este comportamiento los fondos de empleados y asociaciones mutuales tuvieron un incremento en su número de empleados del 1,5% y 2,8% respectivamente.

El sector solidario en el año 2011 contó con 148.971 empleados los cuales se encuentran distribuidos de la siguiente forma:

- Las cooperativas contrataron 138.549 empleados lo que representa un 93,0% del total,
- los fondos de empleados, 5.532 con una participación del 3,7% del total, y
- las asociaciones mutuales, con 4.890 representando un 3,3% del total.

GRÁFICA 4. DISTRIBUCIÓN DEL NÚMERO DE EMPLEADOS DE ORGANIZACIONES DE ECONOMÍA SOLIDARIA EN COLOMBIA AÑO 2011



FUENTE: DESEMPEÑO SECTOR SOLIDARIO AÑO 2011-CONFECOOP.

Es importante resaltar que la generación de empleo de este tipo de entidades, representa un gran avance en la formalización y el emprendimiento de las personas que ven en esta clase de organizaciones la oportunidad de crear empresa impactando con ello aspectos tan relevantes en cada individuo como la educación, la inversión y el desarrollo futuro.

Resultados financieros.

Como ha pasado en años anteriores las cooperativas siguen liderando en el sector solidario con un porcentaje del 85% en activos, pasivos y patrimonio, y 77,79% en ingresos y excedentes, le siguen los fondos de empleados con un 14,3% y 21,59% respectivamente y por último se encuentran las asociaciones mutuales con 0,8% y 0,63.

TABLA 1. PRINCIPALES RESULTADOS FINANCIEROS DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EN COLOMBIA 2011

Principales Resultados Financieros de la Economía Solidaria en Colombia 2011 - MILLONES DE PESOS						
NATURALEZA	ACTIVOS	%	PASIVOS	%	PATRIMONIO	%
COOPERATIVAS	\$24,186,004.00	81.02%	\$ 14,330,748.00	78.51%	\$ 9,855,400.00	85.0%
FONDOS DE EMPLEADOS	\$ 4,921,663.00	16.49%	\$ 3,266,323.00	17.90%	\$ 1,655,340.00	14.3%
ASOCIACIONES MUTUALES	\$ 745,618.00	2.50%	\$ 655,414.00	3.59%	\$ 90,204.00	0.8%
TOTAL	\$29,853,285.00	100.00%	\$ 18,252,485.00	100.00%	\$11,600,944.00	100%
Principales Resultados Financieros de la Economía Solidaria en Colombia 2011 - MILLONES DE PESOS						
NATURALEZA	INGRESOS		%	EXCEDENTES		%
COOPERATIVAS	\$ 27,991,478.00		92.72%	\$ 370,925.00		77.79%
FONDOS DE EMPLEADOS	\$ 640,412.00		2.12%	\$ 102,945.00		21.59%
ASOCIACIONES MUTUALES	\$ 1,556,316.00		5.16%	\$ 2,988.00		0.63%
TOTAL	\$ 30,188,206.00		100.00%	\$ 476,858.00		100.00%

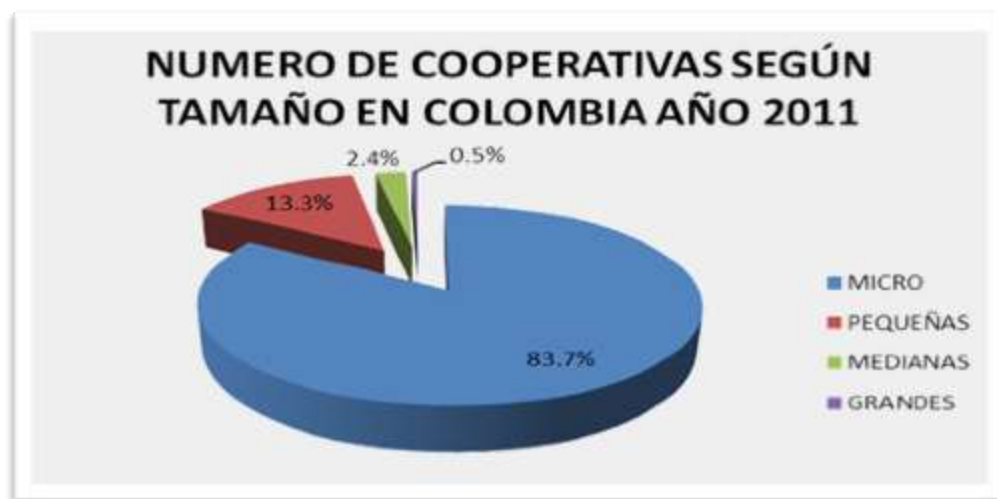
FUENTE: DESEMPEÑO SECTOR SOLIDARIO AÑO 2011-CONFECOOP.

6.3.2. Estadísticas sector cooperativo

Se resaltarán las principales estadísticas del sector cooperativo presentadas durante el año 2011, por tratarse como se ha evidenciado y dicho anteriormente, de las organizaciones con mayor impacto y participación en el sector constituyéndose en icono del mismo

Durante este año 83,7% de las cooperativas correspondieron a microempresas, 13,3% a pequeñas empresas, 2,4% a medianas empresas y 0,5% a grandes empresas.

GRÁFICA 5. NÚMERO DE COOPERATIVAS SEGÚN TAMAÑO EN COLOMBIA AÑO 2011



FUENTE: DESEMPEÑO SECTOR SOLIDARIO AÑO 2011-CONFECOOP.

Como se evidencia en otros sectores las MIPYME tienen una gran participación dentro de este sector lo que conlleva a generar un aporte representativo de empleados y asociados.

TABLA 2. NÚMERO DE ASOCIADOS Y EMPLEADOS PROMEDIO SEGÚN TAMAÑO DE LA COOPERATIVAS AÑO 2011

Número de Asociados y Empleados Promedio según tamaño de la Cooperativas año 2011		
TAMAÑO	No ASOCIADOS PROMEDIO POR COOPERATIVA	No EMPLEADOS PROMEDIO POR COOPERATIVA
MICRO	180	3
PEQUEÑAS	1,034	26
MEDIANAS	7,473	137
GRANDES	41,281	1602
TOTAL	49,968	1768.00

FUENTE: DESEMPEÑO SECTOR SOLIDARIO AÑO 2011-CONFECOOP.

Empleo en el sector cooperativo

El número de empleos del sector cooperativo corresponde al 93% del total de empleos generados por las entidades del sector solidario en el país, generando 138.549 empleos de manera directa de los cuales el 44% fueron mujeres y el 55,3% restante fueron hombres. Las cooperativas con mayor aporte fueron las de salud en especial el Grupo Saludcoop que representa el 20% del total de empleos en el sector cooperativo, adicionalmente se encuentran el sector transporte, aporte y crédito, agropecuario y financiero.

6.3.3. Sector solidario en el valle del cauca

A continuación se presentan de manera general las principales cifras y estadísticas del sector solidario en el departamento del Valle del Cauca por tratarse del departamento en el cual se encuentra la ciudad de Santiago de Cali sitio de esta investigación.

TABLA 3. VARIABLES ORGANIZACIONES SOLIDARIAS DEPARTAMENTO DEL VALLE

VARIABLES ORGANIZACIONES SOLIDARIAS DEPARTAMENTO DEL VALLE			
TIPO DE ENTIDAD	# ENTIDADES	ACTIVOS	PATRIMONIO
COOPERATIVAS	725.00	\$ 3,273,065,765,139.00	\$1,235,369,784,019.00
FONDOS DE EMPLEADOS	244.00	\$ 749,281,197,034.00	\$ 245,272,418,638.00
ASOCIACIONES MUTUALES	21.00	\$ 9,833,295,604.00	\$ 1,081,221,340.00
TOTAL	990	\$ 4,032,180,257,777.00	\$1,481,723,423,997.00

VARIABLES ORGANIZACIONES SOLIDARIAS DEPARTAMENTO DEL VALLE				
TIPO DE ENTIDAD	INGRESOS	EXCEDENTES	ASOCIADOS	EMPLEADOS
	\$	\$		
COOPERATIVAS	2,274,905,993,324.00	23,995,458,543.00	549,161.00	10,094.00
FONDOS DE EMPLEADOS	96,745,361,832.00	17,095,595,357.00	134,338.00	760.00
ASOCIACIONES MUTUALES	8,785,183,945.00	218,625,709.00	4,259.00	216.00
TOTAL	2,380,436,539,101.00	41,309,679,609.00	687,758	11,070

FUENTE: DESEMPEÑO SECTOR SOLIDARIO AÑO 2011-CONFECOOP.

Distribución según el número de Organizaciones.

El departamento del Valle cuenta con 990 entidades del sector solidario las cuales se encuentran distribuidas de la siguiente forma:

- Cooperativas - 725 entidades
- Fondos de empleados – 244 entidades
- Asociaciones mutuales – 21 entidades.

Una vez más se evidencia en esta información que la forma organizativa más representativa de este tipo de entidades del sector, son las cooperativas.

GRÁFICA 6. DISTRIBUCIÓN DEL SECTOR SOLIDARIO EN EL VALLE DEL CAUCA SEGÚN EL NUMERO DE ORGANIZACIONES



FUENTE: ESTADÍSTICAS SUPERSOLIDARIA 2011.

El Valle del Cauca cuenta con un total de 687.758 asociados a entidades del sector de la economía solidaria lo que representa un 10,5% del número de asociados a nivel nacional.

GRÁFICA 7. DISTRIBUCIÓN DEL SECTOR SOLIDARIO EN EL VALLE DEL CAUCA SEGÚN EL NUMERO DE ASOCIADOS



FUENTE: ESTADÍSTICAS SUPERSOLIDARIA 2011.

Distribución según el número de Empleados.

El departamento genera 11.070 empleos a través de organizaciones de economía solidaria, donde una vez más las entidades con mayor participación son las cooperativas que representan el 91,18 % de los empleos generados, seguida por los fondos de empleados con una participación del 6,86% y por ultimo las asociaciones mutuales con el 1,96%.

GRÁFICA 8. DISTRIBUCIÓN DEL SECTOR SOLIDARIO EN EL VALLE DEL CAUCA SEGÚN EL NUMERO DE EMPLEADOS



FUENTE: ESTADÍSTICAS SUPERSOLIDARIA 2011.

Teniendo en cuenta sus variables financieras las entidades de economía solidaria presentes en el Valle del Cauca se encuentran distribuidas según su nivel de activos y patrimonio de la forma como se muestra en la gráfica 9. En ella se observa que las organizaciones con mayor nivel de activos y patrimonio son las cooperativas, superando a las demás entidades con gran diferencia.

GRÁFICA 9. DISTRIBUCIÓN DEL SECTOR SOLIDARIO EN EL VALLE DEL CAUCA SEGÚN EL NIVEL DE ACTIVOS Y PATRIMONIO



FUENTE: ESTADÍSTICAS SUPERSOLIDARIA 2011.

6.3.4. Entidades cooperativas de ahorro y crédito presentes en Santiago de Cali.

La siguiente tabla muestra las entidades cooperativas de ahorro y crédito que se encuentran ubicadas en la ciudad de Santiago de Cali, se hará una breve descripción del origen y organización de sus órganos de control como soporte para el desarrollo del trabajo.

TABLA 4. ENTIDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO EN SANTIAGO DE CALI.

NOMBRE ENTIDAD	MISIÓN
COPROCENVA Coprocenva - Cooperativa De Ahorro Y Crédito	Su principal función es poder brindar a los asociados productos y servicios financieros, así como también beneficios sociales que respondan a sus necesidades y deseos
COOFIPOPULAR Cooperativa de Fomento E inversión Social Popular	Su misión principal es contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los asociados y sus familias, con responsabilidad social, orientados por los valores y principios cooperativos
INVERCOOB Cooperativa De Ahorro Y Crédito Berlín	Su misión es contribuir a mejorar el nivel de vida de sus asociados a través de servicios oportunos y personalizados en las áreas financieras, salud, recreación y capacitación
MULTIACOOB. Cooperativa De Ahorro Y Crédito De Trabajadores De Good Year De Colombia	Es una cooperativa regional promotora del mejoramiento de la calidad de vida del asociado y su grupo familiar, solucionando sus necesidades económicas, recreativas, educativas, etc mediante servicios de ahorro y crédito.
COOTRAEMCALI Cooperativa De Ahorro Y Crédito De Trabajadores De Empresas Municipales Y Otros	Contribuir al crecimiento personal, profesional y social del Asociado, que como propietario participa en la gestión y desarrollo de la Institución, buscando a través de sus servicios de ahorro y crédito y por medio de los fondos de bienestar y desarrollo social, ser la mejor fuente de solución a las necesidades y expectativas de los Asociados y su grupo familiar
Cooperativa De Ahorro Y crédito - GRANCOOP	Su propósito es contribuir a satisfacer las necesidades de los asociados, empleados y la comunidad, buscando mejorar su calidad de vida y niveles de bienestar

Cooperativa De Ahorro Y Crédito - CREDICAFE	Busca contribuir a mejorar el bienestar de los Asociados y sus familias, a través del fomento al ahorro y la satisfacción de necesidades de crédito, basados en principios de solidaridad y criterios humanísticos.
Cooperativa De Ahorro Y Crédito EL PROGRESO SOCIAL LTDA.	Tiene como misión contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los asociados y sus familias, mediante la prestación de servicios sociales y financieros de fácil acceso, asesoría efectiva y respuesta oportuna, fomentando relaciones reciprocas de cooperación, confianza y permanencia.
Cooperativa De Ahorro Y Crédito COOMPARTIR	Tienen como misión asociar y prestar servicios tanto a personas naturales como personas jurídicas sin ánimo de lucro, teniendo como base el Ahorro, buscando satisfacer las necesidades en Educación, Vivienda, Salud, Recreación y Seguros, con productos sociales económicos que ayuden a mejorar la calidad de vida de los Asociados, sus Familias y Colaboradores.

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA.

➤ **COPROCENVA - COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO**

Coprocenva fue creada el 14 de junio de 1968 en la ciudad de Tuluá. Ocupa el lugar número 23 del grupo de Cooperativas de Ahorro y Crédito que son vigiladas por la Supersolidaria a nivel nacional, y es la numero uno por Activos, Patrimonio, Ingresos, Excedentes, Asociados, Número de Agencias y Número de Funcionarios, en el occidente colombiano.

Sus órganos de control se encuentran organizados de la siguiente manera:

El organismo de control social de la Cooperativa es la Junta de Vigilancia y está integrada por tres (3) asociados hábiles y tres (3) suplentes personales elegidos por la Asamblea General, para un período de dos (2) años, y podrán ser elegidos hasta por dos (2) períodos consecutivos.

La Revisoría Fiscal está a cargo del control económico y financiero, está integrada por un (1) Revisor Fiscal nombrado por la Asamblea General, con su respectivo suplente para un periodo de un (1) año, los cuales deben ser Contadores Públicos con matrícula vigente, quienes deben tener conocimientos y experiencia en el campo cooperativo o una Firma de Auditoría o Revisoría Fiscal bajo la responsabilidad de un Contador, con matrícula vigente.

➤ **COOFIPOPULAR-COOPERATIVA DE FOMENTO E INVERSIÓN SOCIAL POPULAR**

COOFIPOPULAR es el resultado de la idea de fundar una cooperativa que colaborara económicamente a los empleados del banco popular, nace el 26 de marzo de 1965 con el nombre de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS EMPLEADOS DEL BANCO POPULAR DE CALI LTDA**

Esta Cooperativa a lo largo del tiempo sufrió los siguientes cambios en su razón social:

- **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPLEADOS DEL BANCO POPULAR CALI-LTDA. (Marzo 27-1965)**
- **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPLEADOS DEL BANCO POPULAR Y SUBSIDIARIAS DE CALI LTDA. (Marzo 22-1980)**
- **COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL BANCO POPULAR CAU-"COEMPOPULAR" (Diciembre 6-1990)**

- **COOPERATIVA FINANCIERA POPULAR LTDA. "COOFIPOPULAR" (Enero 20-1.993)**
- **COOPERATIVA DE FOMENTO E INVERSIÓN SOCIAL POPULAR "COOFIPOPULAR" (Marzo 04-2000)**

En COOFIPOPULAR los órganos de control están definidos de la siguiente forma

La Junta de Vigilancia como órgano de control social está integrada por tres (3) Miembros Principales y tres (3) suplentes personales, elegidos por la Asamblea para períodos de un (1) año sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos por decisión de la Asamblea

Para poder ser elegido miembro de la Junta de Vigilancia el aspirante deberá cumplir los mismos requisitos establecidos para ser elegido miembro del Consejo de Administración, con excepción del título profesional, que se puede suplir por un título a nivel tecnológico, o en su defecto, haber sido miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia durante dos periodos estatutarios en los últimos 10 años.

El control de fiscalización y económico será realizado por un Revisor Fiscal con su respectivo Suplente, quienes deberán ser Contadores Públicos con Matrícula vigente, que se elegirán por la Asamblea General para períodos de un (1) año y no podrán ser Asociados de la COOPERATIVA.

El Revisor Fiscal y su Suplente, podrán ser removidos libremente en cualquier época por decisión de la Asamblea General.

➤ **INVERCOOB- COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO BERLÍN**

La cooperativa de ahorro y crédito INVERCOOB se fundó el 25 de enero de 1964 con 23 asociados y un capital de 1.050 pesos, asociándose además con la organización Unión Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito 'UCONAL'.

Sus órganos de control son la Junta de Vigilancia como órgano de control social y la Revisoría fiscal como órgano de fiscalización. La junta de vigilancia cuenta con tres (3) Miembros Principales y tres (3) suplentes personales elegidos por la Asamblea.

La revisoría está a cargo de un revisor fiscal con su respectivo suplente.

➤ **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TRABAJADORES DE GOOD YEAR DE COLOMBIA - MULTIACOOP.**

La cooperativa Multiacoop nace como resultado de la huelga presentada en la empresa GoodYear de Colombia en el año 1961.

Esta huelga llevo a que los trabajadores no devengaran ningún salario durante los 65 días que duro el cese de actividades, tiempo durante el cual la cooperativa de Coltabaco ofreció créditos a los trabajadores para subsanar sus necesidades prioritarias y de esta forma se les ocurrió a los empleados de esta empresa crear su propia cooperativa.

La cooperativa se crea el día 12 de septiembre de 1962 con el compromiso por parte de la empresa de otorgar un auxilio, más el aporte de los afiliados.

Sus órganos de control social y de fiscalización son los siguientes respectivamente

La junta de vigilancia la cual está integrada por dos (2) asociados hábiles, con sus respectivos suplentes numéricos.

La revisoría fiscal está a cargo de un Revisor fiscal Principal

➤ **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES Y OTROS - COOTRAEMCALI**

La cooperativa COOTRAEMCALI fue fundada el 4 de abril de 1938 con cincuenta y un asociados y tenía inicialmente el nombre de "cooperativa de crédito del sindicato de empleados y obreros de las empresas municipales limitada".

Fue una cooperativa multiactiva durante más de 78 años que ofrecía diferentes servicios, solo hasta el año del 2011 dio a conocer su cambio a actividades financieros de ahorro y crédito con 4.100 asociados todos empleados activos y jubilados del municipio de Cali.

Cuenta con los siguientes órganos de control:

La revisión fiscal y financiera está a cargo del Revisor Fiscal, elegido por la Asamblea General con su respectivo suplente, para períodos de un (1) año, sin perjuicio de ser reelegido o removido libremente por la asamblea.

La Junta de Vigilancia está conformada por delegados: tres (3) integrantes principales y tres (3) suplentes numéricos para períodos de tres (3) años, elegidos

por la Asamblea General de delegados, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente.

Los integrantes de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley y los estatutos.

➤ **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO - GRANCOOP**

Fue creada en 1962 inicialmente como fondo de empleados de la CVC, tres años después se transformó en cooperativa el día 3 de marzo creando la cooperativa de energía eléctrica y recursos naturales “GRANCOOP”

Cuenta como órganos de control con la Junta de Vigilancia la cual está integrada por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes, elegidos por la Asamblea General de delegados para un periodo de Dos (2) años.

La revisoría fiscal está a cargo del revisor fiscal elegido por la Asamblea General con su respectivo suplente para un periodo de un (1) año. Quien ocupe esta posición debe ser contador público con matrícula vigente, experiencia mínima de dos años y no ser ASOCIADO a Grancoop.

➤ **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO - CREDICAFE**

La Cooperativa CREDICAFE fue fundada en 1978, es una entidad que aglutina empleados de las empresas del gremio cafetero del Valle del Cauca para prestarles servicios de ahorro y crédito.

Los órganos de control y vigilancia se encuentran conformados de la siguiente forma:

La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente.

La Cooperativa tendrá un Revisor Fiscal y un Suplente que lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales. El Revisor Fiscal será elegido para períodos de un (1) año. Sin embargo, el Revisor designado conservará su cargo hasta cuando se inscriba el nuevo nombramiento ante la Cámara de Comercio de Cali.

➤ **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA.**

La Cooperativa de Ahorro y Crédito el Progreso Social Ltda. fue creada el 14 de Agosto de 1964.

➤ **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOMPARTIR**

Fue creada por un grupo de 54 trabajadores de Cementos del Valle en 1962, es una entidad del sector solidario que cuenta con 48 años de existencia. Su actividad económica principal en un principio fue el consumo sin embargo después de una crisis institucional se resolvió cambiar la actividad económica a ahorro y crédito.

6.4. MARCO HISTÓRICO³⁰

Desde los antiguos imperios se ha dado a conocer el control, en aquella época funcionaba como una manera de poner orden en la forma de vivir y evitar desfalcos a la hora del cobro de los impuestos.

Durante los años de la Revolución Francesa se perfeccionó la separación de poderes, estableciendo un sistema de control apoyado en principios de especialización y autonomía. En 1862 bajo la Ley Británica, fue reconocida por primera vez la auditoria como profesión, y así entre 1862 y 1905 la profesión de auditor creció en Inglaterra.

En 1900 llegó a Estados Unidos la auditoria con el objetivo principal de la revisión independiente de los asuntos financieros y de los resultados de las operaciones.

En Colombia, a partir de 1819 y con la creación de la República de Colombia, se forman y se colocan en funcionamiento órganos e instituciones que se relacionan y se encargan de ejercer un control, como por ejemplo, el tribunal Superior de Cuentas.

En 1931, y con el fin no solo de velar por los intereses del Estado sino también de la comunidad, el gobierno expresa la necesidad de velar por esos intereses de la comunidad a través del Revisor Fiscal.

En 1935 a través de la ley 73, se exigió a las sociedades anónimas tener un revisor Fiscal con funciones claras. Fue de este modo y debido a la confianza que generaba el Revisor Fiscal, que se fue exigiendo ésta figura en los distintos tipos de organizaciones, entre ellas las cooperativas.

El cooperativismo aparece en las primeras etapas de la civilización, cuando los hombres reconocen la necesidad de asociarse y ayudarse mutuamente para lograr un fin.

Entre 1750 y 1850 con la Revolución Industrial y todas las características que ésta cuenta, como el desorden y las desventajas sobre la clase trabajadora, nació el deseo de organizar la sociedad de una forma más justa y fraternal, eliminando las diferencias de orden económico por medio del cooperativismo.

³⁰ Basado en historia del cooperativismo. www.utrahuilca.com. Recuperado en Marzo 11 del 2012

Robert Owen y Charles Fourier fueron probablemente las personalidades más significativas en la construcción intelectual del movimiento cooperativo hasta los Pioneros de Rochdale.

En 1844, un grupo de 28 obreros fundaron en Rochdale (Inglaterra) una cooperativa textil de consumo, a estos se les llamo, Los Pioneros de Rochdale, quienes dictaron los principios de funcionamiento interno en la empresa cuya nitidez y la simplicidad permitieron al movimiento cooperativo valerse de una identidad común fácilmente comprensible.

Desde entonces el sector empezó a crecer teniendo presencia hoy en día en prácticamente en todos los lugares del mundo.

Al interior de Latinoamérica, las cooperativas pioneras nacieron en México y en Argentina. En 1873 el círculo obrero de México estableció la primera, y seis años después, en 1879, se fundó la primera cooperativa en Argentina.

A finales del siglo XIX se expusieron en Colombia las primeras propuestas para la creación de instituciones especializadas sin ánimo de lucro. El General Rafael Uribe como presidente de la República planteó la idea cooperativa. Luego, el padre Adán Puerto, la promueve en el oriente de país, siguiendo el modelo que había visto en Europa.

Friedrich Wilhelm Raiffeisen fue el inspirador en Alemania, de la formación de organizaciones comunitarias dedicadas al crédito. Él tuvo la visión de que en vez de depender de donaciones y subsidios, los más necesitados se valieran de su propio esfuerzo - autoayuda y ayuda mutua para promover mejores condiciones de vida, y que el crédito era una herramienta fundamental para el progreso de las familias y empresas.

En 1931 se promulga la primera Ley de Cooperativas (ley 134), con la influencia de pensadores como Charles Gide y de la Escuela de Nimes, con esto el cooperativismo desde su nacimiento se ajustó a la doctrina y principios promulgados por la Alianza Cooperativa Internacional.

En 1960 se fundó la Asociación Colombiana de Cooperativas Ascoop, al igual que instituciones financieras y de otro carácter como la Central de Cooperativas de Crédito y Desarrollo Social Coopdesarrollo, el Instituto de Financiamiento y Desarrollo Cooperativo, Financiacoop, que más tarde sería el Banco Cooperativo de Colombia, Seguros La Equidad, Seguros Uconal, entre otros.

Las Cooperativas fueron creadas con unos valores básicos de ayuda mutua, responsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad; y unos valores éticos de honestidad, transparencia, responsabilidad social y preocupación por los demás.

Con el fin de que las cooperativas cumplan con las metas y sin violar los valores básicos y éticos que las rigen se actualizó la legislación cooperativa por medio de la Ley 79 de 1988, la cual exige a las cooperativas contar con un revisor fiscal y junta de vigilancia, sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerce sobre la cooperativa.

El 14 de noviembre de 1989 las cooperativas de segundo grado crearon la Confederación de Cooperativas de Colombia, Confecoop

A mediados de la década de los años 90, el sector cooperativo empezó a padecer los efectos de la desaceleración económica. Pronto las cooperativas financieras, encargadas de intermediar recursos, al igual que los bancos y las corporaciones de ahorro, tuvieron balances en rojo y se vieron urgidas de la intervención estatal para poder salvar el activo más importante del negocio bancario: la confianza.

En primer lugar, el cooperativismo financiero se encontraba bajo la vigilancia del Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas, DANCOOP, el cual además tenía que hacer seguimiento y vigilancia al resto de entidades pertenecientes al sector cooperativo, al mismo tiempo que desempeñaba funciones de fomento del sector y planeación, implementación y evaluación de las políticas públicas del sector.

Además debe agregarse, que DANCOOP se caracterizaba por su atraso tecnológico y profesional, lo que repercutía en la calidad del control que se hacía sobre las cooperativas, abriendo espacios para la realización de operaciones, incluso de carácter doloso, que se echaron a perder al momento de la crisis con el dinero de miles de pequeños y medianos ahorradores. Pero esto no era todo. Al estar cubiertas las cooperativas financieras con un marco regulatorio distinto al resto de las entidades intermediarias, estas no tuvieron acceso a los recursos provenientes del Fondo de Garantías de las Instituciones Financieras, FOGAFIN, lo que condujo al cierre inevitable de ciento de cooperativas.

Estos dos factores sumados a otros más, que lo que hacían era reducir las posibilidades de recuperación del sector cooperativo financiero al mínimo, hicieron que los directamente interesados buscaran la reforma del marco legislativo y regulatorio. De esta forma nació la ley 454 de 1998 que buscaba, por medio de la

creación de instituciones tales como la Superintendencia de la Economía Solidaria, el Fondo de Garantías para las Cooperativas Financieras, FOGACOOOP, y la transformación del DANCOOP en DANSOCIAL, lograr la modernización y profesionalización necesaria dentro del sector para cumplir a cabalidad con todas las metas y objetico que se le asignan al sector solidario.

6.5. MARCO JURÍDICO

Las normas sobre la Revisoría Fiscal, las Cooperativas y la Junta de vigilancia se encuentran dispersas en la normatividad colombiana, en el normograma presentado a continuación se recopilaron las más representativas para el desarrollo y el logro de los objetivos de este trabajo.

TABLA 5. NORMOGRAMA

NORMA	OBJETIVO	ARTICULO	DESCRIPCIÓN
ORGANIZACIONES			
CONSTITUCIÓN POLÍTICA	ES LA NORMA QUE RIGE A COLOMBIA, ESTABLECIENDO LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN DE NUESTRO PAÍS	Art 38	SE GARANTIZA EL DERECHO DE LIBRE ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS DISTINTAS ACTIVIDADES QUE LAS PERSONAS REALIZAN EN SOCIEDAD.
		Art 58	SE GARANTIZA EL DERECHO DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y EXPRESA QUE EN CASO DE CONFLICTO, EL INTERÉS PRIVADO DEBERÁ CEDER AL INTERÉS PUBLICO.
		Art 60	PROPIEDAD Y DEMOCRATIZACIÓN DE LA PROPIEDAD, EL ESTADO PROMOVERÁ EL ACCESO A LA PROPIEDAD
		Art 78	DERECHOS COLECTIVOS
		Art 333	SE GARANTIZA LA INICIATIVA PRIVADA Y LIBERTAD DE EMPRESA, DENTRO DE LOS LIMITES DEL BIEN COMÚN
SECTOR SOLIDARIO			
LEY 79 DE 1988	ES EL MARCO LEGAL QUE RIGE EL SECTOR COOPERATIVO	EL PROPÓSITO DE LA PRESENTE LEY ES DOTAR AL SECTOR COOPERATIVO DE UN MARCO PROPICIO PARA SU DESARROLLO COMO PARTE FUNDAMENTAL DE LA ECONOMÍA NACIONAL	
LEY 454 DE 1998	ESTA LEY DETERMINA EL MARCO CONCEPTUAL QUE REGULA LA ECONOMÍA SOLIDARIA	REGULA EL MARCO CONCEPTUAL DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, TRANSFORMA EL DEPTO. ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS EN EL DEPTO. ADMINISTRATIVO NACIONAL DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, CREA LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, CREA EL FONDO DE GARANTÍAS PARA LAS COOPERATIVAS FINANCIERAS Y DE AHORRO Y CRÉDITO	
		Art 7	LAS COOPERATIVAS SUJETAS A ESTA LEY, ESTARÁN SOMETIDA AL CONTROL SOCIAL, INTERNO Y TÉCNICO DE SUS MIEMBROS, MEDIANTE LAS INSTANCIAS QUE PARA TAL EFECTO SE CREEN.
		Art 41	COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO
		Art 49	OPERACIONES AUTORIZADAS A LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO
		Art 50	INVERSIONES AUTORIZADAS A LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO

NORMA	OBJETIVO	ARTICULO	
CIRCULAR BASE JURÍDICA No 007 DE 2003 POR LA SUPERSOLIDARIA	ESTA NORMA ES UNA BASE JURÍDICA EMITIDA POR LA SUPERSOLIDARIA.	ES LA UNIÓN DE LAS DIFERENTES NORMAS EXPEDIDAS POR LA SUPERSOLIDARIA QUE FACILITARA LA CONSULTA INTEGRAL DE TODO LO RELACIONADO CON LAS ORGANIZACIONES DEL SECTOR SOLIDARIO.	
JUNTA DE VIGILANCIA			
LEY 79 DE 1988	ESTA LEY ES EL MARCO LEGAL QUE RIGE EL SECTOR COOPERATIVO	Art 38	ESTABLECE SIN PERJUICIO DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA QUE EL ESTADO EJERCE SOBRE LA COOPERATIVA, ÉSTA CONTARA CON JUNTA DE VIGILANCIA Y REVISOR FISCAL.
		Art 39	ESTABLECE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA
		Art 40	MENTIONA E IDENTIFICA LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA
LEY 454 DE 1998	ESTA LEY DETERMINA EL MARCO CONCEPTUAL QUE REGULA LA E. SOLIDARIA Y DETERMINA NORMAS SOBRE LA ACT. FINANCIERAS DE LAS ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA.	Art 59	HACE REFERENCIA A LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA SEÑALADAS Y ASIGNADAS POR LA LEY
		Art 60	ESTABLECE LAS INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA Y CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN
		Art 61	OPERACIONES CON ASOCIADOS, ADMINISTRADORES, MIEMBROS DE LAS JUNTAS DE VIGILANCIA Y SUS PARIENTES. (MODIFICADO POR EL ARTICULO 109 DE LA LEY 795 DE 2003)
CIRCULAR EXTERNA No 0020 DE 2000 POR LA SUPERSOLIDARIA	RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LAS ENTIDADES SUPERVISADAS	DA A CONOCER LA POSICIÓN DE LA SUPERSOLIDARIA SOBRE EL PARTICULAR DEL RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LAS ENTIDADES SUPERVISADAS POR ESTA SUPERINTENDENCIA	
CIRCULAR EXTERNA No 004 DE 2005 POR LA SUPERSOLIDARIA	ESTA LEY CONTIENE INSTRUCCIONES SOBRE JUNTAS DE VIGILANCIA Y DEMÁS ÓRGANOS DE CONTROL SOCIAL	IMPORTE INSTRUCCIONES EN RELACIÓN CON LAS FUNCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS QUE DEBEN CUMPLIR LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL SOCIAL DE LAS ENTIDADES VIGILADAS POR LA SUPERSOLIDARIA	
CIRCULAR BASE JURÍDICA No 007 DE 2008 POR LA SUPERSOLIDARIA	ESTA NORMA RECOPIA LAS DIFERENTES INSTRUCCIONES QUE EN MATERIA JURÍDICA HA EMITIDO LA SUPERSOLIDARIA Y LE SON APLICABLES A ESTE SECTOR.	TITULO II, CAPITULO VIII, NUMERAL 2.	LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS DE VIGILANCIA NO REQUIEREN POSESIONARSE ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA
		TITULO III, CAPITULO VII, NUMERAL 2.	REGISTRO E INSCRIPCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL
		TITULO V, CAPITULO VII, NUMERAL 2.	OBLIGATORIEDAD DEL CONTROL SOCIAL, INTERNO Y TÉCNICO EN LAS ENTIDADES VIGILADAS Y ÓRGANOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE DEBE CUMPLIR

NORMA	OBJETIVO	ARTICULO	DESCRIPCIÓN
CIRCULAR BASE JURÍDICA No 007 DE 2008 POR LA SUPERSOLIDARIA	ESTA NORMA RECOPILA LAS DIFERENTES INSTRUCCIONES QUE EN MATERIA JURÍDICA HA EMITIDO LA SUPERSOLIDARIA Y LE SON APLICABLES A ESTE SECTOR.	TITULO V, CAPITULO VII, NUMERAL 3.	INSTRUCCIONES SOBRE JUNTAS DE VIGILANCIA Y DEMÁS ÓRGANOS DE CONTROL SOCIAL DE LAS ENTIDADES SOLIDARIAS
		TITULO V, CAPITULO VIII	MOMENTO A PARTIR DEL CUAL PUEDEN EJERCER SUS FUNCIONES LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DE LAS ENTIDADES SUPERVISADAS
REVISOR FISCAL			
LEY 43 DE 1990	REGLAMENTA LA PROFESIÓN CONTABLE Y DETERMINA ENTRE OTRAS COSAS, CUALES SON LOS ENTES OBLIGADOS A TENER REVISOR FISCAL, INHABILIDADES Y RESPONSABILIDADES	Art. 13, parágrafo 2	ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE TENER REVISOR FISCAL EN TODAS LAS ORGANIZACIONES DONDE SE CUMPLAN LOS TOPE DE ACTIVOS E INGRESOS BRUTOS
		Art. 41	DETERMINA LA RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL EN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
		Art. 48 – 50 – 51	ESTABLECE INHABILIDADES PARA EJERCER EL CARGO DE REVISOR FISCAL
CÓDIGO DE COMERCIO	REGLAMENTA EL EJERCICIO Y LA FIGURA DE LA REVISORÍA FISCAL EN COLOMBIA	Art. 203	ESTABLECE LAS ORGANIZACIONES QUE DEBEN TENER REVISOR FISCAL
		Art. 204	DETERMINA COMO SE DEBE REALIZAR LA ELECCIÓN DEL REVISOR FISCAL Y A CARGO DE QUIEN ESTA SU ELECCIÓN
		Art 205	ESTABLECE EL RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES APLICABLES A LOS REVISORES FISCALES
		Art 206	ESTABLECE EL PERIODO DEL REVISOR FISCAL EN LA S ORGANIZACIONES
		Art 207	CONTEMPLA LAS FUNCIONES DE L REVISOR FISCAL
		Art 208	ESTABLECE EL CONTENIDO MÍNIMO DEL DICTAMEN DEL REVISOR FISCAL SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS
		Art 209	ESTABLECE EL CONTENIDO MÍNIMO DE LOS INFORMES DEL REVISOR FISCAL A LA ASAMBLEA O JUNTA DE SOCIOS
		Art 210	ESTABLECE LA OPORTUNIDAD DE TENER AUXILIARES O COLABORADORES EN EL EJERCICIO COMO REVISOR FISCAL
		Art 211	ESTABLECE LA RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL POR LOS PERJUICIOS POR NEGLIGENCIA O DOLO QUE CAUSE A LA SOCIEDAD.
		Art 212	ESTABLECE LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL REVISOR FISCAL EN LA AUTORIZACIÓN DE BALANCES E INFORMES INEXACTOS

NORMA	OBJETIVO	ARTICULO	DESCRIPCIÓN
CÓDIGO DE COMERCIO	REGLAMENTA EL EJERCICIO Y LA FIGURA DE LA REVISORÍA FISCAL EN COLOMBIA	Art 213	ESTABLECE EL DERECHO DE INTERVENCIÓN E INSPECCIÓN DEL REVISOR FISCAL
		Art 214	CONTEMPLA LA OBLIGATORIEDAD DE RESERVA DEL REVISOR FISCAL EN EL EJERCICIO DE SU CARGO
		Art 215	DETERMINA LOS REQUISITOS PARA SER REVISOR FISCAL
		Art 216	ESTABLECE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES PARA EL REVISOR FISCAL
		Art 217	DETERMINA EL ENTE ENCARGADO PARA IMPONER LAS SANCIONES AL REVISOR FISCAL
LEY 79 DE 1988	ESTABLECE EL MARCO LEGAL QUE RIGE EL SECTOR COOPERATIVO Y ADEMÁS ESTABLECE NORMAS SOBRE LA REVISORÍA FISCAL EN ESTE.	Art 41	ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE LAS COOPERATIVAS DE TENER UN REVISOR FISCAL CON SU SUPLENTE.
		Art 42	ESTABLECE LA OPORTUNIDAD DE QUE LA REVISORÍA FISCAL EN LAS COOPERATIVAS SEA EJERCIDA POR ORGANISMOS COOPERATIVOS DE SEGUNDO GRADO
		Art 43	HACE REFERENCIA AL SEÑALAMIENTO DE LAS FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL EN LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LAS COOPERATIVAS
		Art 34	ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE LA ASAMBLEA DE ELEGIR REVISOR FISCAL Y FIJAR SU REMUNERACIÓN
		Art 38	ESTABLECE EL REQUISITO PARA LAS COOPERATIVAS DE CONTAR CON UN REVISOR FISCAL
CIRCULAR EXTERNA No 008 DE 30 DE 1993	DIRECCIONA EL EJERCICIO DE LA REVISORÍA FISCAL EN EL SECTOR COOPERATIVO		SE EXPRESAN FUNCIONES MAS ESPECIFICAS RESPECTO DEL REVISOR FISCAL EN EL SECTOR SOLIDARIO
			SE RESALTAN ALGUNAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES RESPECTO DEL REVISOR FISCAL EN EL SECTOR SOLIDARIO.
CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA No 007 DE 2008	DEFINE LINEAMIENTOS PARA LAS COOPERATIVAS Y DEMÁS ENTIDADES SOMETIDAS A LA VIGILANCIA DE LA SUPERSOLIDARIA		ESTABLECE INHABILIDADES APLICABLES A LOS REVISORES FISCALES
			ESTABLECE LA MANERA DE REALIZAR EL REGISTRO E INSCRIPCIÓN DEL REVISOR FISCAL
ORIENTACIÓN PROFESIONAL DEL 21 DE JUNIO DE 2088 DEL CTCP	EN ESTA ORIENTACIÓN EL CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA DA LAS DIRECTRICES NECESARIAS PARA EL EJERCICIO DE LA REVISORÍA FISCAL.		DEFINE Y DIRECCIONA LA INSTITUCIÓN DE LA REVISORÍA FISCAL EN COLOMBIA

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA.

6.6. ORGANIZACIONES

Esencialmente, las organizaciones nacieron de la necesidad humana de cooperar. Los seres humanos se ven obligados a cooperar por razón de sus limitaciones físicas, biológicas, psicológicas y sociales, y de esta forma obtener sus fines personales.

Una organización solo puede existir cuando hay personas que se comunican y están dispuestas a actuar en forma coordinada para lograr su misión. Las organizaciones funcionan mediante normas que han sido establecidas para el cumplimiento de los propósitos.

Así, una estructura de organización debe estar diseñada de manera que sea claro para todos los que la conforman, quien debe realizar determinada tarea y quien es responsable por determinados resultados; en esta forma se eliminan las dificultades que ocasiona la imprecisión en la asignación de responsabilidades y se logra un sistema de comunicación y de toma de decisiones que refleja y promueve los objetivos de la empresa.

Peter Druker en su libro “La sociedad poscapitalista marca la diferencia entre organización y comunidad o sociedad en general, menciona que la organización está hecha a propósito, con un objetivo en particular. Una organización se define por su labor.

Una Comunidad y sociedad se definen por un lazo que mantiene unidos a los seres humanos, sea este lazo su lengua, su cultura, su historia o su geografía.³¹

6.6.1. La organización y su entorno

“La organización es un sistema abierto que interactúa y depende de su entorno específico, en tanto que permanece consciente de las influencias potenciales de su entorno general.”³²

Dentro del entorno específico están los proveedores, los clientes, los competidores y el gobierno. Y el entorno general lo conforman las condiciones económicas, políticas, tributarias y sociales.

³¹DRUCKER, Peter. La sociedad poscapitalista. Ed. sudamericana. Buenos Aires. 1993.

³²CARDOZO, Hernán. Gestión Empresarial del Sector Solidario, Ecoe Ediciones, 1ra Ed, 2007

6.6.2. Principios de la organización

El propósito de la organización es ayudar a lograr que los objetivos tengan importancia y contribuyan a la eficiencia organizacional.

A continuación se referenciarán los principios de la organización basados en el libro Gestión Empresarial del Sector Solidario de Hernán Cardozo Cuenca.

- Principio de la unidad de objetivos: Este principio hace referencia a que todos los miembros de la organización deben contribuir al logro de los objetivos de la empresa
- Principio del tramo de administración: Este principio indica que existe un límite con respecto al número de personas que puede manejar con eficiencia una persona.
- Principio de capacitación: Este principio indica que entre más clara sea la línea de autoridad entre el cargo más alto a sus subordinados, más clara será la responsabilidad para tomar decisiones.
- Principio de delegación por resultados esperados: Este principio se refiere a que debe ser adecuada la delegación de autoridad para que se pueda cumplir con los resultados esperados.
- Principio del carácter absoluto de la responsabilidad: La responsabilidad de las acciones no puede ser mayor ni menor a la que está en la autoridad delegada.
- Principio de unidad de mando: Las instrucciones opuestas disminuyen al ser más completa la relación de dependencia de un solo superior, y aumentara la sensación de responsabilidad por los resultados.
- Principio de nivel de autoridad: Las decisiones de la autoridad de los administradores individuales deben tomarlas ellos y no hacerlas ascender por la estructura de la organización.
- Principio de la definición fundamental: Entre más clara sea la definición del puesto de trabajo, mas podrá contribuir la persona responsable al logro de los objetivos de la empresa.
- Principio del equilibrio: Para asegurar la eficacia de la estructura y cumplir con los objetivos de la entidad, la aplicación de los principios debe estar equilibrada.
- Principio de flexibilidad: La organización podrá cumplir mejor con su propósito al incorporar procedimientos y técnicas para anticipar y reaccionar ante el cambio.

- Principio de facilitación del liderazgo: La organización debe contribuir a crear una situación en la que el administrador pueda dirigir con mayor eficacia.

6.6.3. Clasificación de las organizaciones

- Organizaciones Según Sus Propósitos Lucrativos:
 - “Organizaciones con ánimo de lucro: Son aquellas en las cuales las utilidades del ejercicio de la actividad económica son repartidas entre los socios. Estas empresas son regidas por el código de comercio y se les llama sociedades comerciales.
 - Organizaciones sin ánimo de lucro: Son aquellas en las cuales los beneficios o excedentes son repartidos entre los socios, sino que nuevamente se invierten en la sociedad. Estas empresas se rigen por el código civil y leyes o decretos especiales. Ejemplo de ellas son: las cooperativas, fundaciones, asociaciones, etc.”³³.
- Organizaciones Según su Formalidad.

Según tengan o no estructuras y sistemas oficiales y definidos para la toma de decisiones, la comunicación y el control. Estas se dividen en:

- Organizaciones Formales: Este tipo de organizaciones se caracteriza por tener estructuras y sistemas oficiales y definidos para la toma de decisiones, la comunicación y el control. El uso de tales mecanismos hace posible definir de manera explícita dónde y cómo se separan personas y actividades y cómo se reúnen de nuevo³⁴.

Según Chiavenato, la *organización formal* comprende estructura organizacional, directrices, normas y reglamentos de la organización, rutinas y procedimientos, en fin, todos los aspectos que expresan cómo la organización pretende que sean las relaciones entre los órganos, cargos y ocupantes, con la finalidad de que sus objetivos sean alcanzados y su equilibrio interno sea mantenido.

³³MONTAÑO, Edilberto. Contabilidad y legislación, control valuación y revelaciones. tercera Edición. 2011.

³⁴HITT, Michael; BLACK, Stewart; PORTER, Lyman. Administración. Novena Edición. Editorial Pearson Educación de México S.A de C.V.

Este *tipo de organizaciones* (formales), pueden a su vez, tener uno o más de los siguientes tipos de organización:

- *“Organización Lineal:* Constituye la forma estructural más simple y antigua, pues tiene su origen en la organización de los antiguos ejércitos y en la organización eclesiástica de los tiempos medievales. El nombre organización lineal significa que existen líneas directas y únicas de autoridad y responsabilidad entre superior y subordinados. De ahí su formato piramidal. Cada gerente recibe y transmite todo lo que pasa en su área de competencia, pues las líneas de comunicación son estrictamente establecidas. Es una forma de organización típica de pequeñas empresas o de etapas iniciales de las organizaciones.
- *Organización Funcional:* Es el tipo de estructura organizacional que aplica el principio funcional o principio de la especialización de las funciones. Muchas organizaciones de la antigüedad utilizaban el principio funcional para la diferenciación de actividades o funciones. El principio funcional separa, distingue y especializa: Es el germen del staff.
- *Organización Línea-Staff:* El tipo de organización línea-staff es el resultado de la combinación de los tipos de organización lineal y funcional, buscando incrementar las ventajas de esos dos tipos de organización y reducir sus desventajas. En la organización línea-staff, existen características del tipo lineal y del tipo funcional, reunidas para proporcionar un tipo organizacional más complejo y completo.” .

En la organización línea-staff coexisten órganos de línea (órganos de ejecución) y de asesoría (órganos de apoyo y de consultoría) manteniendo relaciones entre sí. Los órganos de línea se caracterizan por la autoridad lineal y por el principio escalar, mientras los órganos de staff prestan asesoría y servicios especializados³⁵.

³⁵CHIAVENATO, Idalberto Op. Cit.

- “Organizaciones Informales: Este tipo de organizaciones consiste en medios no oficiales pero que influyen en la comunicación, la toma de decisiones y el control que son parte de la forma habitual de hacer las cosas en una organización.

Según Hitt, Black y Porter, aunque prácticamente todas las organizaciones tienen cierto nivel de formalización, también todas las organizaciones, incluso las más formales, tienen un cierto grado de informalización” ³⁶.

➤ Organizaciones Según su Grado de Centralización.

- “Organizaciones Centralizadas: En una organización centralizada, la autoridad se concentra en la parte superior y es poca la autoridad, en la toma de decisiones, que se delega en los niveles inferiores.
- Organizaciones Descentralizadas: En las organizaciones descentralizadas, la autoridad de toma de decisiones se delega en la cadena de mando hasta donde sea posible. La descentralización es característica de organizaciones que funcionan en ambientes complejos e impredecibles. Las empresas que enfrentan competencia intensa suelen descentralizar para mejorar la capacidad de respuesta y creatividad” ³⁷.

6.6.4. Organizaciones de economía solidaria

La Economía solidaria es el sistema socioeconómico, cultural y ambiental conformado por el conjunto de fuerzas sociales organizadas en formas asociativas identificadas por prácticas autogestionarias solidarias u humanistas, sin ánimo de lucro para el desarrollo integral del ser humano como sujeto, actor y propósito de la economía.

La protección, la promoción y el fortalecimiento de las entidades que conforman el sector de la economía solidaria son de interés común como sistema eficaz para contribuir al desarrollo económico, al fortalecimiento de la democracia, a la equitativa distribución de la propiedad del ingreso y de la racionalización de todas las actividades económicas, en factor de la comunidad.

³⁶HITT, Michael; BLACK, Stewart; PORTER, Lyman.Op.Cit

³⁷FERREL O.C., HIRT Geoffrey. Introducción a los Negocios en un Mundo Cambiante. Cuarta Edición, McGraw-Hill Interamericana. 2004.

Según Hernando Cardozo (2007), las organizaciones del sector solidario son personas jurídicas organizadas para realizar actividades sin ánimo de lucro, en las cuales los trabajadores o los usuarios, son simultáneamente sus aportantes o gestores, creadas con el objeto de producir, distribuir y consumir conjunta y eficientemente, bienes y servicios para satisfacer las necesidades de sus miembros y al desarrollo de obras de servicio a la comunidad en general.

6.6.5. Características de las organizaciones de economía solidaria

Las organizaciones que pertenecen al sector de la Economía solidaria presentan las siguientes características:

- Estar organizadas como empresa que contemple en su objeto social, el ejercicio de una actividad socioeconómica, tendientes a satisfacer necesidades de sus asociados y el desarrollo de obras de servicio comunitario.
- Tener establecido un vínculo asociativo, fundado en los principios y fines contemplados en la ley.
- Tener incluido en sus estatutos o reglas básicas de funcionamiento la ausencia de ánimo de lucro, movida por la solidaridad y el servicio social.
- Garantizar la igualdad de derechos y obligaciones de sus miembros son consideración a sus aportes.
- Establecer en sus estatutos un monto mínimo de aportes sociales no reducibles, debidamente pagados, durante su existencia.
- Integrarse social y económicamente sin perjuicio de sus vínculos con otras entidades sin ánimo de lucro.

Las organizaciones de la economía solidaria deberán cumplir con los siguientes principios económicos:

- Establecer la irrepartibilidad de las reservas sociales, fondos de reservas y, en caso de liquidación, la del remanente patrimonial.
- Destinar sus excedentes a la prestación de servicios de carácter social, al crecimiento de sus reservas y fondos, y a reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios o a la participación en el trabajo de la empresa, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.
- Respetar los actos cooperativos como son el acuerdo y mandato cooperativo.

6.6.6. Prohibiciones del sector solidario

A ninguna persona del sector de la economía solidaria le será permitido:

- Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- Establecer con asociados o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a estas entidades, directa o indirectamente de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
- Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
- Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social.

6.6.7. Clasificación y composición de la economía solidaria.

Las entidades que pertenecen al sector solidario, se clasifican en:

- Sector Financiero

De conformidad con los incisos primero y segundo del artículo 39 de la Ley 454 de 1998, la actividad financiera de economía solidaria sólo puede ejercerse por tres clases de entidades sometidas a la supervisión de la Superintendencia de la Economía Solidaria:

- ✓ Las cooperativas especializadas de ahorro y crédito.
- ✓ Las cooperativas multiactivas con sección de ahorro y crédito.
- ✓ Las cooperativas integrales con sección de ahorro y crédito.

“Se entenderá como actividad financiera la captación de depósitos, a la vista o a término de asociados o de terceros para colocarlos nuevamente a través de préstamos, descuentos, anticipos u otras operaciones activas de crédito y, en general, el aprovechamiento o inversión de los recursos captados de los

asociados o de terceros. Solamente las cooperativas financieras podrán prestar sus servicios a terceros no asociados.”³⁸

Las cooperativas financieras, y las cooperativas de ahorro y crédito, con sujeción a las normas que regulan dicha actividad para cada uno de estos tipos de entidades podrán adelantar la actividad financiera, previa autorización del organismo encargado de su control.

Las cooperativas multiactivas o integrales podrán adelantar la actividad financiera, exclusivamente con sus asociados mediante secciones especializadas, bajo circunstancias especiales y cuando las condiciones sociales y económicas lo justifiquen, previa autorización del organismo encargado de su control.

- Sector Real

Al sector Real de la economía solidaria pertenecen las entidades que no ejercen actividad financiera alguna.

En la composición de la economía solidaria incluye fundamentalmente las siguientes organizaciones:

- COOPERATIVAS
- ORGANISMOS DE SEGUNDO Y TERCER GRADO
- INSTITUCIONES AUXILIARES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA
- EMPRESAS COMUNITARIAS
- EMPRESAS SOLIDARIAS DE SALUD
- PRECOOPERATIVAS
- FONDOS DE EMPLEADOS
- ASOCIACIONES MUTUALISTAS
- EMPRESAS DE SERVICIOS EN LAS FORMAS DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS COOPERATIVAS
- EMPRESAS ASOCIATIVAS DE TRABAJO.

³⁸inciso 4 del artículo 39 Ley 454 de 1998

De acuerdo con el artículo 122 de la Ley 79 de 1988, las cooperativas, los organismos cooperativos de segundo grado y tercer grado, las instituciones auxiliares del cooperativismo y las precooperativas, constituyen al sector cooperativo.

Las instituciones auxiliares, son definidas en el artículo 123 de la Ley 79 de 1988, como las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se constituyan con el objeto de incrementar y desarrollar el sector cooperativo, mediante el cumplimiento de actividades orientadas a proporcionar preferentemente a los organismos competentes del sector cooperativo el apoyo y ayuda necesarios para facilitar el mejor logro de sus propósitos económicos y sociales.

Las instituciones auxiliares limitaran su objeto social a una sola línea de actividad y sus áreas afines.

Según la Ley 79 de 1988, las precooperativas son los grupos que, bajo la orientación y con el concurso de una entidad promotora, se organicen para realizar actividades permitidas a las cooperativas y, que por carecer de capacidad económica, educativa, administrativa, o técnica, no estén en posibilidad inmediata de organizarse como cooperativas.

Según el decreto 1481 de 1989, un fondo de empleados es una empresa asociativa, de derecho privado, sin ánimo de lucro y constituida por trabajadores dependientes, es decir, por trabajadores vinculados con una empresa o persona natural. Su objetivo es el de propender por el bienestar de sus asociado.

Una Asociación Mutua de conformidad con el decreto 1480 de 1989, es una entidad jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, constituida libre y democráticamente por personas naturales, inspiradas en la ayuda mutua como esencia de su accionar y solidaridad, con el objeto de brindar ayuda recíproca frente a riesgos eventuales y satisfacer las necesidades de seguridad social de sus asociados.

Las Administraciones Públicas Cooperativas, comúnmente denominadas Administraciones Cooperativas, son organizaciones solidarias de iniciativa estatal conformadas con el propósito de prestar servicios públicos a la comunidad.

De acuerdo con el Artículo 1 de la Ley 10 de 1991, las empresas asociativas de trabajo son “organizaciones económicas productivas, cuyos asociados aportan su capacidad laboral, por tiempo indefinido y algunos además entregan al servicio de la organización una tecnología o destreza, y otros activos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la empresa.”

Las Empresas Asociativas de Trabajo podrán tener como objeto: La producción, comercialización y distribución de bienes básicos de consumo familiar, entendiéndose por esto el proceso de aplicación del trabajo en la transformación de los recursos naturales, insumos, productos semielaborados y en elaboración, en cualquier rama de la actividad económica, para generar bienes destinados a la satisfacción de las necesidades del núcleo familiar o individual. También podrán tener como objeto la prestación de servicios individuales o conjuntos de sus miembros, entendiéndose por servicio toda actividad humana manual, técnica, tecnológica, profesional o científica encaminada a la producción, comercialización y distribución de los bienes de consumo familiar y a la prestación del esfuerzo individual o asociativo para facilitar el bienestar de la sociedad

6.6.8. Cooperativas

Cooperar es la acción de trabajar, obrar, actuar conjuntamente varias personas para el logro de un mismo fin. Es también el hecho de trabajar juntos para la consecución de objetivos comunes.

El cooperativismo empieza a surgir con la revolución industrial, el primer logro decisivo se ve reflejado en 1844 cuando 28 obreros se unen para crear una cooperativa textil de consumo. Esta experiencia sentó las bases del cooperativismo actual, y desde entonces este sector comenzó a crecer y expandirse a diferentes lugares del mundo.

En 1895, se crea en Londres la primera oficina de ACI (Alianza Cooperativa Internacional) con la misión de promover el modelo cooperativo en todo el mundo, de asegurar el cambio de buenas prácticas y de información entre las cooperativas y de definir los principios cooperativos universales.

Según la Declaración de Identidad Cooperativa, adoptada en Manchester, Inglaterra, el 23 de setiembre de 1995, por la II Asamblea General de la ACI, “Una cooperativa es una asociación autónoma de personas que se ha unido voluntariamente para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas,

sociales y culturales comunes por medio de una empresa de propiedad conjunta y democráticamente controlada”.

Las cooperativas son empresas cuya razón de ser no es la de dar excedentes sino, y ante todo, la de mejorar las condiciones de vida de sus asociados, sirviendo del modo mejor a las necesidades, aspiraciones e intereses de los miembros a los que pertenecen y que las controlan. En las cooperativas los excedentes deben quedar subordinados siempre a otros intereses.

Las cooperativas se inspiran en los valores básicos de ayuda mutua, responsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad. Además existen siete principios cooperativos universales a los que toda cooperativa se debe acoger; y estos son:

Primer Principio. Adhesión Voluntaria Y Abierta A Todos.

Segundo Principio. Control Democrático De Los Miembros

Tercer Principio. La Participación Económica De Los Miembros.

Cuarto Principio. Autonomía E Independencia.

Quinto Principio. Educación, Entrenamiento E Información.

Sexto Principio. Cooperación Entre Cooperativas.

Séptimo Principio. Compromiso Con La Comunidad.

6.6.9. Cooperativas de ahorro y crédito.

En el siglo XIX, se da a conocer el "modelo Raiffeisen" de cooperación que se caracteriza por una visión empresarial dinámica de apertura al mercado y competencia en el sector financiero bancario.

Raiffeisen impulsó al sistema Cooperativo de Ahorro y Crédito, basado en los principios de auto ayuda, auto responsabilidad y auto administración, en su tiempo fundó varias cooperativas en su país natal, y aquellos principios e ideas aún continúan vigentes.

El Consejo Mundial de Cooperativas de Ahorro y Crédito define la cooperativa de ahorro y crédito como “una organización cooperativa financiera de propiedad de

sus miembros y opera da por los mismos sin fines de lucro y de conformidad con principios democráticos. Su propósito es el de promover ahorros, usar fondos y prestar otros servicios afines a los miembros y sus familias. Una cooperativa de ahorro y crédito es parte de un sistema financiero cooperativo y se ciñe a los principios operativos de las cooperativas”

Las cooperativas de ahorro y crédito, según el artículo 41 de la ley 454 de 1998 son organismos cooperativos especializados cuya función principal consiste en adelantar actividad financiera exclusivamente con sus asociados, su naturaleza jurídica se rige por las disposiciones de la Ley 79 de 1988 y se encuentran sometidas al control, inspección y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Como se puede observar, las cooperativas de ahorro y crédito tienen los elementos propios de una cooperativa como lo es la carencia de ánimo de lucro, característica que la distingue de otras organizaciones que se encuentran en el mercado financiero. Las cooperativas de ahorro y crédito están diseñadas para trabajar sobre todo con sus socios, a través de la captación de recursos, y la colocación de estos como prestamos, normalmente entre los mismos socios, y en algunos casos con objetivos determinados en los estatutos.

El decreto 1840 de 1997 en los considerandos reconoce que las cooperativas de ahorro y crédito cumplen una importante labor social y de interés público que han tenido un crecimiento acelerado en aspectos tales como activos, captaciones y patrimonio, el cual debe ser acompañado de reglas que garanticen un desarrollo sostenible, estable y sólido para fomentar la confianza de los asociados ahorradores, para ello se creó, entre otros, el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas FOGACOOOP, cuyo objeto consiste en la protección de la confianza de los depositantes y ahorradores de las entidades cooperativas inscritas, preservando el equilibrio y la equidad económica e impidiendo injustificados beneficios económicos o de cualquier otra naturaleza a los asociados y administradores causantes de perjuicios a las entidades cooperativas

La estructura organizacional de una cooperativa consta de seis componentes básicos, gerente, asamblea general, consejo de administración, junta de vigilancia, revisor fiscal y comités especiales de participación.

Según el artículo 38 de la Ley 79 de 1988. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre la cooperativa, ésta contará con una junta de vigilancia y un revisor fiscal.

6.7. CONTROL

El termino Control lo podemos definir como el proceso a través del cual las organizaciones realizan un esfuerzo de forma sistemática con el fin de poder comparar si las actividades desempeñadas se encuentran acorde con los objetivos o premisas establecidas por la empresa, es decir que el objeto como tal del Control es permitir entre otras cosas tanto la comparabilidad como la corrección de ciertos acontecimientos que suceden en las organizaciones. En este sentido concordamos con lo dicho por Cepeda en cuanto a que “el propósito final del control es, en esencia, preservar la existencia de cualquier organización y apoyar su desarrollo; su objetivo (principal) es contribuir con los resultados esperados”³⁹. Con esta definición se evidencia que el control va más allá de la simple detección de riesgos en las organizaciones y se convierte por el contrario en fuente de mejoramiento continuo de los procesos empresariales.

6.7.1. Elementos del control

Relación con lo planeado. El control siempre existe para verificar el logro de los objetivos que se establecen en la planeación.

Medición. Para controlar es imprescindible medir y cuantificar los resultados.

Detectar desviaciones. Una de las funciones inherentes al control es descubrir las diferencias que se presentan entre la ejecución y la planeación.

Establecer medidas correctivas. El objeto del control es prever y corregir los errores.

6.7.2. Características del control

Se reconocen una serie de características generales según el seminario de Teoría Administrativa Universidad Nacional⁴⁰ que debe poseer el control, tales como:

- Integral: Asume una perspectiva integral de la organización, contempla a la empresa en su totalidad, es decir, cubre todos los aspectos de las actividades que se desarrollan en la misma.

³⁹CEPEDA, Gustavo. Auditoría y control interno. Ediciones Mc GRAW – HILL 1997

⁴⁰http://www.virtual.unal.edu.co/cursos/sedes/manizales/4010014/contenidos/capitulo4/pages/4.4/44caracteristicas_control.html. Recuperado en abril 18 del 2012

- Periódico: Sigue un esquema y una secuencia predeterminada.
- Selectivo: Debe centrarse solo en aquellos elementos relevantes para la función u objetivos de cada unidad.
- Creativo: Continúa búsqueda de índices significativos para conocer mejor la realidad de la empresa y encaminarla hacia sus objetivos.
- Efectivo y Eficiente: Busca lograr los objetivos marcados empleando los recursos apropiados.
- Adecuado: El control debe ser acorde con la función controlada, buscando las técnicas y criterios más idóneos.
- Adaptado: A la cultura de la empresa y a las personas que conforman parte de ella.
- Motivador: Debe contribuir a motivar hacia el comportamiento deseado más que a coaccionar.
- Servir de Puente: Entre la estrategia y la acción, como medio de despliegue de la estrategia en la empresa.
- Flexible: Fácilmente modificable con capacidad de cambio

6.7.3. Clases de control

De acuerdo con Bermúdez Jesús⁴¹ el control por su modo de ejecución y evaluación se puede clasificar en Control Interno y control externo.

El control interno como es ya sabido es aquel que se ejerce y se desarrolla dentro y por la misma empresa con personal vinculado a la misma.

El control externo por el contrario es aquel ejercido y desarrollado por personal externo y sin ninguna vinculación laboral con la empresa.

⁴¹BERMÚDEZ Jesús María, Control, auditoria, y Revisoría Fiscal. Ecoe Ediciones, Tercera Edición, Bogotá, 2000

Adicionalmente dependiendo de la oportunidad del control este se puede clasificar en Control previo, el cual es realizado antes de que las operaciones de la organización se lleven a cabo a través de la creación de procedimientos y políticas en pro de que se cumplan según lo planeado; Control Perceptivo o en ejecución el cual se da durante la ejecución como tal de los planes el cual incluye la dirección y vigilancia de las actividades según lo presupuestado y Control Posterior el cual se lleva a cabo una vez realizada la acción, de esta forma, se determinan las causas de cualquier desviación del plan original

Claramente se puede observar que el control puede ser ejercido a través de múltiples mecanismos que no simplemente midan o comparen mi resultado final con lo planeado, o que me represente un análisis a posteriori sino que además puede ser orientado a contribuir e intervenir en el comportamiento organizacional de la empresa con el fin de alcanzar los objetivos propuestos por la misma.

6.7.4. El control en las entidades del sector solidario - una expresión del dualismo.

Como ya se ha mencionado el control, es un proceso de observación y medición a través de la gestión empresarial del cual se realiza la comparación de forma regular de las previsiones efectuadas con los resultados reales obtenidos.

Sin embargo cabe resaltar que la estructura en que se desarrolla e implementa el control en estas entidades no es igual al consagrado para las sociedades mercantiles en el código de comercio; en estas organizaciones haciendo alusión un poco a la historia se destaca la implementación del modelo alemán que divide el ejercicio del control en dos órganos que teniendo en cuenta el número de los mismos se conoce como *dualismo*. El control dual es aquel que se implementa y desarrolla mediante una estructura en la que existen dos o más grupos u órganos encargados de realizar y llevar a cabo las actividades de control, por medio de una división de tareas con asignaciones y especificaciones propias de cada tipo de control.

Como lo explica Bermúdez Hernando haciendo alusión a lo dicho por Juan Luis Iglesias (....) la organización de la administración en derecho alemán ha estado caracterizada por un dualismo orgánico... que ha sido considerado como el elemento más peculiar del sistema germánico en este campo. La compleja serie de actividades que integran la administración social se descompone en dos grandes centros de decisión (...) la gestión de los asuntos sociales y la vigilancia del desarrollo de la actividad gestora. El desarrollo de la función directiva

corresponde a un órgano de composición unipersonal o colegiada, (...) la vigilancia del desarrollo de dicha actividad está a cargo del segundo órgano en que se asegura en cierto modo el control de la marcha de los asuntos sociales (...)”⁴²

Siguiendo este hilo conductor y de acuerdo con lo escrito por Joan Amat Salas esta situación es explicable teniendo en cuenta que dentro del concepto de control se pueden distinguir dos perspectivas diferenciadas entre sí. “En primer lugar una perspectiva limitada de lo que significa control en la organización, centrada en muchos casos en el cálculo contable del resultado, y en segundo lugar, una perspectiva más amplia que no solo considera los aspectos financieros sino también, y especialmente, el contexto en el que se realizan las actividades y, en particular los aspectos ligados al comportamiento individual, a la cultura organizativa y al entorno”⁴³. Si tenemos en cuenta estas dos perspectivas es entendible el porqué de la necesidad e importancia de la creación de una estructura dualista para el ejercicio del control en una organización ya que el fin último de esta es garantizar una mayor seguridad no solo en el ámbito económico y financiero de las empresas sino que también en los valores sociales de la misma.

Entre los órganos de control que tienen las entidades del sector de la economía solidaria se encuentran: la Junta de Vigilancia, el Comité de Control Social, el Comité de Vigilancia y la Junta de control Social, son organismos internos encargados del control social y la supervisión de los servicios prestados a los asociados, se encarga además de fomentar el autocontrol, los valores y principios cooperativos. Este órgano de control tiene el mismo nivel jerárquico que la Junta Directiva o Consejo de administración puesto que los dos son elegidos por la Asamblea General para el cumplimiento de sus funciones legales y estatutarias de forma autónoma e independiente.

Adicionalmente poseen un órgano de control de fiscalización denominado Revisoría Fiscal a través del cual se ejerce la inspección y vigilancia de las entidades solidarias, está estructurado con el fin de dar seguridad a las entidades sobre el sometimiento de la administración a las normas legales y estatutarias, así como también acerca de la seguridad y conservación de los activos sociales.

⁴²BERMÚDEZ GÓMEZ HERNANDO, Esbozo de la auditoria estatutaria y el control interno en las organizaciones privadas. Cuadernos de contabilidad, centro editorial Javeriano, primera edición, Bogotá, 2000

⁴³ Salas Joan Amat, El control de gestión: Una perspectiva de dirección, ediciones gestión 2000, Barcelona 2003.

6.7.5. Control social.

Las entidades del sector solidario, estarán sometidas al control social, interno y técnico de sus miembros, mediante las instancias que para el efecto se creen dentro de la respectiva estructura operativa, siguiendo los ordenamientos dispuestos por la ley y los estatutos.

Como lo explica Cardozo Hernán “el control social está relacionado con el elemento asociación de las entidades solidarias y hace referencia al control de los resultados sociales, al de los procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos u obligaciones de los asociados.”⁴⁴, dicho control como ya se mencionó le corresponde a la Junta de Vigilancia, comité de control social o al órgano que haga sus veces en la organización solidaria.

Este control de los resultados sociales nace por la necesidad de los asociados a que se investigue si en verdad se están satisfaciendo o no las necesidades económicas, sociales, culturales por lo cual se dio origen a la organización solidaria, en pocas palabras lo que se busca con este control es verificar si el objeto social por el cual se constituyó la entidad solidaria se está cumpliendo. Con respecto a los procedimientos para el logro de los resultados el control social busca verificar que los resultados obtenidos se encuentren en concordancia con lo establecido en la Ley, los estatutos y los reglamentos así como también con los valores y principios cooperativos.

6.7.5.1. Características del control social

El control social según El Artículo 7 de la Ley 454 de 1998 debe reunir dos características fundamentales: ser técnico y ser interno.

Control social interno: Como se desprende del hecho de ser un control ejercido por los propios asociados, se trata de un control interno que no puede delegarse en terceras personas.

Son los propios asociados quienes, en desarrollo del principio de autogestión, deben ejercer el control social de la entidad de la economía solidaria correspondiente.

⁴⁴ CARDOZO CUENCA, Hernán; GUTIÉRREZ; Adriana (Coord. Editorial) Colección Textos Universitarios, CEP - Banco de la República - Biblioteca Luis Ángel Arango Primera edición, Gestión empresarial del sector solidario: autonomía, autocontrol y autogobierno gobierno corporativo: administración, gerencia, asambleas generales, órganos de administración, órganos de vigilancia y control y comités de apoyo, eco ediciones, 2007.

Control social técnico: El control social no puede ser un control que no revista características técnicas. Por el contrario, debe tratarse de un control idóneo, que sea eficiente y eficaz para que los asociados puedan supervisar cabalmente la gestión de la entidad solidaria.

En la Ley 454 de 1998 se señalan unos parámetros generales para lograr que dicho control sea técnico:

1. El parágrafo del artículo 7 ordena que en los estatutos de las entidades de la economía solidaria se establezcan requisitos rigurosos para acceder a los órganos de administración y vigilancia.
2. Los incisos primero y tercero del artículo 59 disponen:

“Las funciones señaladas por la ley a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente (inciso primero).

“El ejercicio de las funciones asignadas por la ley a las juntas de vigilancia se referirá únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración” (inciso tercero).

6.7.5.2. Instrucciones sobre control social de las entidades solidarias.

Con el fin de que el ejercicio de los órganos de control social permita el fortalecimiento y desarrollo de los principios de autonomía, autocontrol y autogobierno y para hacer eficaz y eficiente el papel de dichos órganos, se definen los siguientes parámetros de obligatorio cumplimiento de acuerdo con la circular Básica Jurídica No 007 del 2008 Superintendencia de Economía Solidaria de 2005:

“

a. Ejercer las funciones (legales y estatutaria) propias de su naturaleza, especialmente las previstas en el artículo 40 de la Ley 79 de 1988, en concordancia con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 454 de 1998 y en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria en lo que hace referencia al Control Social Interno y Técnico (Circular Externa No. 007 de 1999).

b. Expedir su propio reglamento que debe contener, como mínimo, la

composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del presidente, vicepresidente y secretario (o de quienes hagan sus veces), los requisitos mínimos de las actas, la periodicidad de las reuniones y, en términos generales, todo lo relativo al funcionamiento y operación de este órgano de control social.

- c. Inscribir ante la cámara de comercio del domicilio principal de la organización el libro de actas correspondiente, en el cual se ha de consignar todo lo ocurrido en las reuniones del respectivo órgano de control social.*
- d. Verificar que las diferentes instancias de la administración cumplan a cabalidad con lo dispuesto en las leyes, en los estatutos de la entidad, así como en los diferentes reglamentos, incluidos los de los fondos sociales y mutuales. Esto incluye la verificación de la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de educación y solidaridad, cuando hubiere lugar a ello.*
- e. Revisar, como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. Los órganos de administración están en la obligación de suministrar la información requerida por el ente de control social.*
- f. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, el órgano de control social deberá adelantar o solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir, al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si el órgano de control social detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, la junta de vigilancia o el comité de control social o quien haga sus veces, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.*
- g. Cuando el órgano de control social tenga la competencia estatutaria de adelantar las investigaciones a los asociados, las llevará a cabo respetando el “régimen de sanciones, causales y procedimientos” estatutario con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de*

defensa de todos los asociados previsto en el artículo 29 de la Constitución Política. En tales investigaciones internas se deberá observar, como mínimo, las siguientes etapas, las cuales deben tener un tiempo o plazos razonables para cada una de ellas:

- *Auto de apertura de investigación y comunicación de la misma*
- *Pliego de cargos al investigado donde debe señalarse las normas presuntamente violadas.*
- *Notificación del pliego de cargos.*
- *Descargos del investigado.*
- *Práctica de pruebas.*
- *Traslado, con sus recomendaciones, al órgano de administración competente para aplicar las sanciones.*
- *Notificación de la sanción por parte del órgano competente.*
- *Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar.*
- *Resolución, por parte las instancias competentes, de los recursos interpuestos.*

Si no es el órgano de control social quien adelanta la investigación, éste deberá velar porque quien adelante las investigaciones respete los lineamientos previstos en este numeral.

En todo caso, en los estatutos de las organizaciones supervisadas se deberá prever el órgano competente para adelantar las investigaciones y decidir sobre la responsabilidad y sanciones a imponer. En ningún momento podrán concurrir las calidades de investigado e investigador en el mismo órgano o persona, por considerarse que ello configura un conflicto de interés.

- h. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante el Consejo de Administración o Junta Directiva o quien haga sus veces o ante el representante legal con el fin de verificar la atención de las mismas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se procederá del mismo modo, solicitando adicionalmente la atención de las mismas en forma inmediata.*

El presente seguimiento deberá generar un informe que debe estar a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria en el respectivo libro de actas. El precitado documento debe hacer parte del informe de actividades que el órgano de control social presenta a la asamblea general cada año.

- i. En cuanto a las quejas presentadas directamente al órgano de control social, éste debe estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado. En todo caso, el ente de control social deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.*

Así mismo, las quejas deberán ser resueltas en las condiciones y en los términos establecidos en la presente circular o en las disposiciones que la modifiquen, adicionen o complementen o en el plazo establecido en el estatuto, siempre que éste no sea superior a quince (15) días hábiles.

- j. Verificar el listado de asociados hábiles e inhábiles para determinar quién puede participar en la asamblea o para elegir delegados de acuerdo con la ley, el estatuto y los reglamentos. Esta es una función exclusiva de los órganos de control social.*

Todas estas disposiciones deben ser cumplidas por el órgano de control social, sin perjuicio del cumplimiento a lo establecido en las leyes 79 de 1988, 454 de 1998 y en el artículo 109 de la Ley 795 de 2003 o en las normas que las modifiquen, adicionen o complementen y en sus estatutos y reglamentos.

Vale la pena recordar que según lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 454 de 1998, los miembros del órgano de control social responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley y el estatuto y sus funciones deben desarrollarse con un carácter técnico y con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán debidamente documentados.

Igualmente, se recuerda a los miembros de los órganos de administración que están en la obligación de prestar toda la colaboración y suministrar la información requerida en los procesos que adelanten los

integrantes de los órganos de control social o el órgano designado para ello.

En todo caso los miembros de juntas de vigilancia o su equivalente, están en la obligación de conocer a profundidad los temas que le son puestos a su consideración, de debatirlos y pronunciarse con conocimiento de causa, dejando la evidencia del órgano correspondiente.”⁴⁵

⁴⁵ Circular Básica Jurídica No 007 del 2008 Superintendencia de Economía Solidaria de 2005

6.8. REVISORÍA FISCAL

La revisoría fiscal como ya se ha mencionado, por ministerio de la ley le corresponde el control de fiscalización, el cual centra su atención y trabajo a la evaluación total del ente económico, con el objetivo de garantizar el correcto desempeño del mismo y su sujeción a las normas legales y estatutarias. Es un órgano de control permanente en la empresa que debe ejercer sus funciones en todas las áreas, de manera oportuna y pertinente.

Según Jesús María Peña Bermúdez la revisoría fiscal es una “institución adscrita económicamente a la empresa, que por ley, estatutos o en forma voluntaria debe tenerla, para que represente a los propietarios frente a la administración, a la comunidad frente al ente económico en el cual actúa, vele por el cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la asamblea de accionistas, socios o asociados, dictamine los estados financieros que prepare el ente económico, ateste hechos contables y financieros, determine lo adecuado del control interno (organizacional) promoviendo su mejoramiento para salvaguardar sus bienes, e imparte instrucciones si fuere necesario, para mejorar el sistema de dicho control interno, (....)”⁴⁶.

6.8.1. Principios de la revisoría fiscal.

Los principios bajo los cuales se rige la revisoría fiscal están contemplados en la orientación profesional del 21 de Junio del CTCP, estos principios se encuentran sujetos al control de fiscalización que realiza la revisoría, la cual se basa en la función pública de su ejercicio y son los fundamentos necesarios para el cumplimiento adecuado y total de su trabajo.

Los principios que rigen la revisoría fiscal son los siguientes:

1. Permanencia: este principio implica que como órgano de fiscalización, la labor debe ser de forma continua, que permita una vigilancia constante sobre las operaciones sociales en todas sus fases (...)
2. Integralidad: (...) este principio contempla al ente económico como un todo, por lo que ninguna área, operación o función puede escapar a la revisoría.

⁴⁶PEÑA BERMUDEZ, JESÚS MARIA. Revisoría Fiscal: Una Garantía para la Empresa, la Sociedad y el Estado. Colombia: ECOE Ediciones, 2007. Pág. 53.

3. Oportunidad: se concibe como una labor eficiente en términos de conveniencia, de inspección y vigilancia la cual nunca puede ser posterior (...)
4. Función Preventiva: las labores que desempeña la revisoría deben buscar evitar el daño, a través de informes oportunos - antes de que los hechos sean inevitables –
5. Independencia: (...) la revisoría fiscal se encuentra libre de presiones administrativas, por lo que su labor se puede sustentar sin ningún impedimento, en la capacidad y buen juicio profesional de sus representantes.
6. Objetividad: en el ejercicio de la revisoría fiscal siempre se deberá observar una actitud imparcial, sustentada en la realidad y en la conciencia social.
7. Fe Pública: esto significa que por ser la revisoría un ejercicio realizado por un Contador público los informes y documentos suscritos por el revisor fiscal tiene la calidad de verdad y certeza.
8. Actuación Racional: la revisoría fiscal sustenta su ejercicio en un criterio racional y en un conocimiento basado en la lógica. (...)
9. Cobertura General: la revisoría ejerce su labor mediante una cobertura general del ente examinado, tanto en el orden interno como externo, es decir desde un todo, compuesto por recursos de toda índoles (económicos, humanos, técnicos) transacciones, hechos (...)
10. Cumplimiento de las normas de la profesión contable: las labores desarrolladas por la revisoría fiscal se deben realizar con respeto de las normas aplicables en cada caso.

6.8.2. Requisitos para ejercer la revisoría fiscal

La revisoría fiscal en Colombia no puede ser ejercida por cualquier manera ni por cualquier profesional, para ello el código de comercio estableció los siguientes requisitos:

- “El revisor fiscal deberá ser contador público.

- Ninguna persona podrá ejercer el cargo de revisor fiscal en más de cinco sociedades por acciones.
- Cuando se designen asociaciones o firmas de contadores como revisores fiscales, estas deberán nombrar a un contador público para cada una de las revisorías.”⁴⁷

6.8.3. Entes obligados a tener revisor fiscal.

En Colombia por disposición legal no todos los entes económicos se encuentran obligados a tener Revisor fiscal dentro de sus organizaciones.

Teniendo en cuenta lo expresado por el código de comercio en su artículo 203 esta obligatoriedad la tienen:

1. Las sociedades por acciones
2. Las sucursales de compañías extranjeras, y
3. Las sociedades en las que, por ley o por los estatutos, la administración no corresponda a todos los socios, cuando así lo disponga cualquier número de socios excluidos de la administración que representen no menos del 20% del capital.

Adicionalmente será obligatorio tener revisor fiscal en las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos ACTIVOS BRUTOS al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, sean o excedan el equivalente de cinco mil salarios mínimos (5.000) y/o cuyos INGRESOS BRUTOS durante el año inmediatamente anterior, sean o excedan al equivalente de tres mil salarios mínimos (3.000).⁴⁸

6.8.3. Elección del revisor fiscal.

La elección del revisor fiscal estará a cargo de la asamblea o Junta de socios y se hará por mayoría absoluta.

En las comanditarias por acciones, el revisor fiscal será elegido por los socios comanditarios con la mayoría de votos

En las sucursales de sociedades extranjeras su designación la hará el órgano competente de acuerdo con los estatutos.

⁴⁷ Artículo 215 del código de comercio

⁴⁸ Ley 43 de 1990 artículo 13 - parágrafo 2

6.8.4. Periodo.

El periodo por el cual es nombrado el revisor fiscal será igual al de la Junta Directiva en las sociedades en las que funcione tal Junta, y podrá ser removido con el voto de la mitad más una de las acciones presentes en la reunión.⁴⁹

6.8.5. Funciones

Las funciones del revisor fiscal han cambiado a lo largo de la historia junto con la legislación que las regula, estas funciones se han ido especializando y con ello se ha incrementado la responsabilidad e importancia de la misma, es trascendental el conocimiento y la adhesión de estas funciones como garante del cumplimiento total del fin de la revisoría fiscal.

Las funciones del revisor fiscal se encuentran consagradas en el código de comercio en el artículo 207, en ellas se establecen y delimitan cuales son las responsabilidades y el alcance que tiene el ejercicio de la revisoría fiscal, estas funciones son:

“

1. *Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva.*
2. *Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea o junta de socios, a la junta directiva o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios.*
3. *Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.*
4. *Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la asamblea, de la junta de socios y de la junta directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.*
5. *Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los*

⁴⁹ Artículo 206 del código de comercio

mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.

- 6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.*
- 7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.*
- 8. Convocar a la asamblea o a la junta de socios a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.*
- 9. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea o junta de socios.”⁵⁰*

6.8.6. Régimen de incompatibilidades e inhabilidades

Como se había mencionado anteriormente la revisoría fiscal es un ejercicio que conlleva una gran responsabilidad y por tal razón se encuentra regulado con especial cuidado, con el fin de garantizar su adecuado desarrollo, razón por la cual dentro de la legislación colombiana se encuentra estipulado un régimen de incompatibilidades e inhabilidades aplicables al ejercicio del revisor fiscal.

En él se establecen que no podrán ser revisores fiscales:

- 1) “Quienes sean asociados de la misma compañía o de alguna de sus subordinadas, ni en éstas, quienes sean asociados o empleados de la sociedad matriz;*
- 2) Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores y funcionarios directivos, el cajero, auditor o contralor de la misma sociedad,*
- 3) Quienes desempeñen en la misma compañía o en sus subordinadas cualquier otro cargo.”⁵¹*

⁵⁰ Artículo 207 del Código de Comercio

⁵¹ Artículo 205 del código de comercio

Por su parte, el artículo 43 de la ley 79 de 1988 contempla que: (...) Ningún contador público podrá desempeñar el cargo de revisor fiscal en la cooperativa de la cual es asociado.

6.8.7. Derechos del revisor fiscal.

El revisor fiscal además de tener establecidas sus funciones y responsabilidades también cuenta con la asignación de derechos que garanticen o salvaguarden el adecuado ejercicio de sus funciones, entre estos derechos esta la oportunidad de intervenir en las deliberaciones de la Asamblea o de la Junta de Socios y en las Juntas directivas o Consejos de Administración. Aunque no cuentan con derecho a voto si poseen el derecho de inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de cuentas y demás papeles de la sociedad.

6.8.8. Subordinación del revisor fiscal

El revisor fiscal no debe depender de la gerencia ni de la asamblea general, ni de ningún ente, por cuanto pierde su principal característica que es la independencia.

El revisor fiscal no debe estar sujeto a ningún nivel de subordinación, ni siquiera de la misma asamblea, órgano que lo elige, ni mucho menos del representante legal o los directivos de la empresa.

La asamblea tiene la facultad de nombrar y remover el revisor fiscal, más no tiene la facultad para ordenarle qué hacer o no hacer o cómo hacerlo. La asamblea puede exigirle al revisor fiscal que cumpla con sus funciones, pero no pueden direccionar su trabajo, y sus funciones, puesto que estas están definidas por la ley, y ningún órgano puede cambiarlas o eliminarlas. Aunque eventualmente puede agregar funciones adicionales a las contempladas por la ley, siempre y cuando, claro está, que esas nuevas funciones no vayan contra la ley ni desmejoren o vayan en detrimento de las funciones ya definidas por la misma.

6.8.9. Sanciones

El revisor fiscal que en el desarrollo de su trabajo, no cumpla con las funciones previstas en la ley, o que las cumpla irregularmente o en forma negligente, o que falte a la reserva prescrita en el artículo 214, “será sancionado con multa hasta de veinte mil pesos, o con suspensión del cargo, de un mes a un año, según la gravedad de la falta u omisión.

En caso de reincidencia se doblarán las sanciones anteriores y podrá imponerse la interdicción permanente o definitiva para el ejercicio del cargo de revisor fiscal, según la gravedad de la falta.”⁵²

6.8.10. Responsabilidades del revisor fiscal

Dentro de la legislación existente que regula el ejercicio de la revisoría fiscal se encuentran establecidas las siguientes responsabilidades:

Responsabilidad Civil

El Revisor fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la entidad solidaria, a sus asociados o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.⁵³

Responsabilidad penal

El Revisor Fiscal responderá penalmente cuando haya tenido conductas objeto de sanción penal, según lo establece la Ley 222 de 1995 en sus artículos 42, 43 y 45.

El estatuto anticorrupción (Ley 190 de 1995) agravó las penas para los revisores fiscales cuando se comprueben casos de recibo, legalización y ocultamiento de bienes provenientes de actividades ilegales.

El revisor fiscal que a sabiendas autorice balance con inexactitudes graves, o rinda a la asamblea o al órgano de administración informes con tales inexactitudes, incurrirá en las sanciones previstas en el Código Penal para la falsedad en documentos privados, más la interdicción temporal o definitiva para ejercer el cargo de revisor fiscal.

Los contadores públicos, auditores o revisores fiscales que aconsejen llevar contabilidades, que elaboren balances o expidan certificaciones que no reflejen la realidad de acuerdo con los principios contables que sirvan de base para la elaboración de las declaraciones tributarias incurrirán en sanciones de multa y suspensión o cancelación de la inscripción profesional.

El estatuto anticorrupción contenido en la ley 1474 de 2011 impone una nueva responsabilidad a los revisores fiscales, el artículo 7 de esta ley adiciona un

⁵² Artículo 216 del código de comercio

⁵³ Artículo 211 del código de comercio

numeral al artículo 26 de la ley 43 de 1990, con el cual se sanciona al contador público que no denuncie los actos de corrupción que conozca en el ejercicio de sus funciones o que por sus funciones debiera conocer.

La ley asume que el revisor fiscal está en la obligación de conocer los hechos de corrupción y de denunciarlos debido a sus funciones propias, y es responsabilidad de este *“...no denunciar o poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria o fiscal correspondiente, los actos de corrupción que haya encontrado en el ejercicio de su cargo, dentro de los seis (6) meses siguientes a que haya conocido el hecho o tuviera la obligación legal de conocerlo,...”*.

Responsabilidad administrativa

Se presenta cuando el Revisor Fiscal no cumple con sus funciones previstas en la ley, o las cumpla irregularmente o en forma negligente, o que falte a la reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo (art. 214 y 216 del Código de Comercio), y en tal virtud le es aplicable las sanciones administrativas a que haya lugar.

Entre las Sanciones se puede hablar de multas, suspensión del cargo o interdicción permanente o definitiva para el ejercicio del cargo, según la gravedad de la falta

Responsabilidad disciplinaria

Se presenta cuando exista violación de la ética profesional, en los casos previstos en los artículos 35 a 40 de la Ley 43 de 1990, cuya determinación y sanción le compete a la Junta Central de Contadores –JCC-, por cuanto, como es de conocimiento, los profesionales de la Contaduría Pública deben actuar con honestidad, rectitud, conciencia moral e independencia mental, siempre.

Cuando se compruebe que existe violación en el desempeño de las funciones (Ley 43/90 arts. 25 y 26) la Junta Central de Contadores colocará las sanciones del caso:

- ✓ Amonestaciones por faltas leves o graves
- ✓ Suspensión o cancelación de la inscripción

6.8.11. Dictamen e informes del revisor fiscal.

Los informes emitidos por el revisor fiscal con destino a los diferentes stakeholders, se encuentran establecidos por la ley, razón por la cual se deben realizar contemplando todas las disposiciones legales que se encuentran establecidas, al igual que los estatutos de la organización si es del caso. Estos informes “deben estar enmarcados dentro de la objetividad, imparcialidad e independencia que (debe caracterizar al revisor fiscal) y tranquiliza no solo a los propietarios, si no a los acreedores y a todos quienes de alguna forma interactúan con el ente económico”⁵⁴

En el ejercicio de sus funciones el revisor fiscal entre otras cosas deberá emitir una opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros, dentro de esta función, el código de comercio estableció que este dictamen o informe deberá expresar por lo menos, lo siguiente:

- 1.** Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones;
- 2.** Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas;
- 3.** Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la asamblea o junta directiva, en su caso;
- 4.** Si el balance y el estado de pérdidas y ganancias han sido tomados fielmente de los libros; y si en su opinión el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el período revisado, y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho período, y
- 5.** Las reservas o salvedades que tenga sobre la fidelidad de los estados financieros.

De acuerdo con el CTCP el revisor a través de sus informes da a conocer los resultados de los hallazgos encontrados, proporcionando “información útil para conocer la situación general del ente económico, observar el comportamiento de la

⁵⁴PEÑA BERMUDEZ, JESÚS MARÍA. Revisoría Fiscal, Una garantía para la Empresa, la Sociedad y el Estado. Colombia: ECOE Ediciones, 2007. Pág. 145.

organización fiscalizada y, de ser necesario, precaver desmanes de administraciones irregulares”⁵⁵

Adicionalmente en su artículo 209 el código de comercio expresa que el informe del revisor fiscal a la asamblea o junta de socios deberá expresar por lo menos:

- 1.** Si los actos de los administradores de la sociedad se ajustan a los estatutos y a las órdenes o instrucciones de la asamblea o junta de socios;
- 2.** Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas de registro de acciones, en su caso, se llevan y se conservan debidamente, y
- 3.** Si hay y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la sociedad o de terceros que estén en poder de la compañía.

6.8.12. El revisor fiscal en las entidades solidarias

Como se mencionaba anteriormente las entidades estarán obligadas a tener revisor fiscal según las disposiciones legales previstas para el sector al que pertenecen; en el sector solidario esta obligación se encuentra reglamentada en la ley 79 de 1988.

“Por regla general la cooperativa tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, quienes deberán ser Contadores Públicos con matrícula vigente; el Departamento administrativo Nacional de Cooperativas podrá eximir a la cooperativa de tener Revisor Fiscal cuando las circunstancias económicas o de ubicación geográfica o el número de asociados lo justifiquen.

El Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas podrá autorizar que el servicio de Revisoría Fiscal sea prestado por organismos cooperativos de segundo grado, por instituciones auxiliares del cooperativismo, o por cooperativas de trabajo asociado que contemplen dentro de su objeto social la prestación de este servicio, a través de Contador Público con matrícula vigente.”⁵⁶

Igualmente, las entidades solidarias tendrán un suplente para su revisor fiscal, quienes deberán ser contadores públicos con Tarjeta Profesional vigente.

⁵⁵CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA. Orientación Profesional 21 de Junio de 2008, Ejercicio Profesional de la Revisoría Fiscal.

⁵⁶Ley 79 de 1988 artículos 41 y 42

Los profesionales de la contaduría inscritos en las cámaras de comercio del domicilio social como revisores fiscales conservarán tal carácter para todos los efectos legales, mientras no se cancele dicha inscripción mediante el registro de una nueva elección.

Las cooperativas que ejercen actividad financiera en los términos de la Ley 454 de 1998, están obligadas *a tener revisor fiscal*.

Por el contrario es importante precisar, que las entidades del sector real (es decir las que no ejercen actividad financiera) vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria, podrán eximirse de la obligación de elegir *revisor fiscal* principal y suplente, si cumplen con los dos siguientes requisitos:

1. *“Que a diciembre 31 del año inmediatamente anterior, tengan un total de activos iguales o inferiores a 300 salarios mínimos mensuales legales vigentes, de esa fecha.*
2. *Que no estén arrojando pérdidas*

Cuando dichas entidades del sector real decidan no elegir revisor fiscal, los estados financieros deberán estar certificados por el representante legal y el contador público.”⁵⁷

El requisito señalado en el numeral 2, no se tendrá en cuenta para aquellas entidades que a diciembre 31 del año inmediatamente anterior, tengan menos de dos (2) años de constituidas.⁵⁸

6.8.12.1. Calidades para ser Elegido Revisor Fiscal

Objetivas

Como se ha venido mencionando el ejercicio de la revisoría fiscal es de suprema importancia razón por la cual Superintendencia de Economía Solidaria hace referencia a la obligatoriedad de establecer las cualidades para ser elegido revisor fiscal, en la que expresa:

“(..)Es preciso tener en cuenta que las organizaciones de la economía solidaria deben establecer expresamente en sus estatutos, requisitos rigurosos para el acceso a los órganos de administración y vigilancia, con base en los criterios señalados en el parágrafo del artículo 7 de la Ley 454 de 1998, lo que equivale a

⁵⁷ Circular Básica Jurídica 007 de 2008

⁵⁸ Concepto OJ-3000-0261-2003 de la superintendencia de economía solidaria

*decir, que existe una “habilidad estatutaria”, para poder ocupar un cargo en uno de éstos órganos.*⁵⁹. Tales criterios corresponden a:

- ✓ La capacidad y las aptitudes personales,
- ✓ El conocimiento,
- ✓ Integridad ética y
- ✓ La destreza de quienes ejercen la representatividad.

Subjetivas

Las principales calidades que establecen en sus estatutos las cooperativas son:

- ✓ Experiencia comprobada de cinco (5) años como Revisor Fiscal, de los cuales tres de ellos deben haber sido adquiridos en entidades vigiladas por una o más de las Superintendencias: Financiera, de Sociedades, de Economía Solidaria
- ✓ No haber sido condenado en cualquier época por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.
- ✓ No haber sido suspendido o excluido de la profesión de contador
- ✓ No ser empleado de la Cooperativa o entidades asociadas, ni haberlo sido dentro de los seis (6) meses anteriores a la designación.
- ✓ No estar afectado de inhabilidad o incompatibilidad de orden legal, estatutaria o reglamentaria
- ✓ No tener parentesco con miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia o del Tribunal de Ética, o con el Gerente, los Subgerentes u otros Empleados de la Cooperativa, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

6.8.12.2. Régimen de inhabilidades e incompatibilidades

Al igual que el código de comercio y la ley 43 del 90 establecen un régimen de inhabilidades e incompatibilidades para el ejercicio de la revisoría fiscal en las sociedades mercantiles, el sector solidario de acuerdo con lo señalado en el artículo 51 de la Ley 43 de 1990 en concordancia con el artículo 158 de la ley 79

⁵⁹Circular Externa No. 0020 de 2000

de 1988 y teniendo en cuenta la naturaleza propia de las entidades cooperativas, establece las siguientes inhabilidades e incompatibilidades:

Cuando un contador público actúe o haya actuado como empleado de una cooperativa, no podrá aceptar cargos o funciones de auditor externo o revisor fiscal de la misma, de sus entidades asociadas o de los organismos de integración a los que aquella pertenezca, durante el ejercicio del cargo ni durante los seis (6) meses siguientes a la fecha en que haya cesado en sus funciones

Adicionalmente la Superintendencia De Economía Solidaria, expuso las inhabilidades e incompatibilidades que considera deben ser tenidas en cuenta de manera especial:

“Las inhabilidades e incompatibilidades de la revisoría fiscal están señaladas por la ley y los estatutos, sin embargo queremos resaltar algunas que consideramos deben ser tenidas en cuenta de manera especial para el ejercicio de la revisoría fiscal:

1. Ninguna persona podrá ejercer el cargo de revisor fiscal en más de cinco entidades.
2. El revisor fiscal debe ser nombrado por la asamblea y no podrá ser asociado de la entidad a la cual presta sus servicios.
3. Los contadores públicos y las sociedades de contadores públicos que estén ejerciendo como revisores fiscales de las entidades reguladas por el Dancoop⁶⁰, no podrán por sí misma o por intermedio de sus empleados, servir de intermediarios en la contratación de personal que se dedique a las actividades relacionadas con el área contable en las entidades que utilizan sus servicios.
4. No podrán ser revisores fiscales quienes estén ligados por matrimonio o parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o si median vínculos económicos, amistad íntima o enemistad grave, intereses comunes o cualquier otra circunstancia que pueda restarle independencia u objetividad a sus conceptos o actuaciones, respecto a los integrantes del Consejo de Administración, Junta Directiva u órgano similar, Representante Legal y en general de empleados de responsabilidad y manejo.
5. No podrán ser revisores fiscales los empleados de las mismas entidades donde se va a ejercer la revisoría fiscal.

⁵⁰ Hoy Dansocial

6. Cuando un contador público haya actuado como empleado de una entidad rehusará aceptar el cargo de revisor fiscal de la misma entidad hasta (6) meses después de haber cesado en sus funciones.

En las personas jurídicas que prestan el servicio de revisoría fiscal, estas responsabilidades e incompatibilidades recaerán sobre la persona natural que ejerza personalmente el cargo de revisor fiscal. Es de anotar que dichas firmas sólo podrán cumplir funciones de revisoría fiscal bajo la responsabilidad de contadores públicos que desempeñen personalmente el cargo y en entidades que no se encuentren vinculadas por asociación o participación en el aporte social con la firma o entidad que vaya a ejercer la revisoría.”⁶¹

Teniendo en cuenta lo anterior, es viable concluir que las inhabilidades e incompatibilidades de los miembros de los órganos de administración y vigilancia de las entidades supervisadas son de dos clases: las contempladas en la ley y las previstas en los estatutos.

Así mismo, que dichas inhabilidades e incompatibilidades deben ser expresas y su interpretación es restrictiva, esto es, que únicamente se tendrán como tales, las expresamente señaladas por el legislador (artículo 60 de la Ley 454 de 1998 para las cooperativas) y las contempladas en los estatutos de las entidades bajo la supervisión de esta Superintendencia. No pueden aplicarse otras en forma analógica.⁶²

“En las demás entidades de la economía solidaria sólo existen las inhabilidades e incompatibilidades que expresamente señalen sus propios estatutos.”

“Cabe resaltar que el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en el artículo 60 de la Ley 454 de 1998, es una norma imperativa de obligatorio cumplimiento para todas las cooperativas, la cual dado su jerarquía, no puede ser desconocida ni siquiera por una disposición estatutaria.”

Según el contenido de la Circular 020 de diciembre de 2000, en principio, las únicas inhabilidades e incompatibilidades legales aplicables a las organizaciones cooperativas serían aquellas consagradas en la Ley 454 de 1998, sin embargo, los estatutos de las entidades cooperativas podrán en virtud del principio cooperativo de la “Autonomía, autogestión y autogobierno” complementar el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley, es decir, no existe ningún

⁶¹ Circular Externa No. 008 de diciembre 30 de 1993

⁶² Circular 020 de diciembre de 2000

problema para que las cooperativas a través de sus estatutos consagren en forma más gravosa el régimen de inhabilidades e incompatibilidades que aplicaran a sus asociados a lo largo de su existencia jurídica.

- Inhabilidades éticas

Si bien es cierto que desde el punto de vista legal no existe para el caso en cuestión inhabilidad o incompatibilidad alguna; desde el punto de vista ético y a raíz de la teoría cooperativa desarrollada en el XXXI congreso mundial de la A.C.I. celebrado en Manchester (Inglaterra-1995), es posible comenzar a hablar, según las circunstancias, de una nueva clase de inhabilidades e incompatibilidades.

En otras palabras, en el mencionado congreso se desarrollaron los denominados “valores cooperativos” los cuales a su vez contienen los denominados “valores éticos” a través de los cuales se establece que los asociados a la cooperativa además de las obligaciones legales y estatutarias a la que están sujetos, deben en su actuar observar con obligatoriedad los “valores éticos”, esto es, deben proceder conforme a los conceptos de honestidad, lealtad, transparencia, responsabilidad y vocación social.

Por lo tanto, si alguno de los asociados a la cooperativa estuviera actuando en vía contraria a los “valores éticos” desarrollados en Manchester, automáticamente estaría violando los valores cooperativos a los cuales está obligado y en consecuencia estaría incurso en lo que hemos denominado “inhabilidades éticas”.⁶³

6.8.12.3. Elección del Revisor Fiscal y Suplente⁶⁴

Las entidades solidarias obligadas a tener revisor fiscal, deben elegir revisor fiscal principal y su suplente, de conformidad de la Ley 79 de 1988 para las cooperativas, del Decreto 1480 de 1989 para las asociaciones mutuales, del Decreto 1481 de 1989 para los fondos de empleados.

La elección del Revisor Fiscal y sus suplentes deberá ser efectuada por la asamblea general, función que no podrá delegarse, por cuanto se trata de una función de carácter legal asignada expresamente por la ley al máximo órgano social.⁶⁵

⁶³ www.supersolidaria.gov.co/data/SES-OJ-0937-02.doc. Recuperado en Abril 25 del 2012

⁶⁴ Circular Básica Jurídica No. 007 de 2008

⁶⁵ Artículo 34, numeral 8 de la Ley 79 de 1988

La elección de Revisor Fiscal se hará por la mayoría absoluta de votos de los asistentes a la asamblea y su periodo será el establecido en los estatutos, al igual que sus funciones, las causales de remoción y demás consideraciones.

Una vez se haya elegido el revisor fiscal y/o el suplente, se procede a la vinculación, entendida esta como la formalización de la contratación del revisor fiscal por la entidad.

La vinculación o contratación del revisor fiscal le corresponde al representante legal, quien es el que firma el contrato de prestación de servicios al revisor fiscal elegido por la asamblea.

Si bien la vinculación o contratación compete al representante legal, no quiere decir que este pueda incidir o formar parte en la elección del revisor fiscal, puesto que tratándose del revisor fiscal, el gerente o representante legal debe limitarse a cumplir una decisión de la asamblea.

Hay que tener presente también que como es necesaria el acta donde la asamblea o junta de socios nombra el revisor fiscal, se necesita también el contrato de servicios que legaliza la vinculación del revisor fiscal, esto para efectos civiles, puesto que se trata de un contrato de prestación de servicios como cualquier otro, y en lo posible debe existir un contrato escrito, aunque no es requisito que afecte la elección del revisor fiscal.

Lo que quiere decir que si no se firma un contrato de servicios con el revisor fiscal elegido, esto no afecta ni invalida en absoluto la figura de la revisoría fiscal, puesto que la elección o nombramiento se prueba con el acta de la asamblea, la respectiva aceptación por parte del revisor elegido y la posesión del mismo cuando haya lugar.

Adicionalmente a lo anterior, en la sesión en la cual se designe al revisor fiscal deberá incluirse la información relativa a las apropiaciones previstas para el suministro de recursos humanos y técnicos destinados al adecuado desempeño de las funciones a él asignadas, lo cual deberá constar en el acta respectiva, se considera necesario, si es del caso, que con el propósito de que la apropiación presupuestal que se defina cumpla la finalidad de garantizar la permanencia, cobertura total, independencia de acción y función preventiva que deben caracterizar la actividad de la revisoría fiscal, se discriminen los siguientes aspectos, que se estiman fundamentales para determinar el monto y alcance de

tales recursos, aspectos estos que deberán tener en cuenta el tamaño de la entidad a revisar, y el volumen y complejidad de sus operaciones:

- ✓ Valor total de la remuneración mensual del revisor fiscal.
- ✓ Número de horas presupuestadas que, como mínimo, se estima debe aplicar el revisor fiscal al ejercicio de sus funciones, discriminando además las de su asistencia a las reuniones del consejo de administración de las cooperativas o del órgano equivalente en las demás entidades solidarias.
- ✓ Número de auxiliares u otros colaboradores autorizados por la asamblea general, indicando las características profesionales o técnicas de los mismos, y el valor total de su remuneración mensual.
- ✓ Valor mensual estimado para viáticos y gastos de transporte del personal adscrito a la revisoría fiscal, el valor estimado para papelería y útiles de trabajo, correo, fax, teléfono, télex, etc., a no ser que vayan a ser asumidos directamente por las entidades solidarias.
- ✓ Descripción de los lugares de trabajo y de los activos fijos y demás elementos que serán puestos a disposición de la revisoría fiscal y de sus colaboradores, indicando si los mismos van a permanecer en la oficina principal o en las sucursales o regionales, según el caso.

6.8.12.4. Inscripción ante la Cámara de Comercio

Respecto a la inscripción en las cámaras de comercio de los actos o decisiones de la asamblea general o del consejo de administración (para el caso de las cooperativas) u órgano de administración competente (para las demás entidades solidarias), específicamente en lo relacionado con la elección de nuevos órganos de administración, o control, es necesario acudir a la normatividad prevista en el Código de Comercio, por remisión del artículo 158 de la Ley 79 de 1988.

“La designación o revocación de los administradores o de los *revisores fiscales* está sujeta al registro mercantil, del cual surge la obligación de inscribir su nombramiento o remoción en el mismo.”⁶⁶

Igualmente se establece que, “las personas inscritas en la cámara de comercio del domicilio social como representantes de una sociedad, así como sus revisores

⁶⁶Artículo 163 del Código de Comercio

fiscales, conservarán tal carácter para todos los efectos legales, mientras no se cancele dicha inscripción mediante el registro de un nuevo nombramiento o elección.”⁶⁷

Además establece que “La simple confirmación o reelección de las personas ya inscritas no requerirá nueva inscripción”.

De la misma forma establece que “Las personas cuyos nombramientos figuren inscritos en el correspondiente registro mercantil como gerentes principales y suplentes serán los representantes de las sociedades para todos los efectos legales mientras no se cancele su inscripción mediante el registro de un nuevo nombramiento”.⁶⁸

Más adelante agrega el Código de Comercio en la parte final del Artículo 485 que “(...)... las personas cuyos nombres figuren inscritos en la misma cámara como representantes de la sociedad, tendrán dicho carácter para todos los efectos legales, mientras no se inscriba debidamente una nueva designación”.

En consecuencia, con fundamento en el anterior entorno normativo, se puede precisar el momento a partir del cual pueden ejercer sus funciones los miembros de los órganos de administración, control y vigilancia de las cooperativas que ejercen actividad financiera y de las entidades que no la ejercen.

- Entidades del sector real

En el caso de los nombramientos de los miembros de los órganos de administración, control y vigilancia de las entidades que no ejercen actividad financiera, los cuales no requieren tomar posesión previa de sus cargos ante esta Superintendencia, la inscripción ante la cámara de comercio tiene efectos simplemente “declarativos”, pues estas personas pueden ejercer sus funciones a partir del nombramiento o designación por el órgano competente de la entidad, el cual se erige como acto constitutivo.

Igualmente, el efecto declarativo de la inscripción, en este caso, es para fines de publicidad; esto es, para que sean oponibles dichos actos frente a terceros.

⁶⁷ Artículo 164 del Código de Comercio

⁶⁸ Artículo 442 del Código de Comercio

- Entidades del sector financiero

En el caso de los nombramientos de los representantes legales, los miembros del consejo de administración y revisores fiscales de las cooperativas que ejercen actividad financiera, éstos están sometidos a un acto constitutivo para poder ejercer legalmente el cargo. Dicho acto constitutivo está integrado por el nombramiento y la posterior autorización de la posesión impartida por la Superintendencia de Economía solidaria.

Sólo a partir de la posesión pueden ejercer las funciones propias del cargo, sin olvidar o dejar a un lado la posterior inscripción en la cámara de comercio del domicilio principal de la entidad.

La inscripción de la autorización de la posesión impartida por la Superintendencia en la respectiva cámara de comercio, tiene, entonces, efectos “declarativos” o de publicidad, es decir, para que dicho acto sea oponible ante terceros.

En tal virtud, los representantes legales, los miembros del consejo de administración y los revisores fiscales de las cooperativas que ejercen actividad financiera, pueden ejercer sus funciones legalmente una vez se hayan posesionado ante la Superintendencia, salvo para aquellos actos que requieran necesariamente acreditar su respectiva calidad frente a terceros, para lo cual es indispensable la inscripción en la cámara de comercio, quedando bajo su responsabilidad los eventuales perjuicios que se puedan causar a los mismos.

Las cooperativas que ejercen actividad financiera, tienen la obligación de inscribir inmediatamente en la cámara de comercio el oficio de la Superintendencia de la Economía Solidaria que autorice la posesión correspondiente y de remitir a esta entidad en el menor tiempo posible el certificado donde conste dicha inscripción.

6.8.12.5. Posesión ante la Supersolidaria⁶⁹

No requieren posesionarse ante la Supersolidaria.

- ✓ Los miembros de las juntas de vigilancia de las cooperativas que ejercen actividad financiera.
- ✓ Los miembros de los consejos de administración, de las juntas de vigilancia y los revisores fiscales, titulares y suplentes, así como los directores,

⁶⁹ Circular Básica Jurídica No. 007 de 2008 superintendencia de economía solidaria

presidentes, vicepresidentes, gerentes, subgerentes y en general quienes tengan la representación legal de las entidades cooperativas que hayan solicitado y soliciten en el futuro autorización para el desmonte de la actividad financiera ante esta Superintendencia.

Estas personas pueden ejercer sus cargos legalmente a partir del nombramiento efectuado por el órgano competente de la cooperativa, sin perjuicio de su inscripción ante las cámaras de comercio para efectos de su oponibilidad frente a terceros.

Personas que deben posesionarse ante la Supersolidaria⁷⁰

Deben tomar posesión del cargo, ante el Superintendente de la Economía Solidaria o el Superintendente Delegado para la Supervisión de las Organizaciones de la Economía Solidaria con Actividad Financiera, o ante quienes éstos deleguen los:

- ✓ Miembros de los consejos de administración y revisores fiscales, titulares y suplentes
- ✓ Los directores, presidentes, vicepresidentes, gerentes, subgerentes y en general quienes tengan la representación legal de las entidades cooperativas que en la práctica ejercen actividad financiera, bien porque hayan sido autorizadas por esta entidad o porque se encuentren en trámite de autorización.

Requisitos para la posesión de los miembros de los órganos de administración y vigilancia.

Para tomar posesión del cargo para el cual ha sido designado, el interesado, debe formular la solicitud de autorización de posesión, ante la Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo de la Superintendencia de la Economía Solidaria, adjuntando los siguientes documentos:

- ✓ Formato solicitud trámites suscrito por el representante legal o por la persona elegida.

⁷⁰ Circular Básica Jurídica No. 007 de 2008 superintendencia de economía solidaria

- ✓ Acta de la reunión de Asamblea o de consejo de administración en la que se realizó el nombramiento, tomada de los libros registrados en la cámara de comercio, la cual debe contener, por lo menos:
 - Número del acta.
 - Lugar y fecha de la reunión.
 - Orden del día.
 - Verificación del quórum deliberatorio y decisorio.
- ✓ Cuando se trate de asamblea general se deberá acreditar copia del acta del consejo de administración en la cual se convocó a dicha asamblea en donde deberá constar la fecha y el medio de información de la convocatoria, si dentro del cuerpo del acta de asamblea no hay constancia de este antecedente.
- ✓ Certificado o constancia de verificación suscrito por la junta de vigilancia sobre la fecha de corte para determinar la habilidad e inhabilidad de sus asociados informando claramente la fecha de la verificación y publicación del listado de asociados inhábiles.
- ✓ Certificado expedido por la junta de vigilancia donde conste el cumplimiento de los requisitos establecidos en los estatutos para cada cargo en particular.
- ✓ Si la asamblea es de Delegados deberán remitir, adicionalmente, el Reglamento para la elección de delegados y el acta de escrutinios.
- ✓ Hoja de vida de la persona designada completamente diligenciada.
- ✓ Documento de identidad
- ✓ Carta de aceptación del cargo
- ✓ Certificado judicial expedido por el DAS
- ✓ Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, cuando el aspirante se ha desempeñado en cargos públicos.
- ✓ Certificados de Antecedentes de Responsabilidad Fiscal, expedido por la Contraloría General de la República, cuando el aspirante se ha desempeñado en cargos públicos.

- ✓ La información adicional que requiera la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Entre otros aspectos, la Superintendencia para evaluar la idoneidad, tendrá en cuenta la capacitación de los miembros del consejo de administración, del gerente y, en general, de quienes tengan la representación legal de la entidad, en temas relacionados con la actividad financiera, tales como contabilidad básica, análisis financiero, legislación en economía solidaria, deberes y responsabilidades de los administradores, régimen de inhabilidades e incompatibilidades y demás temas afines.

Los miembros del consejo de administración y representantes legales, titulares y suplentes, reelegidos por más de dos (2) años sucesivos deberán actualizar el Certificado judicial expedido por el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación y Certificados de Antecedentes de Responsabilidad Fiscal, expedido por la Contraloría General de la República, cuando la persona se desempeñe o se haya desempeñado en cargos públicos

Posesión de Revisores Fiscales⁷¹

Para la posesión del revisor fiscal, además de los documentos señalados anteriormente deberá anexar los siguientes, en el evento en que la revisoría fiscal esté a cargo de una persona jurídica:

- ✓ Certificado de existencia y representación legal de la firma de revisoría fiscal, expedida por la cámara de comercio.
- ✓ Certificado de inscripción y antecedentes disciplinarios de la firma expedido por la junta central de contadores.
- ✓ Fotocopia de la tarjeta profesional del contador o de los contadores que a nombre de la firma vayan a desempeñar la revisoría fiscal respectiva.
- ✓ Si se trata de una persona natural se deberá anexar:
- ✓ El certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la junta central de contadores y fotocopia de la tarjeta profesional de contador.

Es de anotar que los revisores fiscales, titulares y suplentes, reelegidos por más de dos (2) años sucesivos, deberán actualizar el certificado de antecedentes judiciales o de policía expedido por el Departamento Administrativo de Seguridad

⁷¹ Circular Básica Jurídica No. 007 de 2008 superintendencia de economía solidaria

–DAS–, el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la nación y el certificado de inscripción y antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores.

De conformidad con el artículo 28 del Decreto 2150 de 1995, la posesión se entenderá surtida con la autorización que imparta el funcionario competente.

Casos en los que no se requiere posesión

No se requiere tomar posesión en los siguientes eventos:

- ✓ Cuando se trate de reelección de revisor fiscal, miembro de consejo de administración o representante legal.
- ✓ Cuando se presente un cambio de condición de miembro del consejo de administración de principal a suplente o viceversa.
- ✓ Cuando se presenta cambio en la condición de revisor fiscal de principal a suplente.

6.8.12.6. Funciones del Revisor Fiscal

En el caso del sector solidario las funciones del revisor fiscal serán señaladas en los estatutos y reglamentos de la cooperativa y se determinarán teniendo en cuenta las atribuciones asignadas a los contadores públicos en las normas que regulan el ejercicio de la profesión, así como en aquellas que exigen de manera especial la intervención, certificación o firma de dicho profesional. (...) ⁷²

Adicionalmente la superintendencia de Economía Solidaria a través de la circular externa Circular Externa No. 008 de Diciembre 30 de 1993 estableció funciones más específicas relacionadas directamente con el sector. Esta circular expresa:

- “1. Dar fe pública de los estados financieros, en los cuales se incluyen las notas a los mismos.*
- 2. Velar porque las notas a los estados financieros cumplan con las normas aplicables sobre el particular.*

⁷²Ley 79 de 1988, Artículo 43

3. *Informar a los órganos de dirección y control y al Dancoop⁷³, sobre las situaciones irregulares que pongan o puedan poner en peligro la estabilidad económica de la entidad. Así como los correctivos del caso.*

4. *Velar por que la totalidad de los empleados de responsabilidad y manejo, constituyan fianza, que garantice adecuadamente el cumplimiento de sus funciones y el correcto manejo de los bienes, fondos y valores que les sean encomendados durante el ejercicio del cargo.*

5. *Velar por el mantenimiento permanente del fondo de liquidez y que su colocación corresponda al modo previsto en las disposiciones legales.*

6. *Exigir a la administración el manejo técnico de la cartera de acuerdo a sanos principios de administración, a las disposiciones legales y a la debida prudencia.*

7. *Informar al Dancoop sobre el incumplimiento de las obligaciones que la entidad tiene y las causas que lo originen o puedan originar.*

8. *Velar por que la información económica y financiera reportada por la entidad al Dancoop sea clara, oportuna y precisa.*

9. *Ejercer estricto control en el cumplimiento de las normas tributarias, en especial las relativas a la retención en la fuente e impuesto al valor agregado.*

10. *Exigir, si la entidad tiene requerimientos formulados por Dancoop, que en un tiempo improrrogable de dos meses a partir de la fecha de esta circular, se dé respuesta.*

11. *Responder por los perjuicios que ocasione a la sociedad, a sus asociados o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.*

El Dancoop⁷⁴ dará total credibilidad a los estados financieros certificados por la revisoría fiscal, dictaminados sin ninguna salvedad, la evaluación será de tipo económico y financiero. En consecuencia cualquier inconsistencia será responsabilidad del revisor fiscal.”⁷⁵

⁷³Hoy Dansocial

⁷⁴ Hoy Dansocial

⁷⁵ Circular Externa No. 008 de Diciembre 30 de 1993

6.9. JUNTA DE VIGILANCIA

La junta de Vigilancia es un órgano de control encargado de efectuar el Control Social a las entidades cooperativas. Este órgano de control, debe cuidar el correcto funcionamiento y la administración, respecto al cumplimiento del Objeto Social. Al mismo tiempo que debe salvaguardar los derechos y deberes de los asociados.

Según el autor Luís Eduardo Arbeláez Naranjo, “la junta de vigilancia es un órgano permanente de la cooperativa, representante directo de los asociados para el ejercicio del control social interno y técnico. La junta de vigilancia actuará, con autonomía e independencia, con actitud de respeto y apoyo, comunicación e información respecto a los demás organismos, aplicando métodos modernos y confiables de investigación y valoración que hagan posible cuidar y fortalecer la participación, seguridad, transparencia, ética y credibilidad de la cooperativa, en procura de fortalecer su identidad y convertirla en un modelo de eficacia por el cabal cumplimiento de su objeto social”⁷⁶.

“El objetivo primordial de las Juntas de Vigilancia es vigilar que la Cooperativa cumpla permanentemente con el acuerdo cooperativo definido en los Estatutos y promueva el desarrollo y aplicación de políticas, normas, estrategias, prácticas, productos y servicios que cumplan las expectativas de los Asociados, a la par de exigirle a estos el cumplimiento de sus deberes y el de ejercer el control social.”⁷⁷.

La junta de vigilancia es la representación de los asociados y tiene como misión constatar la satisfacción o insatisfacción de estos, por los servicios que la cooperativa presta.

6.9.1. Integrantes de la junta de vigilancia

La junta de vigilancia estará integrada por asociados hábiles en número no superior a tres, con sus respectivos suplentes. Y es responsable ante la Asamblea general del cumplimiento de sus deberes.

6.9.2. Periodo de la junta de vigilancia

Su periodo y las causales de remoción serán fijados en los estatutos. Por lo general su periodo es de un año o igual al del Consejo de Administración.

⁷⁶ARBELAEZ, Luis Eduardo, Control social en la cooperativa. Ed. Tonos. 2002. Colombia.

⁷⁷DURAN, Álvaro. Innovación El rol de la Junta de Vigilancia en el sistema de Control Interno de las cooperativas de Ahorro y Crédito de América Latina y el Caribe. Agosto 2004. San José, Costa Rica.

6.9.3. Requisitos para ser miembro de la junta de vigilancia

Para ser miembro de la Junta de Vigilancia es necesario:

- Ser asociado hábil.
- No haber sido sancionado por la entidad como asociado o directivo bajo ninguna circunstancia desde el momento de su vinculación a la entidad.
- Haber recibido información o instrucción cooperativa por lo menos equivalente a 20 horas, y no podrá ser ejercido por personas o entidades ajenas a la cooperativa.
- Tener conocimientos de la ley, de la normatividad solidaria, de los estatutos y reglamentos internos de la entidad.

En su primera reunión debe expedir su propio reglamento en el cual deberá establecer entre otras cosas, lo siguiente:

- Fechas y lugar de las reuniones de la Junta
- Quórum deliberatorio y funciones de suplentes
- Funciones específicas de control y vigilancia y modo de ejercerlas
- Actas de la junta de vigilancia y forma de llevarlos.

6.9.4. Funciones de la junta de vigilancia

Las funciones de la junta de vigilancia se encuentran consagradas en el Artículo 40 de la ley 79 de 1988, en ellas se basa el desarrollo de su trabajo, y estas son:

“1. Cuidar el correcto funcionamiento y la eficiente administración de la Cooperativa.

2. Señalar de acuerdo con el Consejo el procedimiento para que los socios puedan examinar los libros, inventarios y balances.

3. Vigilar porque los socios cumplan sus obligaciones estatutarias y no violen las normas legales.

4. La Junta de Vigilancia será responsable del cumplimiento de sus funciones ante la Asamblea General de Socios a la cual rendirá un informe.

5. *Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos*

6. *informar a los órganos de administración, al revisor fiscal y al departamento administrativo nacional de cooperativas sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.*

7. *conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.*

8. *hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos.*

9. *solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello, y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.*

10. *verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas o para elegir delegados.*

11. *rendir informes sobre sus actividades a la asamblea general ordinaria,*

12. *Las demás que le asigne la ley o los estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o revisoría fiscal, salvo en aquellas cooperativas eximidas de revisor fiscal por el departamento administrativo nacional de cooperativas.”⁷⁸*

6.9.5. Conocimientos indispensables para ejercer el control

El miembro de la junta de Vigilancia debe poseer una serie de conocimientos e información que le permitirán desempeñar mejor el cumplimiento de sus funciones.

- Conocer a fondo los estatutos y demás reglamentos vigentes en la cooperativa.
- Estar actualizado a cerca de la legislación cooperativa.
- Poseer conocimientos básicos de contabilidad.

⁷⁸ Artículo 40 de la ley 79 de 1988

- Dominar aspectos fiscales relacionados con las cooperativas.
- Dedicar el tiempo necesario para cumplir con sus funciones.

6.9.6. Instrucciones sobre juntas de vigilancia

La superintendencia de economía solidaria en su circular externa 004 del 2005 emite instrucciones sobre Juntas de Vigilancia y demás órganos de control social de las entidades solidarias. Dicha superintendencia considera necesario impartir las siguientes instrucciones de obligatoria observancia, en relación con las funciones legales y estatutarias que deben cumplir los miembros de los órganos de control social de las entidades vigiladas. Y por lo tanto expresa lo siguiente:

“En primer término, es pertinente aclarar que, en las entidades vigiladas por la Supersolidaria, la Junta de Vigilancia tiene el mismo nivel jerárquico dentro de la estructura de las organizaciones, es decir, no existe superioridad del uno respecto del otro, puesto que tanto los miembros del Consejo de Administración o de la Junta Directiva, como los miembros de la Junta de Vigilancia o del Comité de Control Social, son igualmente elegidos por la Asamblea.

En consecuencia, y con el fin de preservar los derechos fundamentales de que trata el artículo 23 de la Ley 79 de 1988, todas las organizaciones de la economía solidaria vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, deberán publicar en el medio de información institucional que posean (cartelera, periódico, revista, página web, etc.) el nombre de los integrantes de los diferentes órganos de administración, control y vigilancia de la entidad, una vez éstos hayan sido elegidos por la Asamblea General.

En el caso de las entidades que requieran posesión de sus cuerpos directivos ante esta Superintendencia, la publicación arriba mencionada deberá hacerse en cuanto se surta este trámite legal. Esta información contendrá como mínimo:

- *Nombre del elegido, documento de identificación y órgano al que pertenece.*

Cuando se trate de una organización que tenga diferentes agencias o sucursales y existan tales órganos, deberá hacerse lo pertinente en las respectivas regionales.

Por lo expuesto, con el fin de que el ejercicio de los órganos de control social permita el fortalecimiento y desarrollo de los principios de autonomía, autocontrol y autogobierno y para hacer eficaz y eficiente el papel de dichos órganos, se definen los siguientes parámetros, los cuales serán de obligatorio cumplimiento:

1. *Ejercer las funciones (legales y estatutarias) propias de su naturaleza, especialmente, las previstas en el artículo 40 de la Ley 79 de 1988, en concordancia con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 454 de 1998 y en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria en lo que hace referencia al Control Social Interno y Técnico (Circular Externa No. 007 de 1999).*
2. *Expedir su propio reglamento, que debe contener, como mínimo, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario, o de quienes hagan sus veces, los requisitos mínimos de las actas, la periodicidad de las reuniones y, en términos generales, todo lo relativo al funcionamiento y operación de este órgano de control social.*
3. *Inscribir ante la cámara de comercio del domicilio principal de la organización, el libro de actas correspondiente, en el cual se ha de consignar todo lo ocurrido en las reuniones del respectivo órgano de control social.*
4. *Verificar que las diferentes instancias de la administración cumplan a cabalidad con lo dispuesto en las leyes, los estatutos de la entidad, así como en los diferentes reglamentos, incluidos los de los fondos sociales y mutuales. Esto incluye la verificación de la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de Educación y Solidaridad, cuando hubiere lugar a ello.*
5. *Revisar como mínimo semestralmente, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. Los órganos de administración están en la obligación de suministrar la información requerida por el ente de control social.*
6. *En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, el órgano de control social deberá adelantar o solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si el órgano de control social detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, la Junta de Vigilancia o el Comité de Control Social o quien haga sus veces, deberá remitir a la*

Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.

7. Cuando el órgano de control social tenga la competencia estatutaria de adelantar las investigaciones a los asociados, las llevará a cabo respetando el “régimen de sanciones, causales y procedimientos” estatutario referido en el numeral 4º del artículo 19 de la Ley 79 de 1988 y el debido proceso y el derecho de defensa. En tales investigaciones internas se deberá observar, como mínimo, las siguientes etapas, las cuales deben tener un tiempo o plazos razonables para cada una de ellas:

- a) Auto de apertura de investigación.*
- b) Pliego de cargos al investigado donde debe señalarse las normas presuntamente violadas.*
- c) Notificación del pliego de cargos.*
- d) Descargos del investigado.*
- e) Práctica de pruebas.*
- f) Traslado, con sus recomendaciones, al órgano de administración competente para aplicar las sanciones.*
- g) Notificación de la sanción por parte del órgano competente.*
- h) Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar.*
- i) Resolución, por parte las instancias competentes, de los recursos interpuestos.*

Si no es el órgano de control social quien adelanta la investigación, éste deberá velar porque quien adelante las investigaciones respete los lineamientos previstos en este numeral.

8. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante el Consejo de Administración o Junta Directiva o quien haga sus veces o ante el representante legal, a fin de verificar la atención de las mismas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se procederá del mismo modo, solicitando adicionalmente la atención de las mismas en forma inmediata.

El presente seguimiento deberá generar un informe que debe estar a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria en el libro de actas respectivo.

El precitado documento debe hacer parte del informe de actividades que el órgano de control social presenta a la Asamblea General cada año.

- 9. En cuanto a las quejas presentadas directamente al órgano de control social, éste debe estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda, la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado. En todo caso, el ente de control social deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.*

Así mismo, las quejas deberán ser resueltas en las condiciones y en los términos establecidos en la Circular Básica Jurídica de esta Superintendencia o en las disposiciones que la modifiquen, adicionen o complementen o en el plazo establecido en el estatuto, siempre que este no sea superior a 15 días hábiles.

- 10. Verificar el listado de asociados hábiles e inhábiles para determinar quién puede participar en la Asamblea o para elegir delegados de acuerdo con la ley, el estatuto y los reglamentos. Esta es una función exclusiva de los órganos de control social.*

Los miembros del órgano de control social responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley y los estatutos y sus funciones deben desarrollarse con un carácter técnico y con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán debidamente documentados.

*Igualmente los miembros de los órganos de administración que están en la obligación de prestar toda la colaboración requerida en los procesos que adelanten los integrantes de los órganos de control social.*⁷⁹

⁷⁹ Circular externa 004 del 2005 de la Superintendencia de Economía Solidaria

7. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS DE ENCUESTAS APLICADAS A LAS ORGANIZACIONES COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO EN SANTIAGO DE CALI.

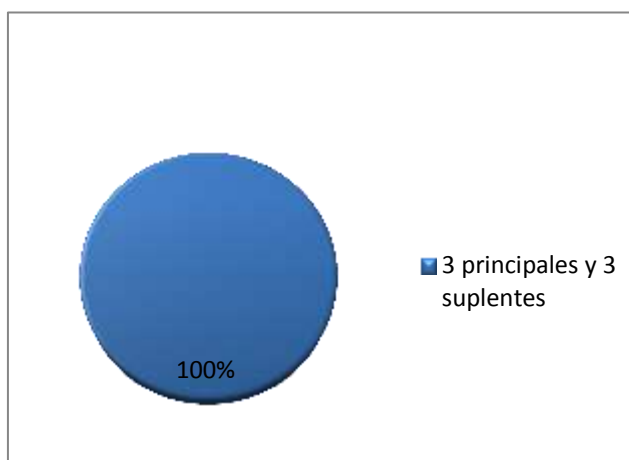
Con el fin de cumplir los objetivos planteados en este trabajo se desarrolló un cuestionario para la junta de vigilancia y otro para el revisor fiscal, con preguntas específicas que permitan conocer el funcionamiento real de estas cooperativas de ahorro y crédito y de esta manera poder dar respuesta a este trabajo de investigación.

A continuación se presentan los resultados de estos cuestionarios por medio de gráficas que fueron elaboradas a partir de las respuestas que otorgaron los miembros de las juntas de vigilancia y de la revisoría fiscal de las cooperativas de ahorro y crédito encuestadas.

7.1. JUNTA DE VIGILANCIA

1. ¿Cuántas personas conforman la Junta de Vigilancia?

Gráfica 10. CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

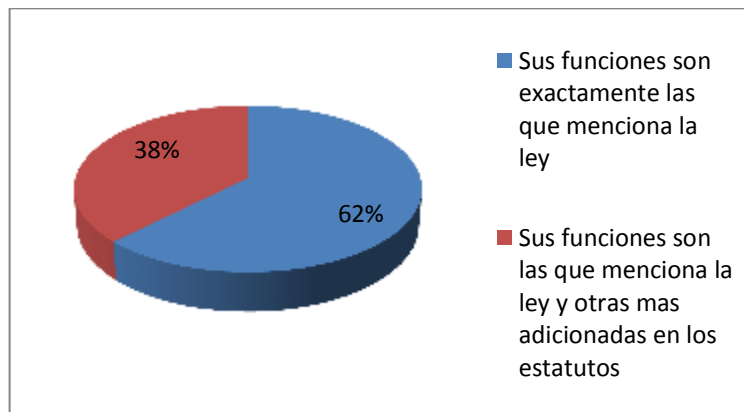


FUENTE: ELABORACION PROPIA

De las ocho cooperativas encuestadas, el 100% de ellas tienen conformada su junta de vigilancia por tres personas principales y 3 suplentes. Acogiéndose así a lo expresado por la ley 79 de 1988 en su artículo 39.

2. ¿Cuáles son las funciones que realizan las personas que conforman la Junta de Vigilancia de acuerdo con la ley y los estatutos?

Gráfica 11. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

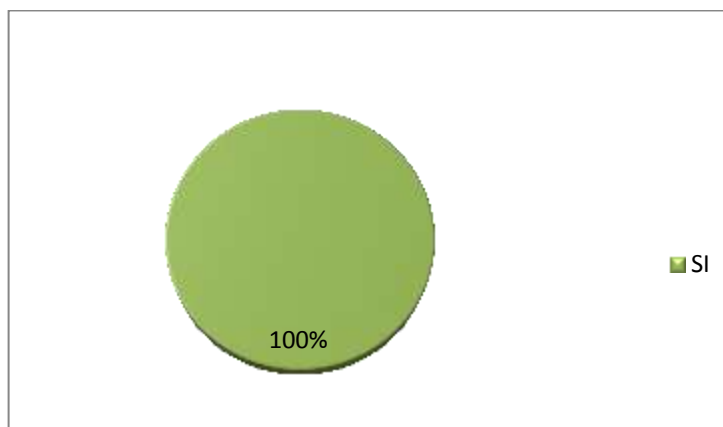


FUENTE: ELABORACION PROPIA

De las cooperativas encuestadas, el 38% de las juntas de vigilancia expresaron que sus funciones son las que dicta la ley y otras que ellos han adicionado en sus estatutos, y el 62% expresaron que sus funciones se limitan a las divulgadas por la ley.

3. ¿Existe un reglamento interno de funcionamiento de la Junta de Vigilancia? ¿por quién fue expedido?

Gráfica 12. REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

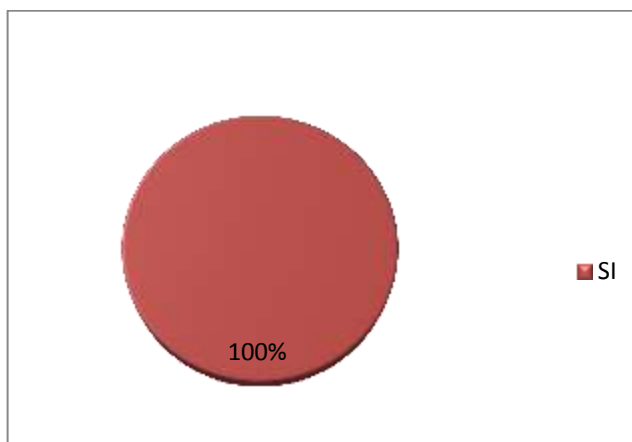


FUENTE: ELABORACION PROPIA

En el caso de las cooperativas encuestadas, existe un reglamento interno para la Junta de Vigilancia que fue expedido y aprobado por ellas mismas.

4. ¿En la conformación de la Junta de Vigilancia se tiene en cuenta el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley 454 de 1.998?

Gráfica 13. RÉGIMEN INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

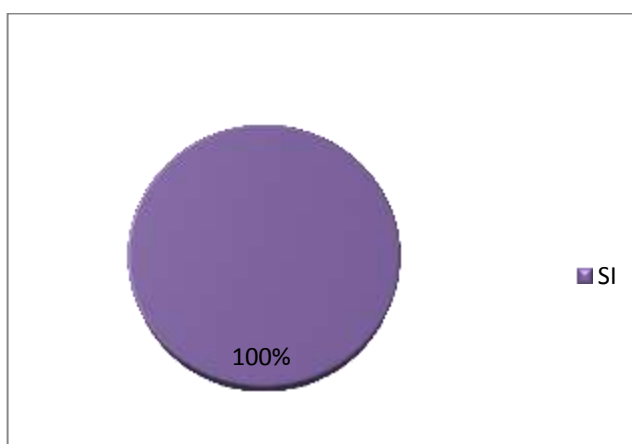


FUENTE: ELABORACION PROPIA

En todas las cooperativas encuestadas se tiene en cuenta el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley 454 de 1998 para la conformación de la Junta de vigilancia.

5. ¿De las actividades que desarrolla las Juntas de Vigilancia se elaboran informes?

Gráfica 14. INFORME JUNTA DE VIGILANCIA

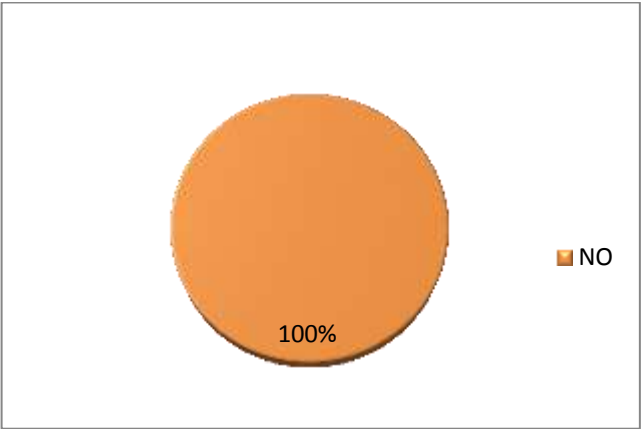


FUENTE: ELABORACION PROPIA

Todas las cooperativas encuestadas realizan informes de sus reuniones que se hacen ordinariamente una vez al mes, y dejan dichos informes en el libro de Actas de la Junta de Vigilancia.

¿A quién o quienes se dirigen dichos informes, se envía copia a la Revisoría Fiscal, por qué?

Gráfica 15. DESTINO DE INFORMES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

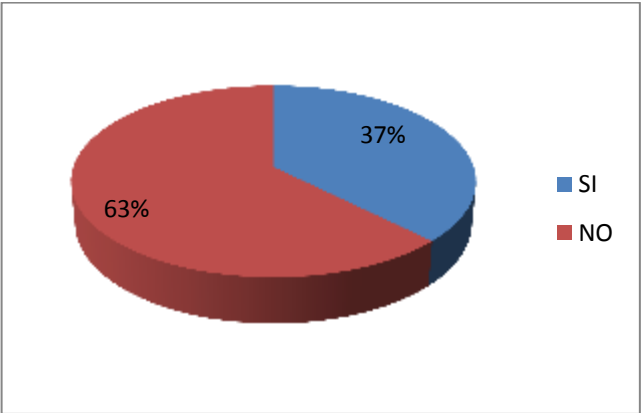


FUENTE: ELABORACION PROPIA

Del informe que realizan las juntas de vigilancia de las cooperativas encuestadas en sus reuniones, no se envía copia al Revisor Fiscal. En el caso que de dicho informe se genere una comunicación a los administradores, se procederá a dar a conocer a estos mismos.

6. ¿Se reúnen con las personas encargadas de la revisoría fiscal?

Gráfica 16. REUNIÓN DE LA JUNTA DE VIGILANCIA CON LAS PERSONAS ENCARGADAS DE LA REVISORÍA FISCAL

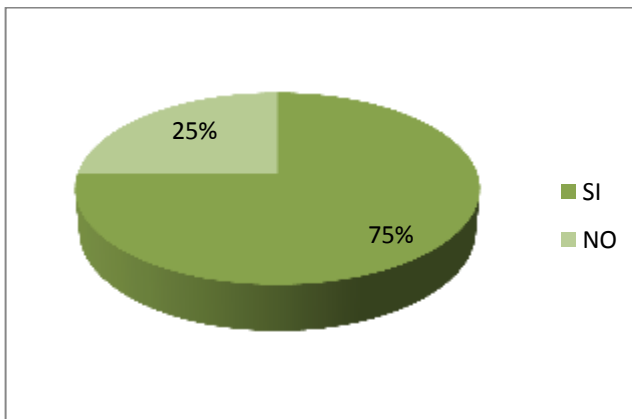


FUENTE: ELABORACION PROPIA

El 37% de las cooperativas encuestadas se reúne con las personas de la Revisoría Fiscal. Y el otro 63% de las cooperativas no realiza reunión con este órgano.

7. ¿Tienen conocimiento del informe que realiza la Revisoría Fiscal?

Gráfica 17. CONOCIMIENTO DEL INFORME DE LA REVISORÍA FISCAL POR PARTE DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

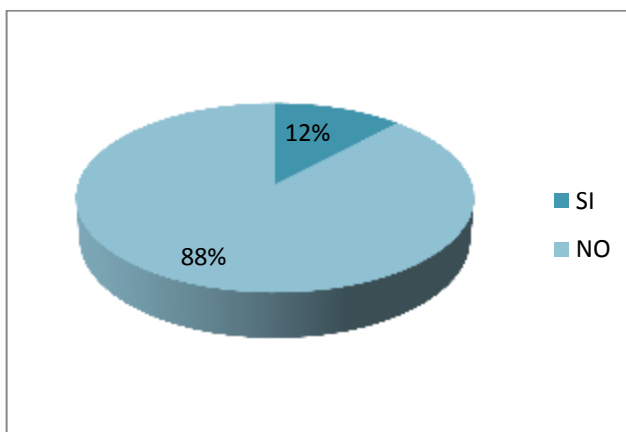


FUENTE: ELABORACION PROPIA

En el 25% de las cooperativas encuestadas, la Junta de Vigilancia no tiene conocimiento del informe que realiza la Revisoría Fiscal. El 75% de las cooperativas encuestadas si tiene conocimiento del informe que realiza la revisoría fiscal y en sus reuniones le dan seguimiento a dicho informe.

8. ¿Para realizar el informe que a ustedes les corresponde tienen en cuenta el informe que realiza la revisoría fiscal?

Gráfica 18. INFLUENCIA DEL INFORME DE LA REVISORÍA FISCAL

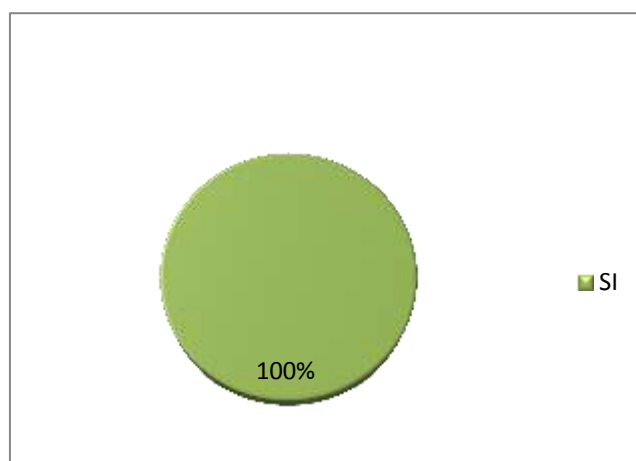


FUENTE: ELABORACION PROPIA

Para realizar el informe que corresponde a las Juntas de Vigilancia, el 12% de las cooperativas encuestadas tienen en cuenta el informe que realiza el revisor fiscal, y el 88% no lo tienen en cuenta.

9. ¿Considera que la Revisoría Fiscal constituye un elemento de importancia y valor agregado en el concepto del control Dual en las organizaciones cooperativas, fundamentalmente en el cumplimiento del acuerdo Cooperativo y por qué?

Gráfica 19. ROL DE LA REVISORÍA FISCAL SEGÚN LA JUNTA DE VIGILANCIA



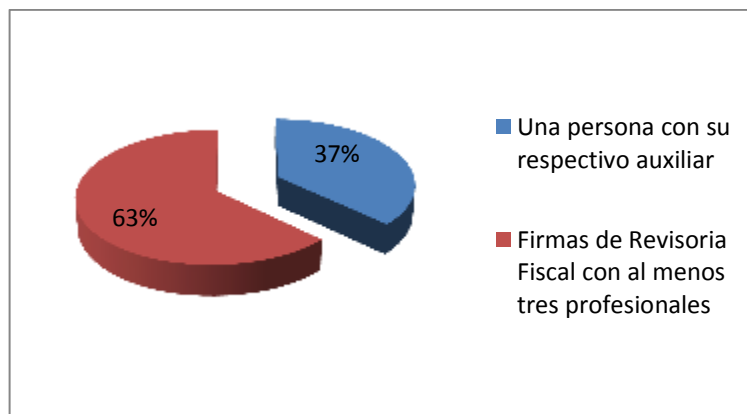
FUENTE: ELABORACION PROPIA

En el 100% de las cooperativas encuestadas, sus juntas de vigilancia consideran que la Revisoría es un elemento importante y de valor agregado al control dentro de las organizaciones cooperativas, porque fiscaliza permanentemente el cumplimiento del objeto social, abarca la organización como un todo y juega un papel fundamental a la hora de tomar decisiones. Sin embargo, unas cooperativas expresaron que a pesar de que se considera la Revisoría fiscal como un elemento importante, no se le otorga la magnitud de su importancia para el desarrollo de su trabajo.

7.2. REVISORÍA FISCAL

1. ¿Cuántas personas están encargadas de la Revisoría Fiscal?

Gráfica 20. CONFORMACIÓN DE LA REVISORÍA FISCAL

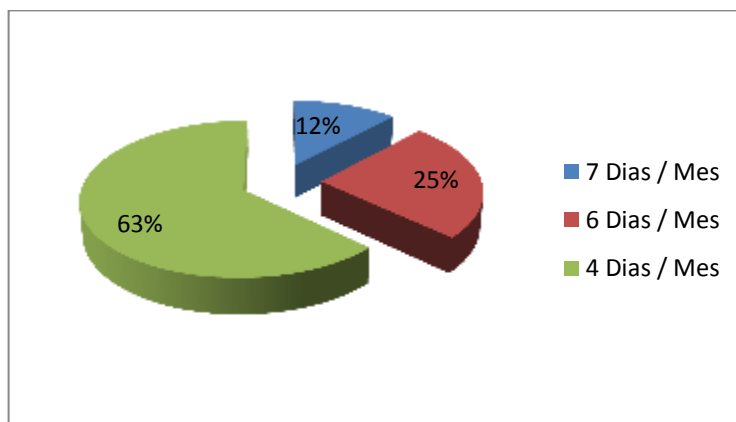


FUENTE: ELABORACION PROPIA

De las cooperativas encuestadas el 37% prestan el servicio con personas naturales contando con auxiliares cuando es necesario, el otro 63% contratan el servicio de revisoría fiscal con Firmas de Auditoría donde están a cargo al menos tres profesionales (Un gerente de revisoría, un Supervisor y un profesional encargado).

2. ¿Cómo está definida la dedicación para el cumplimiento de sus funciones? (horas, días, semanas, mes).

Gráfica 21. DEDICACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA REVISORÍA FISCAL AL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES

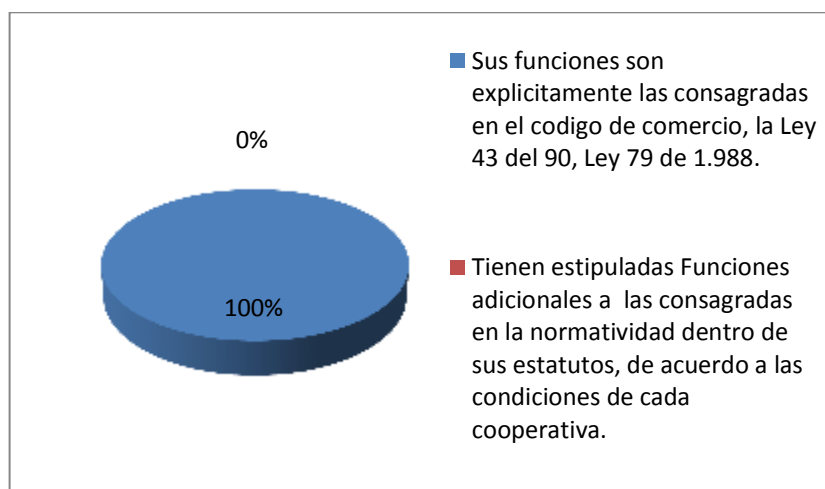


FUENTE: ELABORACION PROPIA

En las cooperativas encuestadas el 12% de ellas tiene una dedicación por parte de la revisoría fiscal de siete días al mes, el 25% tienen un tiempo de dedicación de seis días y en un 63% el tiempo de dedicación es de 4 días al mes.

3. ¿Cómo están definidas las funciones que realizan las personas encargadas de la Revisoría Fiscal? (Código de Comercio, Ley 43 de 1.990, Ley 79 de 1.988, Circulares Supersolidaria, etc.).

Gráfica 22. FUNCIONES DE LA REVISORÍA FISCAL

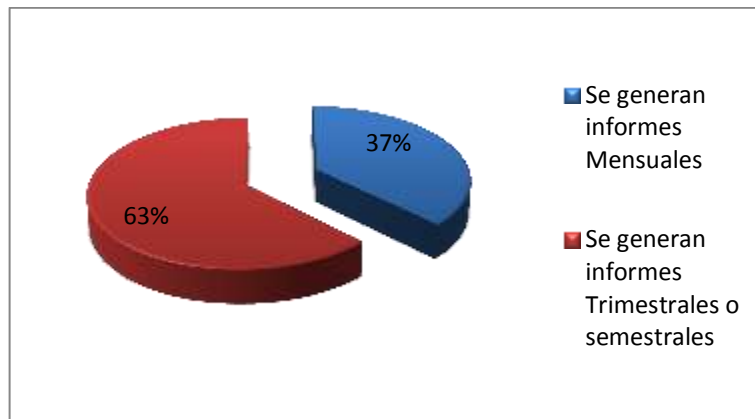


FUENTE: ELABORACION PROPIA

El 100% de las cooperativas encuestadas tienen establecidas dentro de sus funciones las consagradas en la normatividad, ninguna de ellas estableció funciones adicionales de acuerdo a las condiciones de la cooperativa donde se realiza el trabajo.

4. ¿Cada cuánto la Revisoría fiscal realiza un informe? Y que tipos de informes realiza (tener en cuenta la orientación del CTCP y regulación SUPERSOLIDARIA).

Gráfica 23. INFORMES DEL REVISOR FISCAL



FUENTE: ELABORACION PROPIA

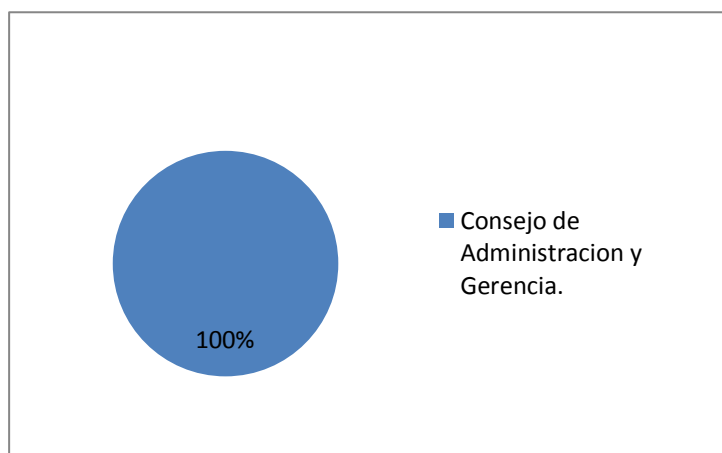
En el 37% de las cooperativas encuestadas los informes se realizan Mensualmente, en el otro 63% los informes son realizados trimestralmente o semestralmente según el corte de su revisión.

Los informes realizados son los estipulados dentro del código de comercio, ley 43 de 1990, en la Orientación Profesional del CTCP y los requeridos por la Supersolidaria. Entre ellos tenemos los Reportes, Informes intermedios o Parciales, Dictamen, certificaciones Supersolidaria, etc.

5. ¿A quiénes se dirigen los informes que realiza la Revisoría Fiscal?

Gráfica 24. DESTINO DE INFORMES DEL REVISOR FISCAL



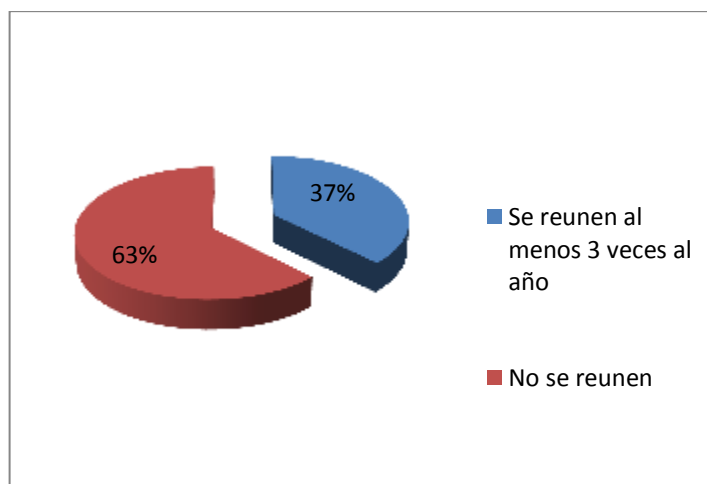


FUENTE: ELABORACION PROPIA

De las cooperativas encuestadas el 100% remiten los informes al Consejo de Administración y a la Gerencia. Adicionalmente el 62 % establecen que le envían copia a la Junta de Vigilancia.

6 ¿Se reúnen con las personas que conforman la Junta de Vigilancia. De ser así cada cuánto?

Gráfica 25. REUNIÓN DE LA REVISORÍA FISCAL CON LA JUNTA DE VIGILANCIA

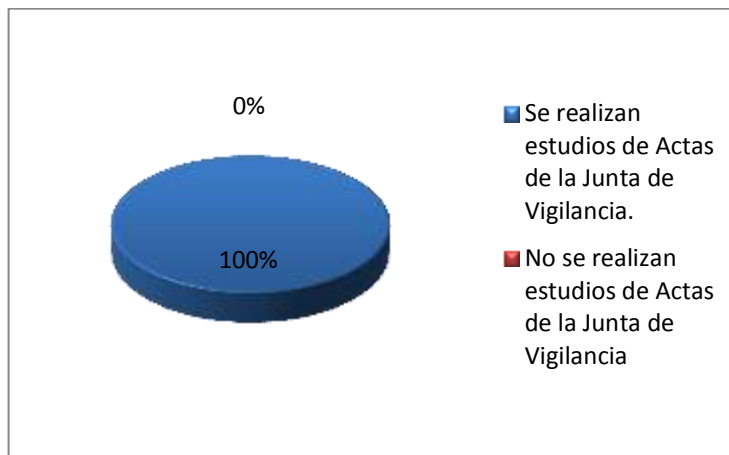


FUENTE: ELABORACION PROPIA

De las cooperativas encuestadas el 37% expresan que se reúnen al menos tres veces al año con las personas que conforman la Junta de Vigilancia, el 63% restante manifestaron que no se reúnen con ellos.

7. ¿Tienen conocimiento del informe que realiza la Junta de Vigilancia?

Gráfica 26.. CONOCIMIENTO DEL INFORME DE LA JUNTA DE VIGILANCIA POR PARTE DE LA REVISORÍA FISCAL

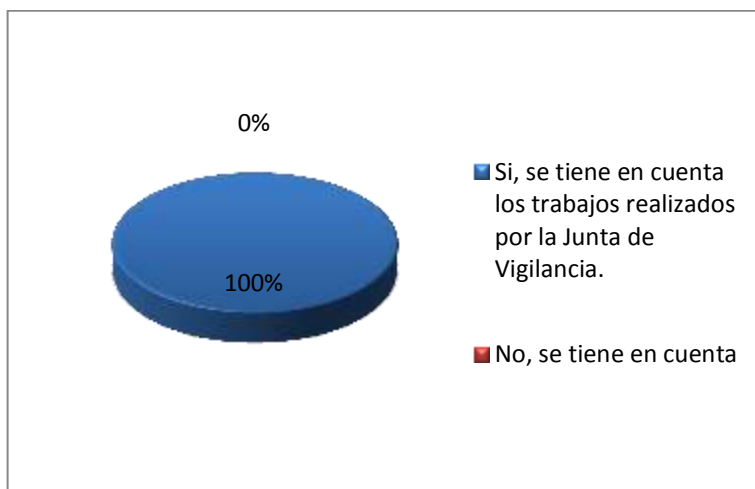


FUENTE: ELABORACION PROPIA

Las cooperativas encuestadas expresan que generalmente las Juntas de Vigilancia no aportan informes de su trabajo, razón por la cual la Revisoría Fiscal con el fin de verificar el cumplimiento de sus funciones estudia las Actas de dicho órgano, el 100% de las cooperativas realizan este trabajo.

8. ¿Para realizar el dictamen conforme a la ley y los estatutos, tienen en cuenta el informe que realiza la Junta de Vigilancia? ¿Con qué propósito?

Gráfica 26 INFLUENCIA DEL INFORME DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

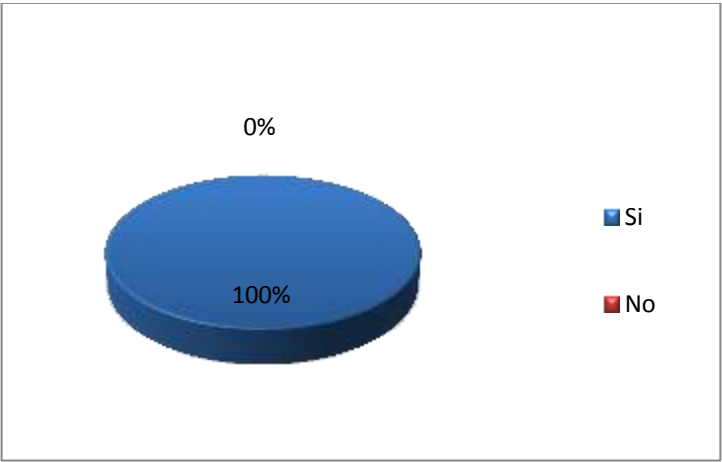


FUENTE: ELABORACION PROPIA

De las cooperativas encuestadas el 100% expresaron que si, tienen en cuenta el trabajo realizado por la Junta de Vigilancia para realizar el dictamen de revisoría fiscal, entre otras cosas con el fin de identificar si se han pronunciado sobre algún aspecto delicado que implique alguna salvedad.

9. Considera que la Junta de vigilancia constituye un elemento de importancia y valor agregado en el concepto del control Dual en las organizaciones cooperativas, fundamentalmente en el cumplimiento del acuerdo Cooperativo y por qué?

Gráfica 27. ROL DE LA JUNTA DE VIGILANCIA SEGÚN LA REVISORÍA FISCAL



FUENTE: ELABORACION PROPIA

En el 100% de las cooperativas encuestadas los revisores fiscales consideran que la Junta de Vigilancia constituye un elemento de importancia y valor agregado en el concepto del control dual en las organizaciones cooperativas, porque es el garante de los asociados en la satisfacción de sus necesidades de balance social, del código de buen gobierno solidario y en la regulación de las relaciones entre los mismos asociados, tanto en aspectos financieros como también en los derechos solidarios.

8. FORMATO UTILIZADO PARA REALIZACIÓN DE ENCUESTA

8.1. CUESTIONARIO JUNTA DE VIGILANCIA

1. ¿Cuántas personas conforman la Junta de Vigilancia?
2. ¿Cuáles son las funciones que realizan las personas que conforman la Junta de Vigilancia de acuerdo con la ley y los estatutos?
3. ¿Existe un reglamento interno de funcionamiento de la Junta de Vigilancia?, ¿por quién fue expedido?
4. ¿En la conformación de la Junta de Vigilancia se tiene en cuenta el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en ley 454 de 1.998?
5. ¿De las actividades que desarrolla la Junta de Vigilancia se elaboran informes? ¿A quién o quienes se dirigen dichos informes, se envía copia a la RF, por qué?
6. ¿Se efectúan reuniones con las personas encargadas de la revisoría fiscal?
7. ¿Tienen conocimiento del informe que realiza la revisoría fiscal?
8. ¿Para realizar su informe, tienen en cuenta el informe que realiza la revisoría fiscal?
9. ¿Considera que la Revisoría Fiscal constituye un elemento de importancia y valor agregado en el concepto del control Dual en las organizaciones cooperativas, fundamentalmente en el cumplimiento del acuerdo Cooperativo y por qué?

8.2. CUESTIONARIO REVISORIA FISCAL

1. ¿Cuántas personas están encargadas de la Revisoría Fiscal?
2. ¿Cómo está definida la dedicación para el cumplimiento de sus funciones? (horas, días, semana, mes)
3. ¿Cómo están definidas las funciones que realizan las personas encargadas de la Revisoría Fiscal? (Código de Comercio, Ley 43 de 1990, Ley 79 de 1988, Circulares Supersolidaria, etc)
4. ¿Cada cuánto la Revisoría fiscal realiza un informe? Y que tipos de informes realiza (tener en cuenta la orientación del CTCP y regulación Supersolidaria)
5. ¿A quién presentan el informe que realiza la Revisoría Fiscal?
6. ¿Se reúnen con las personas que conforman la Junta de Vigilancia? ¿De ser así cada cuánto?
7. ¿Tienen conocimiento del informe que realiza la Junta de Vigilancia?
8. ¿Para realizar el dictamen conforme a la ley y los estatutos, tienen en cuenta el informe que realiza la Junta de Vigilancia? ¿Con qué propósito?
9. ¿Considera que la Junta de vigilancia constituye un elemento de importancia y valor agregado en el concepto del control Dual en las organizaciones cooperativas, fundamentalmente en el cumplimiento del acuerdo Cooperativo y por qué?

9. CONCLUSIONES

Las cooperativas de ahorro y crédito encuestadas cuentan con una junta de vigilancia y un revisor fiscal, como lo exige la ley. Todas ellas tienen conformada su junta de Vigilancia por tres miembros principales, cada uno con su respectivo suplente. La revisoría Fiscal es ejercida por personas naturales en algunas cooperativas y por firmas de auditoría en otras, teniendo en cuenta siempre las disposiciones legales que existen para el ejercicio de la revisoría fiscal en Colombia.

En cuanto a la dedicación de la Revisoría Fiscal en el cumplimiento de sus funciones en este tipo de entidades se realiza por horas o días en el mes, esta dedicación para muchos profesionales está directamente relacionada con el tamaño de la empresa, volumen de operaciones, riesgos previsibles, etc.; esta manera de ejercer la revisoría fiscal se ha vuelto común en el país, sin embargo se debe recordar y enfatizar que esta práctica no es totalmente sana y que va en contra de los principios de la Revisoría Fiscal donde se establece que es un órgano de control permanente el cual debe ejercer su labor de forma continua lo que permita realizar un control preventivo y oportuno dentro de las organizaciones. La revisoría fiscal no debe convertirse en una simple asesoría contable o tributaria por parte del profesional sino por el contrario se debe rescatar la figura de control de fiscalización con la connotación que ella tiene dentro de las organizaciones.

Con respecto a las funciones de estos órganos de control, la mayoría de las juntas de vigilancia encuestadas, cumplen solo con las exigidas por la ley, solo unas pocas han adicionado otras funciones a sus estatutos. Es importante que cumplan con las funciones señaladas en la ley, pero además que complementen sus labores con funciones que se adecuen a las necesidades propias de cada cooperativa, para que de esta manera la Junta de Vigilancia logre contribuir en mayor valor a las cooperativas de ahorro y crédito.

En cuanto a las funciones realizadas por la Revisoría Fiscal dentro de las cooperativas, se observa que se ajustan a las establecidas dentro de la ley y que en el caso de las organizaciones encuestadas no se instauraron funciones adicionales dentro de los estatutos. Es importante que estas funciones se encuentren en concordancia con lo estipulado tanto en el código de comercio, como también en la ley 43 de 1990 y la ley 79 de 1998, sin embargo, se cree necesario que se establezcan funciones adicionales que respondan a condiciones específicas de las organizaciones, en este caso de las cooperativas de ahorro y

crédito que permitan en gran medida contrarrestar o evitar posibles riesgos inherentes de la misma cooperativa.

En todas las cooperativas de ahorro y crédito encuestadas existe un reglamento interno de funcionamiento de la Junta de Vigilancia, lo cual es algo positivo, ya que este órgano tendrá un direccionamiento al momento desarrollar su papel de control y desempeñar sus funciones dentro de las organizaciones cooperativas.

Es importante saber que las Cooperativas encuestadas tienen en cuenta el régimen de inhabilidades e incompatibilidades al momento de conformar la Junta de Vigilancia y elegir el Revisor, de acuerdo con lo expresado en el artículo 60 de la Ley 454 de 1998, la circular externa 0020 del 2000 emitida por la Superintendencia de Economía Solidaria, el artículo 205 del Código de Comercio y la ley 43 de 1990.

Las juntas de Vigilancia de las cooperativas de ahorro y crédito encuestadas se reúnen ordinariamente una vez al mes, y de las actividades que realizan dejan constancia en un acta firmada por el presidente y el secretario de la Junta de Vigilancia, y se archivan en el Libro de Actas de la Junta de Vigilancia. De estas reuniones no se envía copia al revisor fiscal.

De acuerdo con lo establecido en el código de comercio, ley 43 de 1990 y en la orientación profesional del CTCP de junio del 2008, le corresponde al revisor fiscal dictaminar los estados financieros del ente fiscalizado, así como emitir un informe dirigido al órgano superior de administración, entre otros. En este sentido dentro de las cooperativas encuestadas los revisores fiscales cumplen con este requisito y además se pudo establecer la periodicidad de la emisión de los informes que varía en gran medida del tiempo de dedicación de los profesionales, en este sentido se emiten informes mensuales, trimestrales, semestrales y el dictamen anual, adicionalmente generan recomendaciones para el consejo de administración así como también certificaciones con destino a la Supersolidaria.

Los informes que genera la revisoría fiscal en el caso de las cooperativas de ahorro y crédito encuestadas se remiten al Consejo de Administración y a la Gerencia. Dentro de todas las cooperativas encuestadas el 62% envían copia a la Junta de vigilancia lo cual es parece importante resaltar dada la importancia que tiene este órgano como ya se ha mencionado dentro de la existencia y funcionalidad de las cooperativas, ya que como órgano de control social y como garante de los principios cooperativos de las organizaciones debe estar al tanto de las observaciones y desarrollos del trabajo de la revisoría fiscal.

Algo que llama la atención dentro de las respuestas obtenidas en el cuestionario aplicado a estas cooperativas es la poca frecuencia con la que se reúnen las personas encargadas de la revisoría fiscal y la Junta de Vigilancia, del total de las cooperativas encuestadas, solo en un 37% de ellas hay reuniones entre estos dos órganos. Sin embargo, ésta no es sino de tres veces al año, lo que genera preocupación ya que es realmente importante que estos órganos de control por ser los encargados de dar seguridad y garantía en los actos administrativos y desarrollos del objeto social de la cooperativa unan esfuerzos individuales en procura de trabajar de manera conjunta para el beneficio tanto de los asociados como también de la comunidad en general, a sabiendas que un desempeño eficiente, independiente y objetivo, es incentivo de la credibilidad y confianza en la organización es decir, que genera dinamismo en la inversión, el ahorro, el crédito y el desarrollo económico de la cooperativa.

Adicionalmente en la encuesta se observa que en las cooperativas de ahorro y crédito encuestadas, la junta de vigilancia en el ejercicio normal de sus labores expresan que tienen conocimiento del informe que realiza la revisoría fiscal, pero sin embargo no le realiza ningún tipo de estudio o análisis con el fin de que este informe les contribuya o aporte al desarrollo de su trabajo, simplemente es un acto formal de recibir el documento. Contrario a esto la revisoría fiscal si realiza una inspección, análisis y seguimiento de las actas que realiza la junta de vigilancia con el fin de constatar el cumplimiento de sus funciones, el progreso y adecuado desarrollo de su trabajo.

Se observa que al momento de realizar los informes, la revisoría fiscal de las cooperativas encuestadas tienen en cuenta las actas realizadas por la junta de vigilancia, con el fin de establecer si existe alguna salvedad, si la junta de vigilancia se ha pronunciado sobre algún aspecto que implique un riesgo para la organización. La revisoría fiscal al tener como principio la cobertura general debe tener en cuenta cada una de las áreas y órganos que componen la cooperativa con el propósito de identificar y disminuir en gran medida la aparición de riesgos o posibles contingencias que puedan afectarla. Sin embargo esto no ocurre en la mayoría de las juntas de vigilancia encuestadas, ya que estas cuando elaboran sus actas no tienen en cuenta el informe del revisor fiscal.

En todas las cooperativas encuestadas cada uno de los órganos de control reconoce la importancia del otro órgano para el desarrollo y funcionamiento de la cooperativa, en el caso de la junta de vigilancia, la revisoría fiscal la considera como un órgano indispensable dentro del modelo solidario y como garante de los asociados en la satisfacción de sus necesidades y en el cumplimiento de los

valores cooperativos. De otro lado, la revisoría fiscal es considerada por la junta de vigilancia como factor de control integral, ya que abarca la organización como un todo y fiscaliza el cumplimiento del objeto social de la cooperativa, además de los actos de los administradores, en beneficio de la entidad y de los asociados.

Una vez analizados los cuestionarios aplicados y de acuerdo con las características y naturaleza de cada órgano de control presentes en las cooperativas de ahorro y crédito se quiere resaltar que tanto la junta de vigilancia como la revisoría fiscal cumplen un papel fundamental en cuanto al control se refiere en este tipo de organizaciones, que como se ha mencionado antes el cumplimiento de sus funciones y el desarrollo eficiente de sus labores constituye una fuente importante de confiabilidad respecto a la información financiera y administrativa de las cooperativas, y a su vez a la gestión y el cumplimiento por parte de los administradores de las normas y estatutos aplicables, sin embargo a la luz del control dual teniendo en cuenta la pluralidad de órganos de vigilancia que existen en las cooperativas, estructura que es diferente a la consagrada para las sociedades comerciales se considera que existen múltiples aspectos que deterioran la bondad del sistema o que de alguna forma no permiten que exista un verdadero complemento o trabajo común por parte de estos órganos.

En primer lugar se quiere resaltar, la falta de permanencia de estos dos órganos de control dentro de las cooperativas de ahorro y crédito, que como se analizó anteriormente esta labor se realiza generalmente a través de visitas reuniéndose una o dos veces al mes, lo que limita en gran medida el conocimiento del estado de la organización ya que no se cuentan con una información del día a día que permita advertir oportunamente ante posibles riesgos o eventualidades de cualquier índole que puedan afectar la cooperativa. Lo que se busca con el establecimiento de estos órganos de control de forma permanente en las organizaciones es entre otras cosas contar con unas personas idóneas que de manera oportuna comuniquen aspectos que puedan interferir en el normal funcionamiento de la cooperativa de tal forma que se logre impedir su extensión y repetición, ya que no sirve de mucho y además no es del agrado de los asociados que por ejemplo se llegue a una reunión a informar acerca de situaciones que ya no tienen ninguna reparación y han terminado finalmente afectando a la organización.

Otro aspecto que se quiere resaltar, es el establecimiento de funciones adicionales del revisor fiscal en las organizaciones cooperativas, ya que se considera importante analizar si es prudente admitir una adopción de las funciones consagradas en el artículo 207 del código de comercio para ser aplicadas en estas

cooperativas, considerando que su naturaleza y finalidad es completamente contraria a las sociedades comerciales lo que llevaría a pensar que el papel que juega la revisoría fiscal debería ser diferente y por tal razón sería conveniente y oportuno establecer en los estatutos funciones que respondan a las verdaderas necesidades de las cooperativas.

Algo de vital importancia en el análisis de la figura del control dual en las cooperativas de ahorro y crédito encuestadas, es la falta de comunicación y trabajo en común que tiene la revisoría fiscal con la Junta de vigilancia, aunque se reconoce la diferencia en la naturaleza de estos dos órganos, se debe resaltar que ambos son los garantes de los asociados y de la comunidad en general y que sus funciones van en pro de un resultado común que es el control dentro de la organización, por tal razón deberían conocer, complementar y evaluar en mayor medida las actuaciones del otro.

10. BIBLIOGRAFÍA

ARBELAEZ, Luis Eduardo, Control social en la cooperativa. Ed. Tonos. Colombia. 2002.

ANGULO HERNÁNDEZ Yeison Eduardo, ZAMBRANO RUIZ Alfredo. Visión holística de la Revisoría Fiscal como institución de control social.

BERMÚDEZ Jesús María, Control, auditoria, y Revisoría Fiscal. Ecoe Ediciones, Tercera Edición, Bogotá, 2000 (pag 1,8)

BERMÚDEZ GÓMEZ HERNANDO, Esbozo de la auditoria estatutaria y el control interno en las organizaciones privadas. Cuadernos de contabilidad, centro editorial Javeriano, primera edición, Bogotá, 2000

CARDOZO, Hernán. Gestión Empresarial del Sector Solidario, Ecoe Ediciones, 1ra Ed, 2007

CARDOZO CUENCA Hernán, GUTIÉRREZ Adriana (Coord. Editorial) Colección Textos Universitarios, CEP - Banco de la República - Biblioteca Luis Ángel Arango Primera edición, Gestión empresarial del sector solidario: Autonomía, autocontrol y autogobierno gobierno corporativo: administración, gerencia, asambleas generales, órganos de administración, órganos de vigilancia y control y comités de apoyo. eco ediciones 2007

CEPEDA, Gustavo. Auditoría y control interno. Ediciones Mc GRAW – HILL 1997

CHIAVENATO, Idalberto. Introducción a la Teoría General de la Administración. 7 ed. McGraw-Hill Interamericana. 2006.

CONFECOOP. Informe de Gestión, año 2011.

CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA. Orientación Profesional del 28 de Junio del 2008.

DÁVILA, Ladrón de Guevara Ricardo. Innovación y éxito en la gerencia cooperativa; casos exitosos de cooperativas rurales de ahorro y crédito. Pontificia Universidad Javeriana, 2004. Bogotá.

Diccionario Planeta de la Lengua Española, Bogotá, Ediciones.

DURAN, Álvaro. El Rol de la Junta de Vigilancia en el Sistema de Control Interno de las Cooperativas de Ahorro y Crédito de América Latina y el Caribe. San José y São Paulo. 2004.

DRUCKER, Peter. La sociedad poscapitalista. Ed. Sudamericana. Buenos Aires. 1993.

FERREL O.C., HIRT Geoffrey. Introducción a los Negocios en un Mundo Cambiante. Cuarta Edición, McGraw-Hill Interamericana. 2004.

HITT, Michael; BLACK, Stewart; PORTER, Lyman. Administración. Novena Edición. Editorial Pearson Educación de México S.A de C.V.

HOMMANS, George. El grupo humano, Harcourt, Brace & World, New York, 1950.

LÓPEZ DÍAZ, Gustavo Adolfo. La revisoría fiscal hija legítima del interés público. Artículo publicado en www.actualicese.com

MANTILLA, Samuel Alberto. Introducción a la Revisoría Fiscal, un enfoque de sistemas. Cárdenas & Cárdenas Asociados Ltda. Bucaramanga. 1989

MONTAÑO OROZCO, Edilberto. Fundamentos de control, auditoria y revisoría fiscal. Artes Gráficas del Valle Ltda. Cali. 2011.

PEÑA BERMÚDEZ, JESÚS MARÍA. Revisoría Fiscal: Una Garantía para la Empresa, la Sociedad y el Estado. Colombia: ECOE Ediciones, 2007. Pág. 53. Pag 145

ROBBINS, Stephen y COULTER, Mary. Administración. Quinta edición. México, 1996.

SALAS Joan Amat, El control de gestión: Una perspectiva de dirección. Sexta Edición, Ediciones Gestión 2000. Barcelona 2003.

SHYAM SUNDER, Teoría de la contabilidad y el control, Universidad Nacional de Colombia, edición 1997

STONER, James; FREEMAN, R y GILBERT, D. Administración. Sexta Edición. México, 1996.

Circular Externa No 004 Superintendencia de Economía Solidaria de 2005.

Circular Básica Jurídica No. 007 de 2008 superintendencia de economía solidaria.

Circular Externa No. 008 de Diciembre 30 de 1993

Circular Externa No 020 del 2000

Declaración Profesional No. 7, Consejo Técnico de la Contaduría Pública.

Colombia. Superintendencia de Economía Solidaria, Circular Básica Jurídica No. 007 de 2008.

Ley 222 de 1995.

Código de Comercio

Ley 79 de 1988

Ley 43 de 1990

Ley 464 de 1998

Universidad Nacional. Seminario de Teoría contable. [En línea]
http://www.virtual.unal.edu.co/cursos/sedes/manizales/4010014/Contenidos/Capitulo4/Pages/4.4/44Caracteristicas_control.htm

www.supersolidaria.gov.co/data/SES-OJ-0937-02.doc

11. LISTADO DE TABLAS Y GRÁFICAS

11.1. TABLAS

Tabla 1. Principales resultados financieros de la economía solidaria en Colombia 2011

Tabla 2. Número de asociados y empleados promedio según tamaño de las cooperativas año 2011

Tabla 3. Variables organizaciones solidarias departamento del valle

Tabla 4. Entidades cooperativas de ahorro y crédito en Santiago de Cali.

Tabla 5. Nomograma

11.2. GRÁFICAS

Gráfica 28. Número de cooperativas en Colombia por departamento, 2011

Gráfica 29. Número de organizaciones de economía solidaria en Colombia año 2011

Gráfica 30. Número de asociados organizaciones de economía solidaria en Colombia año 2011

Gráfica 31. Distribución del número de empleados de organizaciones de economía solidaria en Colombia año 2011

Gráfica 32. Número de cooperativas según tamaño en Colombia año 2011

Gráfica 33. Distribución del sector solidario en el valle del cauca según el número de organizaciones

Gráfica 34. Distribución del sector solidario en el valle del cauca según el número de asociados

Gráfica 35. Distribución del sector solidario en el valle del cauca según el número de empleados

Gráfica 36. Distribución del sector solidario en el valle del cauca según el nivel de activos y patrimonio

Gráfica 37. Conformación de la junta de vigilancia

Gráfica 38. Funciones de la junta de vigilancia

Gráfica 39. Reglamento interno de la junta de vigilancia

Gráfica 40. Régimen inhabilidades e incompatibilidades

Gráfica 41. Informe junta de vigilancia

Gráfica 42. Destino de informes de la junta de vigilancia

Gráfica 43. Reunión de la junta de vigilancia con las personas encargadas de la revisoría fiscal

Gráfica 44. Conocimiento del informe de la revisoría fiscal por parte de la junta de vigilancia

Gráfica 45. Influencia del informe de la revisoría fiscal

Gráfica 46. Rol de la revisoría fiscal según la junta de vigilancia

Gráfica 47. Conformación de la revisoría fiscal

Gráfica 48. Dedicación de los miembros de la revisoría fiscal al cumplimiento de sus funciones

Gráfica 49. Funciones de la revisoría fiscal

Gráfica 50. Informes del revisor fiscal

Gráfica 51. Destino de informes del revisor fiscal

Gráfica 52. Reunión de la revisoría fiscal con la junta de vigilancia

Gráfica 53. Conocimiento del informe de la junta de vigilancia por parte de la revisoría fiscal

Gráfica 54 influencia del informe de la junta de vigilancia

Gráfica 55. Rol de la junta de vigilancia según la revisoría fiscal

